



# Ronald Jones Sierra Cartagena

## Abogado

Señor  
**Juez Segundo Civil Municipal de Florencia Caquetá**  
E. S. D.

**REFERENCIA:** CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA RAD. 2019 00875

**DEMANDANTE:** ALMACENES INSUAGRO LTDA

**DEMANDADO:** WILLIAM ARIAS MEJIA

Cordial saludo honorable Juez de la República,

Yo, **RONALD JONES SIERRA CARTAGENA**, mayor de edad, vecino y residente en Florencia, identificado con la cédula de ciudadanía 1.010.127.395 expedida en Medellín Antioquia, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional 380.450 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como representante del señor **WILLIAM ARIAS MEJIA**, identificado con cedula de ciudadanía 7.708.702, quien figura como demandado dentro del proceso de la referencia, lo anterior, mediante nombramiento como curador ad litem designado a través de auto No. 2337 de fecha 24 de octubre de 2022. Procedo de manera respetuosa a dar **CONTESTACIÓN A LA PRESENTE DEMANDA** elevada por la Dra. **SWTHLANA FAJARDO SANCHEZ**, apoderada judicial de **ALMACENES INSUAGRO LTDA**, empresa identificada con NIT 800153144-0, representada por el señor **HENRY ARANGO PAEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 79.400.345, en los siguientes términos:

### I. A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASÍ:

**AL PRIMERO:** No me consta; desconozco si la rubrica y huella dactilar plasmada en el título valor objeto de esta acción es la del demandado **WILLIAM ARIAS MEJIA**, que se pruebe. Así mismo, el valor señalado por la profesional del derecho no se ajusta a la realidad señalada en el pagare allegado al proceso.

**AL SEGUNDO:** es parcialmente cierto; si bien es cierto el título valor allegado con la demanda no paga impuesto de timbre en razón de su fecha y cuantía, lo incierto es que para el suscrito es un desconocimiento de que las rubricas plasmadas en el documento correspondientes al acreedor y deudor, sean realmente las de los señores demandado **WILLIAM ARIAS MEJIA** y del señor **HENRY NOREÑA PAEZ**, representante legal de **ALMACENES INSUAGRO LTDA**, por lo tanto, esto debe entrarse a probar dentro del sumario.

**AL TERCERO:** no me consta; alega la señora abogada que, el Demandado no ha cancelado la totalidad del capital, ni los intereses moratorios, lo cual es de mi total desconocimiento, toda vez que en poder del señor **WILLIAM ARIAS MEJIA** pueden reposar documentos que prueben lo contrario, por lo tanto, es procedente entrar a probar dicho hecho.

**AL CUARTO:** no es un hecho; se trata de una declaración de la Dra. FAJARDO.

**AL QUINTO:** es un hecho cierto.

### II. A LAS PRETENSIONES ME PRONUNCIO ASÍ:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones considerando lo que el suscrito manifestó en su pronunciamiento de los hechos uno al tres de la demanda, advirtiendo que las pretensiones no cuentan con el fundamento probatorio para su prosperidad. Por el contrario,



# Ronald Jones Sierra Cartagena

## Abogado

soltó a su señoría **ABSTENERSE DE DECRETAR LAS PRETENSIONES DE LA PARTE DEMANDANTE.**

### III. EXCEPCIONES DE MERITO

**INEXISTENCIA PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN.** No existe la certeza de que se deba la cantidad de dinero señalada por la abogada, teniendo en cuenta que en la narración del hecho primero de la demanda, se manifestó que la cantidad adeuda en un solo pagare es, “por valor de \$12.200.000”, no obstante, en las pretensiones de la demanda, se habla de un valor distinto.

**COBRO DE LO NO DEBIDO.** El señor demandado **WILLIAM ARIAS MEJIA**, identificado con cedula de ciudadanía 7.708.702, estando dentro del término para cumplir con el compromiso consignado en el pagare No. 10, pudo haber realizado el pago total o parcial de la cantidad adeudada, no obstante, la parte Demandante está adelantando un proceso con el fin de buscar el cumplimiento de una obligación dineraria que ya está satisfecha.

### IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto en los artículos 96, 244 y 422 del Código General del Proceso; así mismo, las excepciones se fundamentan en el artículo 784 del Código de Comercio, en su numeral 7, el cual reza: “Las que se funden en quitas o en pago total o parcial ...”. Y en su numeral 13, que establece “Las demás personales que pudiere oponer el demandado contra el actor.”

### V. PRUEBAS

El suscrito no aporta prueba de ninguna índole, no obstante, ruego su señoría que el demandado entre a probar por el medio más expedito los hechos uno al tres, por las razones señaladas previamente.

### VI. ANEXOS

No se allega con la presente ningún documento.

### VII. NOTIFICACIÓN

Para efectos de notificación el suscrito las recibe en la calle 16 # 13 – 15, barrio centro de Florencia Caquetá, correo electrónico [ronaldjones.abog@gmail.com](mailto:ronaldjones.abog@gmail.com), abonado celular 3144356881.

Mi representado y el actor en las direcciones indicadas en la presentación de la demanda.

Del señor juez,

Atentamente,

**RONALD JONES SIERRA CARTAGENA**  
CC. No. 1.010.127.395 de Medellín  
T.P. No. 380.450 del C. S. de la Judicatura

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Florencia-Caquetá

REFERENCIA.-contestación de demanda ejecutiva

Proceso.-ejecutivo de mínima cuantía

Demandante Jonatán Benavides Hernández

demandado.-Ruby Castro Quiñones

RAD.-2020-0000518-00

RUBY CASTRO QUIÑONES, identificada con la cedula de ciudadanía me permito presentar contestación de la demanda ejecutiva presentada por el señor Jonatán Benavides Hernández, estando dentro del término para ello y bajo la gravedad de juramento en me encuentro, manifestando que resido en la calle 21 numero 12-18 B. la Consolata.

Con respecto a los HECHOS,

1-NO ES CIERTO, la suscrita nunca ha realizado ninguna transacción con el señor jhonatan Benavidez Hernández.

2- NO ES CIERTO, Puesto al señor jhonatan Benavides Hernández no le debo ninguna suma de dinero a la persona que le realice una letra es al señor ROSEMBERG OSORIO CORREDOR persona que le cancele el título valor y no me lo regreso para destrucción del mismo, se dejó un espacio a la orden y

este fue llenado en forma maliciosa a nombre de jhonatan Benavides Hernández.

3.-No es cierto. Por cuanto este título fue cancelado al señor ROSEMBERG OSORIO CORREDOR haciéndose abonos al saldo al señor JOSE MARIA VARGAS por 12 millones de pesos quien iba a cobrar a nombre de ROSEMBERG OSORIO CORREDOR.

#### A LAS PRETENSIONES

No se deben tomar en cuenta porque este título valor se le cancelo al señor ROSEMBERG OSORIO CORREDOR, persona a quien se le cancelo esta suma de dinero por parte de la suscrita para lo cual anexo documento donde se le cancela al señor ROSEMBERG OSORIO CORREDOR, donde se le paga una deuda que el debía haciéndose un cruce de cuentas que se encuentra autenticado y firmado por el señor OSORIO CORREDOR y en donde debió entregar el titulo valor y no lo hizo actuando de mala fe para cobrar el titulo nuevamente y colocando a otra persona como acreedor.

#### EXEPCIONES DE FONDO

##### 1-PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

Me permito manifestar al señor Juez que se realizó el pago de la obligación en su totalidad por la suscrita RUBY CASTRO QUIÑONES, al acreedor ROSEMBERG OSORIO CORREDOR, y por la cual firme el titulo valor fundamento de la demanda ejecutiva en el presente caso. Para ello anexo documento en el cual se estipula el pago del título valor y la devolución de la letra que sirve de fundamento en el presente ejecutivo.

2-TACHA DE FALSEDAD.- Ya que el titulo valor que fundamenta la presente demanda ejecutiva en el espacio a la ORDEN, el señor ROSEMBERG OSORIO coloco como condición se dejara el espacio, siendo llenado por un tercero a quien no le debo suma alguna y no fue entregado una vez se canceló los valores allí estipulados, el titulo valor fue signado por mi hijo FARID JAIR RIOS CASTRO,POR ELLO SOLICITO al señor Juez se ordene la realización de la prueba grafológica entre FARID JAIR RIOS CASTRO Y JHONATAN BENAVIDEZ, a mi costa.

#### DERECHO

Son aplicables las disposiciones contenidas en el arts 96,100,101 del C.G.P, ley 1562 del 2012,decreto legislativo número 806 del 04 de Junio del 2020 y demás normas concordantes.

#### PRUEBAS

Solicito al señor JUEZ que se tengan como pruebas testimoniales,

-Dr JEFFERSON CAMILO MENDEZ, persona que realizo el cruce de cuentas y se encuentra firmando el documento de ROSEMBERG OSORIO CORREDOR.

-FARID JAIR RIOS CASTRO, persona que llenara la letra y conoce como fue la transacción del titulo valor.

-JOSE MARIA VARGAS, persona a quien se le pago unos abonos de esta suma.

-ROSEMBERG OSORIO CORREDOR. Acreedor del título valor, fundamento de la demanda ejecutiva.

-RUBY CASTRO QUIÑONEZ, quien es la deudora y firmara el título VALOR fundamento de la presente demanda ejecutiva.

Los declarantes podrán ser Notificados al correo willrios442@gmail.com

DOCUMENTALES.-

Anexo documento del cruce de cuentas del abogado JEFERSSON CAMILO MENDEZ Y ROSEMBERG OSORIO CORREDOR donde se paga deuda a la señora RUBY CASTRO QUIÑONES.

ANEXO RECIBOS DE PAGO POR LOS VALORES DE DOCE MILLONES DE PESOS, SIENDO EL SEÑOR JOSE MARIA VARGAS La persona que recibía los abonos del saldo de la obligación del señor ROSEMBERG OSORIO CORREDOR.

NOTIFICACIONES

-El demandante se notificara en la secretaria del despacho o en el correo diegocruz26@ht mail.com.

La suscrita en la calle 21 nro 12-18 Barrio la Consolata o correo electronicowilliamrios442@gmail.com

En estos términos dejo sustentado la contestación de la demanda ejecutiva de minima cuantia,

Cordialmente,

  
RUBY CASTRO QUIÑONES

# RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA

Cinco (5) de Mayo de

2023

PAGADO A

Jorge

POR CONCEPTO DE

Comisiones Oficiales

No.

500.00

\$ 500.00

VALOR (en letras)

CÓDIGO

FIRMA DE RECIBIDO

APROBADO

C.C./NIT

# RECIBO DE CAJA MENOR

FORMA 04 - 2002

FECHA	17 - Nov - 2020	No.	01
PAGADO A	Jose Maria Vargas.	\$	2'000,000
POR CONCEPTO DE	Pago de obligación Abono		
VALOR (en letras)	Dós Millones de pesos.		
CÓDIGO	FIRMA DE RECIBIDO		
APROBADO	José María Vargas CENIT 1.117.490.030		

Two plane yellow

Alto billón de pesos.

~~111-100000~~

REEDS  
PAPER

• Joseph Fagel



FLORENCIA 15 de JULIO DEL 2020

Señores  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES  
Florencia - Caquetá

REFERENCIA : Ejecutivo MARTHA CECILIA VARGAS FIERRO contra ROSEMBERG OSORIO CORREDOR.

JEFERSON CAMILO MÉNDEZ PARRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.117.546.794 expedida en Florencia – Caquetá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 336.406 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en condición de apoderado de la parte demandante, en el asunto de la referencia, al señor Juez comedidamente me permito solicitarle se decrete la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, pago que fue efectuado por transacción entre las partes cuyo contenido reza lo siguiente:

#### HECHOS



**PRIMERO:** Entre el señor ROSEMBERG OSORIO CORREDOR, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.018.420.753 expedida en la ciudad de Florencia – Caquetá y la señora MARTHA CECILIA VARGAS FIERRO, identificada con la cedula de ciudadanía N° 40.764.080 expedida en Florencia – Caquetá, existió un contrato de compraventa de vehículo por valor de VEINTISEIS MILLONES DE PESOS \$26.000.000, pagaderos en la ciudad de Florencia, negocio jurídico soportado en un contrato de compraventa de vehículo y una letra de cambio por este mismo valor, EN LE MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019, se cancelaron la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), quedando un saldo de DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000), adicionalmente clausula penal por incumplimiento, honorarios de abogado, los intereses corrientes y moratorios.

**SEGUNDO:** así mismo entre la señora RUBY CASTRO QUIÑONES identificada con la cedula de ciudadanía NO. 40.767.646 expedida en Florencia y el señor ROSEMBERG OSORIO CORREDOR, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.018.420.753 expedida en la ciudad de Florencia – Caquetá, existió contrato de mutuo, el dia 13 de junio de 2020, por el préstamo de la suma de DIESCIETE MILLONES DE PESOS (\$17.000.000) soportados en una letra de cambio por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) de esa misma fecha.

**TERCERO:** Teniendo en cuenta lo anterior, se acordó entre las partes, y fue aceptada por el suscrito y mi mandante, el cruce de cuentas y recibir la letra de cambio de la señora RUBY CASTRO QUIÑONES de fecha 13 de junio de 2020, por el préstamo de la suma de DIESCIETE MILLONES DE PESOS (\$17.000.000) soportados en una letra de cambio por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000). Quedando a paz y salvo por todo concepto con el suscrito y mi representada, dando lugar a la terminación del proceso que reposa en su despacho, levantando las medidas cautelares

JEFFERSON CAMILO MENDEZ PARRA  
ABOGADO

que pesan sobre el demandado, renunciando a términos de ejecutoria y quedando a cargo del señor ROSEMBERG la devolución del título valor cuyo deudor es la señora Ruby Castro Quiñones.

PRETENSIONES

PRIMERO: Terminar por pago total de la obligación el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares que pesen sobre el demandado.

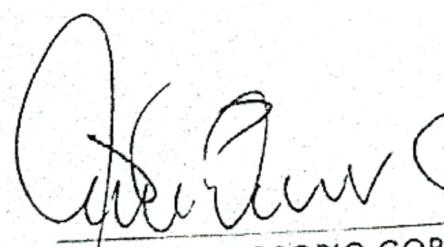
TERCERO: Renunciamos a términos de ejecutoria.

En constancia se firma por quienes en ella intervinieron, a los 15 de julio de 2020.



  
JEFFERSON CAMILO MÉNDEZ PARRA  
CC. No. 1.117.546.794 de Florencia  
Apoderado demandante

Coadyuvó

  
ROSEMBERG OSORIO CORREDOR,  
CC. No. 1.018.420.753 de Florencia.

NOTARIA I

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE FLORENCIA  
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL  
Y RECONOCIMIENTO

El Suscrito Notario Certifica que este escrito dirigido  
a. INTERESADO

Fue presentado personalmente por: JEFFERSON

CAMILO MENDEZ PARRA  
Identificado Con C.C. No. 1.117.546.794

de FLORENCIA y T.P. -o- C.S.J.  
quien declara que la firma que aparecen en el presen  
documento es suya y que el contenido del mismo  
cierto.

15 JUL 2020



# PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO

ABOGADA

Esp. En Derecho Administrativo

Doctora

**KERLY TATIANA BARRERA CASTRO**

Juzgado Segundo Civil Municipal

Florencia

**PROCESO:**

**PROCESO EJECUTIVO**

**DEMANDANTE:**

**COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y  
CREDITO UTRAHUILCA**

**DEMANDADOS:**

**RUBIELA LISCANO ROJAS y MAXIMINO LIZCANO ROMERO**

**RADICADO:**

**180014003002-2021-00209-00**

PIEDAD CRISTINA VARÓN TRUJILLO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No 40.776.105 expedida en Florencia - Caquetá, titular de la T.P. No 168.737 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de endosataria, por medio del presente escrito y con el acostumbrado respeto dentro del término legal me permite presentar recurso de reposición contra el Auto Interlocutorio No.0056 de fecha 25 de enero de 2023, que decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del CGP.

Sustento el recurso interpuesto, mediante las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto que hubo error humano el no allegar al Juzgado por vía correo electrónico los certificados con acuse de recibido de la primera diligencia de notificación personal del escrito de demanda y mandamiento ejecutivo, efectuadas a la parte Demandada a la dirección transcrita por los señores RUBIELA LISCANO ROJAS Y MÁXIMO LIZCANO ROMERO en el formato de "SOLICITUD DE CRÉDITO PERSONA NATURAL" en el ítem "DIRECCIÓN DE RESIDENCIA" sección "DATOS PERSONALES firmado por cada uno.

Por tanto, las actuaciones de notificación fueron surtidas con anterioridad al auto al requerimiento, conforme a lo descrito y pruebo con certificaciones que anexo. Es de precisar que no fue posible visualizar la Guía No. YP004806548CO de notificación por aviso, se realizó consulta en la empresa de correo, quienes nos informaron que al ser el remitente el Juzgado Segundo Municipal de Florencia se había remitido al despacho.

La decisión del Juzgado en el auto No.0056 de fecha 25 de enero de 2023 describe que se decreta el desistimiento en razón a:

"En ese orden de ideas, se concluye que transcurrieron más de treinta (30) días sin haberse dado cumplimiento a la orden emitida mediante auto No. 1821 del veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), debido a la inactividad y desidia que se evidencia de la parte actora frente al requerimiento realizado, se torna procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento"

# PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO

ABOGADA

Esp. En Derecho Administrativo

Con fundamento en lo anterior el Despacho procederá a decretar el desistimiento tácito de acuerdo con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se ordenará la terminación del proceso y el archivo definitivo de las diligencias."

Por las razones anteriores y certificaciones que anexo; de manera respetuosa considero que se debe revocar la decisión contenida en el auto proferido el día 25 de enero del presente año, toda vez que el Auto de fecha 22 de agosto de 2022 requirió a la parte demandante notificar el auto de mandamiento de pago y escrito de la demanda a los señores RUBIELA LISCANO ROJAS Y MAXIMINO LIZCANO ROMERO; actuación que fue realizada desde la primera diligencia de notificación personal enviada y recibida a la parte demanda en su orden el 16 de mayo de 2022; fecha anterior al requerimiento. Por tanto, no transcurrieron más de treinta (30) días sin haberse dado cumplimiento a la orden emitida.

## ANEXOS

Allego los siguientes anexos:

1. Formato De Solicitud De Crédito Persona Natural" En El Ítem "Dirección De Residencia de cada uno de los Demandados.
2. Guías de Notificación a los demandados de la empresa de servicio postal 472.

## PETICIÓN

Por las consideraciones que preceden, solicito su Señoría respetuosamente se revoque la providencia del 25 de enero de 2023 y, una vez cumplida la petición previa, se provea lo pertinente.

Muy atentamente,

PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO

CC. 40.776.105 de Florencia – Caquetá

T.P. 168.737 del C.S. de la Judicatura

# GUIA ACUSE RECIBIDO NOTIFICACION PERSONAL RUBIELA LISCANO



Entregando lo mejor de  
los colombianos



## Certificación de entrega

### Servicios Postales Nacionales S.A.

#### Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

4005 075		PO.FLORENCIA	Fecha Admisión: 16/05/2022 17:34:57	YP00479595CO
NOTEXPRESS Centro Operador: PO.FLORENCIA Número de servicio: 4005075		Fecha Aprox Entrega: 24/05/2022		
Nombre/Razón Social: PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO Dirección: CALL 29 19-71 B/ALCOSURE		NIT/C.I/T.E:	Causal Devoluciones:	
Referencia: Ciudad:FLORENCIA_CAQUETA Teléfono: Depto:CAQUETA		Código Postal: Código Operativo:4005000	<input checked="" type="checkbox"/> Rehusado	Cerrado
Nombre/Razón Social: RUBIELA LISCANO ROJAS Dirección:CARPERA 5 4-16 EL CENTRO		Tel: Ciudad:SAN JOSE DEL FRAGUA - CAQUETA	<input type="checkbox"/> No existe	No contactado
Peso Físico(grs):100 Peso Volumétrico(grs):0 Peso Facturado(grs):100 Valor Declarado:\$10.000 Valor Flote:\$10.800 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$10.800 COP		Código Postal: Código Operativo:4005075	<input type="checkbox"/> No recibido	Fallido
		Dice Contener:	<input type="checkbox"/> No reclamado	Apartado Clausurado
		Observaciones del cliente:	<input type="checkbox"/> Desconocido	Fuerza Mayor
			Firma nombre y/o sello de quien recibe: <i>Moximirojilco</i>	
			Fecha de entrega: 24/05/2022	Horas: 12:30N
			Distribuidor: c.c. 687091 E-0102	9528
			Gestión de entrega: 1er	7-625-674
			40050004005075YP00479595CO	del Municipio
<small>Principal: Bogotá D.C. Colpatria: Bogotá 25 6 # 95 155 Bogotá / www.472.com.co Unidad: 12 Oficina: 1120 / Tel: contacto: (571) 4722000. No. de proveedor: 12. Correo electrónico: 472@472.com.co al 20 de mayo de 2016 Vía TC. Rec. Mensaje Express 000007 de 9 septiembre del 2016. El usuario debe informar constancia que han conocimiento del contenido que aparece publicado en la página web. 4-72. Protege tus datos personales para proteger la entrega del envío. Para efectuar algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co. Para consultar la Política de Envíos: www.472.co</small>				

PO.FLORENCIA  
4005  
000  
SUR

GUÍA ACUSE RECIBIDO DILIGENCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL MAXIMILIANO LIZCANO ROMERO



Entregando lo mejor de  
los colombianos



Certificación de entrega

**Servicios Postales Nacionales S.A.**

**Certifica:**

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

472		Medio Corrección de Correo																					
NOTEXPRESS		Centro Operativo:																					
		PO.FLORENCIA																					
		Fecha Admisión: Porto Avión Entrada																					
		18/05/2022 17:30:16 24/05/2022																					
		YP004795893CO																					
4005 C75		<table border="1"><tr><td colspan="2">Nombre/ Razón Social: PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO Dirección: CALL 29 19-71 B/ ALCOSURE</td><td>NIT/C.C/T.I.E</td></tr><tr><td colspan="2">Referencia: Clúed:FLORENCIA_CAUQUETA</td><td>Teléfono: Código Postal: Dept:CAUQUETA Código Operativo:4005000</td></tr><tr><td colspan="2">Nombre/ Razón Social: MAXIMO LIZCANO ROMERO Dirección:CARRERA 5 4-18 B/ CENTRO</td><td></td></tr><tr><td colspan="2">Tel: Clúed:SAN JOSE DEL FRAGUA - CAUQUETA</td><td>Código Postal: Dept:CAUQUETA Código Operativo:4005075</td></tr><tr><td colspan="2">Peso Físico(grs):100 Peso Volumétrico(grs):0 Peso Facturado(grs):100 Valor Declarado:\$10.000 Valor Flote:\$10.000 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$10.000 COP</td><td>Dice Contener:  Observaciones del cliente :</td></tr><tr><td colspan="3"></td></tr><tr><td colspan="3">40050004005075YP004795893CO</td></tr></table>	Nombre/ Razón Social: PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO Dirección: CALL 29 19-71 B/ ALCOSURE		NIT/C.C/T.I.E	Referencia: Clúed:FLORENCIA_CAUQUETA		Teléfono: Código Postal: Dept:CAUQUETA Código Operativo:4005000	Nombre/ Razón Social: MAXIMO LIZCANO ROMERO Dirección:CARRERA 5 4-18 B/ CENTRO			Tel: Clúed:SAN JOSE DEL FRAGUA - CAUQUETA		Código Postal: Dept:CAUQUETA Código Operativo:4005075	Peso Físico(grs):100 Peso Volumétrico(grs):0 Peso Facturado(grs):100 Valor Declarado:\$10.000 Valor Flote:\$10.000 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$10.000 COP		Dice Contener:  Observaciones del cliente :				40050004005075YP004795893CO		
Nombre/ Razón Social: PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO Dirección: CALL 29 19-71 B/ ALCOSURE		NIT/C.C/T.I.E																					
Referencia: Clúed:FLORENCIA_CAUQUETA		Teléfono: Código Postal: Dept:CAUQUETA Código Operativo:4005000																					
Nombre/ Razón Social: MAXIMO LIZCANO ROMERO Dirección:CARRERA 5 4-18 B/ CENTRO																							
Tel: Clúed:SAN JOSE DEL FRAGUA - CAUQUETA		Código Postal: Dept:CAUQUETA Código Operativo:4005075																					
Peso Físico(grs):100 Peso Volumétrico(grs):0 Peso Facturado(grs):100 Valor Declarado:\$10.000 Valor Flote:\$10.000 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$10.000 COP		Dice Contener:  Observaciones del cliente :																					
40050004005075YP004795893CO																							

Principio: Regul. 02 Categoría Regul. 25 G # 15 A 55 Regul. / www.4-72.servicioimpresos.com.co/25G / Tel: 0100 870 / Móvil: 0100 870000 del 20 de mayo de 2009 Min. I.C. Res. Ministerio de Transporte (RMT) de 15 septiembre del 2009  
El usuario debe expresar constancia que ha conocimiento del contenido del contrato que encuentra publicado en la página web 4-72 dentro un plazo permiso para proceder la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicio472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.c





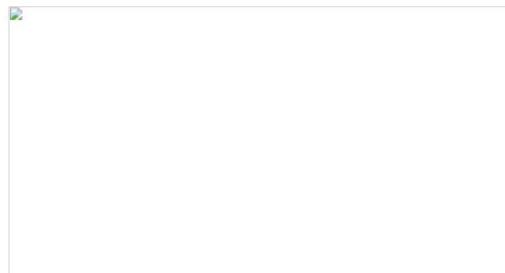
Entregando lo mejor de  
los colombianos



\_entrega

#### Servicios Postales Nacionales S.A.

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.



La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

**Detalles del envío -YP004806548CO**

[Ver Comprobante de Entrega](#) [Sigue tu entrega](#) [Gestión de envíos intercalados](#)

**¡Atención!** ¡después del 01 de abril del 2022 los envíos que incidan en concepto de IVA serán enviados a la red de 472 con impuestos pagos.

**No debes hacer pagos ni trámites para tu entrega.**

**Estado actual:** ENTREGADO REMITENTE

**Viaje desde:** FLORENCIA\_CAUQUETA - CAUQUETA

**Hasta:** SAN JOSE DEL FRAGUA - CAUQUETA

**Trazabilidad**

Estado:	Centro de operaciones	Ciudad	Descripción:
●	Entregado a remitente	CD.FLORENCIA	Entregado a remitente en FLORENCIA_CAUQUETA Fecha 26/05/2022 Hora 10:31.
●	Envío con novedad	PO.FLORENCIA	Entregado a remitente en FLORENCIA_CAUQUETA Fecha 24/05/2022 Hora 10:27.
●	Envío con novedad	PO.FLORENCIA	Entregado a remitente en FLORENCIA_CAUQUETA Fecha 21/05/2022 Hora 13:28.
●	En proceso de entrega	PO.FLORENCIA	Entregado a remitente en FLORENCIA_CAUQUETA Fecha 20/05/2022 Hora 17:51.
●	Ingreso a centro de distribución	FLORENCIA_CAUQUETA	Ingreso a centro de distribución en FLORENCIA_CAUQUETA Fecha 20/05/2022 Hora 17:51.

**Cerrar**

# GUÍA ACUSE RECIBIDO DILIGENCIA NOTIFICACIÓN AVISO MAXIMILIANO LIZCANO ROMERO



Entregando lo mejor de  
**los colombianos**



## Certificación de entrega

### Servicios Postales Nacionales S.A.

#### Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

NOTIEXPRESS		PO.FLORENCIA	Fecha Atención: 20/05/2022 17:51:00	Barcode
Centro Operativo:			Fecha Envío Entrega: 31/05/2022	VP004806551CO
Número de servicio:				
<b>Dirección de Envío:</b> AVENIDA 16 8-47 PALACIO DE JUSTICIA - PISO 2 - NTIC/OTJ. Referencia: Teléfono:4351290 Código Postal: Causas de Devoluciones: Ciudad:FLORENCIA, CAQUETA Depto:CAQUETA Código Operativo:4005000 C2: Cerrado No contactado NE: No existe NR: No reside NR: No reclamado DE: Desconocido FA: Fallecido AC: Aportado Clausurado FM: Fuerza Mayor Dirección errada				
<b>Dirección de Recibo:</b> MAXIMO LISCANO ROMERO CARRERA 5 NO. 4 - 16 BARRIO EL CENTRO Tel: Código Postal: Código Operativo:4005075 Ciudad:SAN JOSE DEL FRAGUA - CAQUETA Depto:CAQUETA Peso Flaco(grs):500 Dice Contener : Caja 1 pesa blanca Peso Volumétrico(grs):0 Peso Facturado(grs):500 Valor Declinado:\$50.000 Valor Flota:\$10.000 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$10.000 COP Observaciones del cliente : Contador 4371 Peso 1 u° 4371 Peso Total 1 u° 4371 Caja blanca				
Fecha de entrega: dd/mm/aaaa 20/05/22 Distribuidor: Aladin Siboa c.c. 1113505504 Gestión de entrega: 20210522 00:00 am dd/mm/aaaa				
4005004806551CO		400500000	PO.FLORENCIA SUR	

Principal Sogepol S.C. Calle 25 # 25 A 25 Bogotá / www.472.com Unica Network (010000 010) / Si contacta 074 4722000 Ms. Transporte Ltda. de código 002000 del 25 de mayo de 2020 Ms. 10. Res. Notificación Express 000057 del 10 de septiembre del 2020  
El usuario de este servicio consiente que tiene conocimiento del contenido que se menciona y publicado en la página web 472 y todo ese dato, permanecerá para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo se debe dirigir a 472 Colombia para consultar la Política de Servicio o usar el 72.

# SOLICITUD DE CREDITO PERSONA NATURAL

Pag. 1 de 4  
 CC-F-302  
 Vers. 07  
 Jul. 2018

AGENCIA	FECHA DE RECEPCION	COMPETENCIA DE APROBACION	ASERVICIO CREDITO	SOLICITUD No.
Florencia	21-Jul-2019	Auxiliar <input type="checkbox"/> Gerente <input checked="" type="checkbox"/> Subgerente <input type="checkbox"/> Comité <input type="checkbox"/> Consejo <input type="checkbox"/>	Martemy P.	313150
CLASIFICACION DEL CREDITO		LINEA DEL CREDITO		QUIEN DIRIGE/CONTESTA SOLICITUD ES
Consumo	Microcrédito <input type="checkbox"/> Comercial <input checked="" type="checkbox"/> Hipotecario <input type="checkbox"/>	Cooperación Solidaria - Cámara de Commerce		SOLICITANTE PRINCIPAL <input checked="" type="checkbox"/> CODEUDOR <input type="checkbox"/>

MONTO SOLICITADO	PLAZO EN MESES	AMORTIZACION	VALOR CUOTA	DESTINO DEL CREDITO
\$ 6.500.000,00	36 M	MENSUAL	1215836	recoge cartera Banco WWB, exc. Compra de vitrinas

GARANTIAS OFRECIDAS Y OBSERVACIONES

BIEN RAIZ. CODEUDOR CON RESPALDO PATRIMONIAL. MAXIMINO LIZCANO ROMERO

ES FAMILIAR DE DIRECTIVO, GERENTE O SUBGERENTE DE UTRAHUILCA?	HA SERVIDO COMO CODEUDOR EN UTRAHUILCA ?
SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Nombre: _____	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Nombre del Duedor: _____

## DATOS PERSONALES

APELLOS Y NOMBRES COMPLETOS		NUMERO DE IDENTIFICACION		TIPO DOCUMENTO	LUGAR DE EXPEDICION	FECHA DE EXPEDICION
LIZCANO ROMERO MAXIMINO		17.625.677		CEDULA	FLORENCIA	2/09/1973

FECHA DE NACIMIENTO	LUGAR DE NACIMIENTO	SEXO	PESO(kg)	ESTATURA	PERSONAS A CARGO	No De HIJOS	No HIJOS ESTUDIANDO	No EN PRIVADA	No EN PUBLICA
18/01/1952	FLORENCIA	M <input checked="" type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>	62 kg	1.67	0	8	0	0	0

ESTADO CIVIL	SOLTERO(A) <input type="checkbox"/> UNION LIBRE <input type="checkbox"/> SEPARADO(A) <input type="checkbox"/>	ESTUDIOS REALIZADOS	NINGUNO <input type="checkbox"/> SECUNDARIA <input type="checkbox"/> POSGRADO O UNIVERSITARIO <input type="checkbox"/>	TITULO PROFESIONAL
CASADO(A) <input type="checkbox"/> VIUDO(A) <input checked="" type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>	PRIMARIA <input checked="" type="checkbox"/>	NINGUNO	ESPECIALIZACIÓN <input type="checkbox"/>	NINGUNO

DIRECCION RESIDENCIA	Bloque/Torre/Apto./Casa	ESTRATO	BARRIO / VEREDA	Ciudad/Municipio y Departamento	TELEFONO	CELULAR
CR 5 4 16		1	EL CENTRO	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	*****	3144740962

DIRECCION ELECTRONICO - E-mail	NO UTILIZA	AREA DONDE RESIDE	SI RESIDE EN AREA RURAL REGISTRAR DIRECCION URBANA PARA ENVIO DE CORRESPONDENCIA Y/O NOTIFICACIONES JUDICIALES	NOMBRE TITULAR DIRECCION URBANA	PARENTESCO
		URBANA <input checked="" type="checkbox"/> RURAL <input type="checkbox"/>			

TIPO DE VIVIENDA DONDE RESIDE	PROPIA <input type="checkbox"/> FAMILIAR <input checked="" type="checkbox"/> ARRENDADA <input type="checkbox"/>	AÑOS RESIDENCIA	SI LA CASA ES ARRENDADA, APELLIDOS Y NOMBRES DEL ARRENDADOR	IDENTIFICACION	TELEFONO
		45 años	*****	*****	*****

## DATOS LABORALES

SITUACION LABORAL	TIPO DE EMPRESA O NEGOCIO
EMPLEADO <input type="checkbox"/> PENSIONADO <input type="checkbox"/> INDEPENDIENTE <input checked="" type="checkbox"/> MICROEMPRESARIO <input type="checkbox"/> AGROPECUARIO <input type="checkbox"/> PYMES (COMERCIAL) <input type="checkbox"/>	SECTOR PUBLICO <input type="checkbox"/> SECTOR PRIVADO <input type="checkbox"/> SECTOR INDEPENDIENTE <input checked="" type="checkbox"/>

NOMBRE DE LA EMPRESA O NEGOCIO DONDE LABORA	NIT	DIRECCION PRINCIPAL DE LA EMPRESA O NEGOCIO	TELEFONO
IND. INFORMAL - RENTISTA	17625677	CR 5 4 16 BRR EL CENTRO	3144740962

CIUDAD - DEPARTAMENTO	DIRECCION Y/O UBICACION DONDE LABORA	TELEFONO	EXTEN.	CIUDAD - DEPARTAMENTO
SAN JOSÉ DEL FRAGUA	CR 5 4 16	3144740962		SAN JOSÉ DEL FRAGUA

CARGO QUE DESEMPEÑA	AÑOS DE TRABAJO	TIPO DE CONTRATO	FECHA DE TERMINACION	NOMBRE CON QUIEN SE CONFIRMO:
COMERCIANTE	10	INDEF <input type="checkbox"/> FIJO <input type="checkbox"/> HONORARIOS <input type="checkbox"/> TEMPORAL <input type="checkbox"/> SERVICIOS <input type="checkbox"/>		

## SI TRABAJA COMO INDEPENDIENTE COMPLETAR LA SIGUIENTE INFORMACION

ACTIVIDAD PRINCIPAL	EXPERIENCIA	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	INGRESO MENSUAL	Antiguedad Negocio
Comercio <input type="checkbox"/> Producción <input type="checkbox"/> Servicios <input checked="" type="checkbox"/>	6 Años	ARRENDO DE LOCAL,CASA Y APARTAMENTO	\$ 1.330.000	6 Años
ACTIVIDAD SECUNDARIA	EXPERIENCIA	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	INGRESO MENSUAL	Antiguedad Negocio
Comercio <input type="checkbox"/> Producción <input type="checkbox"/> Servicios <input type="checkbox"/>	6 Años	MAYORDOMO EN FINCA FAMILIAR	\$ 250.000	6 Años

## INFORMACION FINANCIERA

INGRESOS MENSUALES CERTIFICADOS	CONFIRMACION	EGRESOS MENSUALES	CONFIRMACION
DO O INGRESOS DE LA ACTIVIDAD CIPAL Y SECUNDARIA	—	—	—
PROMEDIO DE (HORAS EXTRAS, BONIFICACIONES, COMISIONES, ETC.)	\$ — -	—	—
ARRENDAMIENTOS (VALOR QUE RECIBE MENSUAL)	\$ 1.630.000	1.200.000	—
OTROS INGRESOS PROPIOS	\$ 250.000	250.000	—
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>\$ 1.880.000</b>	<b>1.450.000</b>	<b>—</b>
DESCRIBA LA PROCEDENCIA DE OTROS INGRESOS PROPIOS: <i>oficinas varios fincas</i>			
		CUOTAS CON TERCEROS	—
		CUOTA VEHICULO, CUOTAS TARJETAS CREDITO, OTRAS CUOTAS	\$ 881.000 881.000
		<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>\$ 1.412.500</b> 1.077.500

## BALANCE PERSONAL

ACTIVOS	CONFIRMACION	PASIVOS	CONFIRMACION
CAJA Y BANCOS	\$ — -	OBLIGACIONES FINANCIERAS	\$ 10.622.000 10.622.000
INVERSIONES (Titulos Valores)	\$ — -	CUENTAS POR PAGAR	\$ — -
MERCANCIAS (En bodega, en proceso, etc)	\$ — -	OTROS PASIVOS	\$ — -
PROPIEDADES (Urbanas y Rurales)	\$ 180.000.000 180.000.000	(2) TOTAL PASIVOS	\$ 10.622.000 10.622.000
SEMOVIENTES	\$ — -	TOTAL PATRIMONIO=(1)-(2)	\$ 169.378.000 169.378.000
VEHICULOS	\$ — -	FECHA DE CORTE DEL ANTERIOR BALANCE	30/06/2019
MAQUINARIA Y EQUIPOS	\$ — -	PERSONA NATURAL INSCRITA A LA DIAN	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> DECLARA RENTA <input type="checkbox"/>
OTROS ACTIVOS	\$ — -	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>(1) TOTAL ACTIVOS</b>	<b>\$ 180.000.000 180.000.000</b>		

## BIENES RAICES - VEHICULOS - OTROS BIENES

Pág.  
2 de 4

1 CLASE DE BIEN RAIZ VIVIENDA	DIRECCION O UBICACION CR 2 3 31 BRR 20 DE JULIO	CIUDAD Y DEPARTAMENTO SAN JOSÉ DEL FRAGUA	ESCRITURA N° *****	NOTARIA *****	
MATRICULA INMOBILIARIA N° 420-99144	VALOR COMERCIAL \$ 30.000.000,00	HIPOTECA A FAVOR DE *****	VALOR DE LA CUOTA *****	SALDO ACTUAL DE LA DEUDA *****	
2 CLASE DE BIEN RAIZ VIVIENDA	DIRECCION O UBICACION CR 5 4 16 BRR EL CENTRO	CIUDAD Y DEPARTAMENTO SAN JOSÉ DEL FRAGUA	ESCRITURA N° *****	NOTARIA *****	
MATRICULA INMOBILIARIA N° *****	VALOR COMERCIAL \$ 150.000.000,00	HIPOTECA A FAVOR DE: DOCUMENTO DE COMPRAVENTA	VALOR DE LA CUOTA *****	SALDO ACTUAL DE LA DEUDA *****	
3 TIPO DE VEHICULO O MAQUINARIA *****	MARCA *****	MODELO	Nº DE LA PLACA *****	VALOR COMERCIAL *****	PIGNORADO A FAVOR DE *****
4 TIPO DE VEHICULO O MAQUINARIA	MARCA	MODELO	Nº DE LA PLACA	VALOR COMERCIAL	PIGNORADO A FAVOR DE:

## REFERENCIAS FAMILIARES - PERSONALES -COMERCIAL - BANCARIA

1 APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS DE UN FAMILIAR QUE NO VIVA CON USTED CASTRO LISCANO ALEXIS ANDRES	NUMERO DE IDENTIFICACION 1.117.542.013	PARENTESCO NIETO	DIRECCION RESIDENCIA CR 12 19 101 BRR PRADOS DEL NARDE	
CIUDAD - DEPARTAMENTO FLORENCIA - CAQUETÁ	TELEFONO *****	CELULAR 3103286026	NOMBRE DE LA EMPRESA DONDE LABORA ESTUDIANTE UNIVERSITARIO - Escuela	TELEFONO *****
2 APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS DE UN FAMILIAR QUE NO VIVA CON USTED NASAYO LISCANO YINETH	NUMERO DE IDENTIFICACION 55.117.498	PARENTESCO SOBRINA	DIRECCION RESIDENCIA CL 7 5 10 BRR LOS ALPES	
CIUDAD - DEPARTAMENTO SAN JOSÉ DEL FRAGUA	TELEFONO *****	CELULAR 3222945173	NOMBRE DE LA EMPRESA DONDE LABORA ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADO - Empresaria	TELEFONO *****
3 REFERENCIA PERSONAL - APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS CORTES CESAR AUGUSTO	NUMERO DE IDENTIFICACION 18.187.155		DIRECCION RESIDENCIA CL 7 5 09 BRR LOS ALPES	
CIUDAD - DEPARTAMENTO SAN JOSÉ DEL FRAGUA	TELEFONO 3222945173	CELULAR 3105777221	NOMBRE DE LA EMPRESA DONDE LABORA INDEPENDIENTE INFORMAL	TELEFONO *****
REFERENCIA COMERCIAL - NOMBRE O RAZON SOCIAL *****	NIT *****		TELEFONO *****	CIUDAD *****
REFERENCIA BANCARIA - NOMBRE ENTIDAD FINANCIERA BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	NIT *****		TELEFONO *****	SUCURSAL *****
ALBANIA - CAQUETÁ				

## INFORMACION GENERAL DEL CONYUGE

APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS FALLECIDA	NUMERO DE IDENTIFICACION *****	TIPO DE DOCUMENTO *****	LUGAR DE EXPEDICION *****
CELULAR *****	CORREO ELECTRONICO - E-mail *****	NOMBRE DE LA EMPRESA O NEGOCIO DONDE LABORA *****	NIT *****
DIRECCION PRINCIPAL DE LA EMPRESA O NEGOCIO *****	TELEFONO *****	CIUDAD - DEPARTAMENTO *****	DIRECCION Y/O UBICACION DONDE LABORA *****
TELEFONO *****	EXTEN *****	CIUDAD - DEPARTAMENTO *****	CARGO QUE DESEMPEÑA *****
SI ES INDEPENDIENTE ACTIVIDAD PRINCIPAL Comercio <input type="checkbox"/> Producción <input type="checkbox"/> Servicios <input type="checkbox"/>	EXPERIENCIA Años *****	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL *****	AÑOS DE TRABAJO INDEF <input type="checkbox"/> FIJO <input type="checkbox"/>
TOTAL INGRESOS MENSUALES *****	TOTAL EGRESOS MENSUALES *****	ES ASOCIADO (A) DE UTRAHUILCA SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	INGRESO MENSUAL *****
		AGENCIA *****	Antiguedad Negocio Años *****
		ESTA SIRVIENDO DE CODEUDOR SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	

## AUTORIZACION ENVIO DE CORRESPONDENCIA

Autorizo a UTRAHUILCA, para que me envie información de carácter crediticio, institucional, comercial o realice notificaciones judiciales a través de los siguientes medios:

A MI RESIDENCIA  A MI LUGAR DE TRABAJO  A MI CORREO ELECTRONICO  A MI CELULAR  SI HABITO EN AREA RURAL, ENVIAR A LA DIRECCION URBANA AQUI REGISTRADA



## PARA CREDITOS CON SEGURO DE VIDA (seguro deudor, vida grupo, utravivir)

"En este momento de ingreso a la póliza, declaro que me encuentro en buen estado de salud y que mi habilidad física no se encuentra de manera alguna reducida, que no padeczo ni me han diagnosticado ninguna enfermedad cerebrovascular, cardiovascular, diabetes, SIDA, cáncer y en general ninguna enfermedad terminal preexistente al inicio de este seguro".

## AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGOS

En mi calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autorizo de manera expresa e irrevocable a UTRAHUILCA, o a quien represente sus derechos, a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar a los Operadores de Datos, toda la información que se refiera al nacimiento, desarrollo, modificación, extinción y cumplimiento de obligaciones; así como la existencia de deudas vencidas sin cancelar o la utilización indebida de los servicios financieros contraídos, o que llegue a contraer con UTRAHUILCA o a quien en el futuro ostente la calidad de acreedor, según sea el caso. La información podrá ser igualmente utilizada para fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial. De igual manera, conozco que el alcance de esta autorización comprende no solo la facultad de solicitar información sobre mis relaciones comerciales con cualquier otra entidad, sino también la de reportar, procesar y divulgar mis datos financieros a los operadores de información, pudiendo las entidades afiliadas conocer el comportamiento relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de mis obligaciones, de conformidad con la legislación y jurisprudencia aplicable. Entiendo que la permanencia de la información del dato negativo o positivo, según sea el caso, será el determinado por el ordenamiento jurídico aplicable, del cual, por ser de carácter público estoy enterado; siendo responsabilidad de los Operadores de Datos velar por su debido cumplimiento. En caso de que, en el futuro, el autorizado en este documento efectúe, a favor de un tercero, una venta de cartera o una cesión a cualquier título de las obligaciones a mi cargo, los efectos de la presente autorización se extenderán a éste en los mismos términos y condiciones. Así mismo, autorizo a la Central de Información a que, en su calidad de operador, ponga mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido.



# SOLICITUD DE CREDITO PERSONA NATURAL

Pag. 1 de 4  
CC-F-302  
Vers. 07  
Jul. 2018

AGENCIA	FECHA DE RECEPCION	COMPETENCIA DE APROBACION	ASISTOR CREDITO	SOLICITUD No.
Florencia	24-Jul-2019	Auxiliar <input type="checkbox"/> Gerente <input checked="" type="checkbox"/> Subgerente <input type="checkbox"/> Comité <input type="checkbox"/> Consejo <input type="checkbox"/>	Marleny P.	343150
CLASIFICACION DEL CREDITO		LINERA DEL CREDITO	QUIEN DILIGENCIÓ ESTA SOLICITUD ES	
Consumo	Microcrédito <input checked="" type="checkbox"/> Comercial <input type="checkbox"/> Hipotecario <input type="checkbox"/>	Cooperación Solidaria - Cámara de Caja	ASISTENTE PRINCIPAL <input checked="" type="checkbox"/>	CODEUDOR <input type="checkbox"/>

MONTO SOLICITADO	PLAZO EN MESES	AMORTIZACION	VALOR CUOTA	DESTINO DEL CREDITO
\$ 6.500.000,00	36 M	MENSUAL	\$ 15886	recoge cartera Banco WWB, exc. Compra de vitrinas

GARANTIAS OFRECIDAS Y OBSERVACIONES  
BIEN RAIZ. CODEUDOR CON RESPALDO PATRIMONIAL. MAXIMINO LIZCANO ROMERO

Lompia Joyería.

ES FAMILIAR DE DIRECTIVO, GERENTE O SUBGERENTE DE UTRAHUILCA?	HA SERVIDO COMO CODEUDOR EN UTRAHUILCA ?
SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Nombre _____	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Nombre del Duedor: _____

## DATOS PERSONALES

APELIDOS Y NOMBRES COMPLETOS <b>LISCANO ROJAS RUBIELA</b>			NÚMERO DE IDENTIFICACION	TIPO DOCUMENTO	LAGUAR DE EXPEDICION	FECHA DE EXPEDICION
			40.601.023	CEDULA	SAN JOSÉ DEL F	5/06/1997

FECHA DE NACIMIENTO	LUGAR DE NACIMIENTO	SEXO	PESO(kg)	ESTATURA	PERSONAS A CARGO	No. De HIJOS	No. HIJOS ESTUDIANDO	No EN PRIVADA	No EN PUBLICA
23/01/1976	SAN JOSE DEL F	M <input type="checkbox"/> F <input checked="" type="checkbox"/>	57 kg	1.52	1	3	1	0	1

ESTADO CIVIL	SOLTERO(A) <input checked="" type="checkbox"/> UNION LIBRE <input type="checkbox"/> SEPARADO(A) <input type="checkbox"/>	ESTUDIOS REALIZADOS	NINGUNO <input type="checkbox"/> PRIMARIA <input checked="" type="checkbox"/> UNIVERSITARIO <input type="checkbox"/>	SECUNDARIA <input type="checkbox"/> POSGRADO O ESPECIALIZACIÓN <input type="checkbox"/>	TITULO PROFESIONAL
CASADO(A) <input type="checkbox"/> VIUDO(A) <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>					NINGUNO

DIRECCION RESIDENCIA	Bloque/Torre/Apto./Casa	ESTRATO	BARRIO / VEREDA	Ciudad/Municipio y Departamento	TELÉFONO	CELULAR
CR 5 4 16		1	EL CENTRO	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	*****	3204601551

REO ELECTRONICO - E-mail	NO UTILIZA	AREA DONDE RESIDE	S/ RESIDE EN AREA RURAL REGISTRAR DIRECCION URBANA PARA ENVIO DE CORRESPONDENCIA Y/O NOTIFICACIONES JUDICIALES	NOMBRE TITULAR DIRECCION URBANA PARENTESCO
		URBANA <input checked="" type="checkbox"/> RURAL <input type="checkbox"/>		

TIPO DE VIVIENDA DONDE RESIDE	PROPIA <input type="checkbox"/> FAMILIAR <input checked="" type="checkbox"/> ARRENDADA <input checked="" type="checkbox"/>	AÑOS RESIDENCIA	SI LA CASA ES ARRENDADA APELLIDOS Y NOMBRES DEL ARRENDADOR	IDENTIFICACIÓN	TELÉFONO
		3 años	*****	*****	\$ 800.000

## DATOS LABORALES

SITUACIÓN LABORAL	TIPO DE EMPRESA O NEGOCIO
EMPLEADO <input type="checkbox"/> PENSIONADO <input type="checkbox"/> INDEPENDIENTE <input checked="" type="checkbox"/> MICROEMPRESARIO <input type="checkbox"/> AGROPECUARIO <input type="checkbox"/> PYMES (COMERCIAL) <input type="checkbox"/>	SECTOR PÚBLICO <input type="checkbox"/> SECTOR PRIVADO <input type="checkbox"/> SECTOR INDEPENDIENTE <input checked="" type="checkbox"/>

NOMBRE DE LA EMPRESA O NEGOCIO DONDE LABORA	NIT:	DIRECCION PRINCIPAL DE LA EMPRESA O NEGOCIO	TELÉFONO
IND. FORMALIZADA	40601023	CR 5 4 16 BRR EL CENTRO	3204601551

CIUDAD - DEPARTAMENTO	DIRECCION Y/O UBICACIÓN DONDE LABORA	TELÉFONO	EXTEN	CIUDAD - DEPARTAMENTO
SAN JOSÉ DEL FRAGUA	ALMACEN MODA Y ESTILO SEBITAS	3204601551		SAN JOSÉ DEL FRAGUA

CARGO QUE DESEMPEÑA	AÑOS DE TRABAJO	TIPO DE CONTRATO	FECHA DE TERMINACION	NOMBRE CON QUIEN SE CONFIRMO:
COMERCIANTE	10	INDEF <input type="checkbox"/> FIJO <input type="checkbox"/> HONORARIOS <input type="checkbox"/> TEMPORAL <input type="checkbox"/> SERVICIOS <input type="checkbox"/>		

## SI TRABAJA COMO INDEPENDIENTE COMPLETAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN

ACTIVIDAD PRINCIPAL	EXPERIENCIA	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	INGRESO MENSUAL	Antigüedad Negocio
Comercio <input checked="" type="checkbox"/> Producción <input type="checkbox"/> Servicios <input type="checkbox"/>	10 Años	VENTA DE ROPA PARA DAMA, TENNIS, JOYERIA	\$ 3.200.000	10 Años
ACTIVIDAD SECUNDARIA	EXPERIENCIA	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	INGRESO MENSUAL	Antigüedad Negocio
Comercio <input type="checkbox"/> Producción <input type="checkbox"/> Servicios <input type="checkbox"/>	**** Años	EN EL COMERCIO 10 AÑOS, EN CAMARA DE COMERCIO 3	*****	**** Años

## INFORMACION FINANCIERA

INGRESOS MENSUALES CERTIFICADOS	CONFIRMACION	EGRESOS MENSUALES	CONFIRMACION
DO O INGRESOS DE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL Y SECUNDARIA	\$ 3.200.000	Z.200.000	
PROMEDIO DE (HORAS EXTRAS BONIFICACIONES, COMISIONES ETC.)	\$ —	—	
ARRENDAMIENTOS (VALOR QUE RECIBE MENSUAL)	\$ —	—	
OTROS INGRESOS PROPIOS	\$ —	—	
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>\$ 3.200.000</b>	<b>2.240.000</b>	
DESCRIBA LA PROCEDENCIA DE OTROS INGRESOS PROPIOS			
PAGO DE SERVICIOS PÚBLICOS	\$ 124.000	124.000	
PAGO DE SALUD Y PENSION	\$ —	—	224.000
GASTOS DE EDUCACION	\$ 50.000	50.000	
PAGOS DE CUOTAS EN UTRAHUILCA POR VENTANILLA	\$ 1.440.000	1.440.000	
PAGO DE ARRENDAMIENTO Y/O CUOTA DE VIVIENDA	\$ —	—	800.000
CUOTAS CON TERCEROS	\$ —	—	
CUOTA VEHICULO, CUOTAS TARJETAS CREDITO, OTRAS CUOTAS	\$ 750.000	750.000	700.000
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>\$ 2.364.000</b>	<b>1.898.000</b>	

## BALANCE PERSONAL

ACTIVOS	CONFIRMACION	PASIVOS	CONFIRMACION
CAJA Y BANCOS	\$ 43.000	—	
INVERSIONES (Titulos Valores)	\$ 17.000	—	
MERCANCIAS (En bodega, en proceso, etc)	\$ 20.000.000	20000.000	
PROPIEDADES (Urbanas y Rurales)	\$ —	—	
SEMOVIENTES	\$ —	—	
VEHICULOS	\$ 6.000.000	6000.000	
MAQUINARIA Y EQUIPOS	\$ —	—	
OTROS ACTIVOS	\$ —	—	
<b>(1) TOTAL ACTIVOS</b>	<b>\$ 26.060.000</b>	<b>26000.000</b>	
OBLIGACIONES FINANCIERAS	\$ 11.480.000	11.480.000	
CUENTAS POR PAGAR	\$ —	—	
OTROS PASIVOS	\$ —	—	
<b>(2) TOTAL PASIVOS</b>	<b>\$ 11.480.000</b>	<b>11.480.000</b>	
TOTAL PATRIMONIO=(1)-(2).	\$ 14.580.000	14.520.000	
FECHA DE CORTE DEL ANTERIOR BALANCE	30/06/2019	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	SUJETO A RETENCION <input type="checkbox"/> X
PERSONA NATURAL INSCRITA A LA DIAN	SI <input type="checkbox"/> X <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	DECLARA RENTA <input type="checkbox"/>	
SI <input type="checkbox"/> X <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		

## BIENES RAICES - VEHICULOS - OTROS BIENES

Pág.  
2 de 44

1 CLASE DE BIEN RAIZ *****	DIRECCION O UBICACION *****	CIUDAD Y DEPARTAMENTO *****	ESCRITURA No *****	NOTARIA *****	
MATRICULA INMOBILIARIA No *****	VALOR COMERCIAL *****	HIPOTECA A FAVOR DE *****	VALOR DE LA CUOTA *****	SALDO ACTUAL DE LA DEUDA *****	
2 CLASE DE BIEN RAIZ *****	DIRECCION O UBICACION *****	CIUDAD Y DEPARTAMENTO *****	ESCRITURA No *****	NOTARIA *****	
MATRICULA INMOBILIARIA No *****	VALOR COMERCIAL *****	HIPOTECA A FAVOR DE *****	VALOR DE LA CUOTA *****	SALDO ACTUAL DE LA DEUDA *****	
3 TIPO DE VEHICULO O MAQUINARIA *****	MARCA *****	MODELO *****	No DE LA PLACA *****	VALOR COMERCIAL *****	PIGNORADO A FAVOR DE *****
4 TIPO DE VEHICULO O MAQUINARIA MOTOCICLETA	MARCA YAMAHA	MODELO 2011	No DE LA PLACA GMR99C	VALOR COMERCIAL \$ 6.000.000,00	PIGNORADO A FAVOR DE DOCUMENTO COMPRA

## REFERENCIAS FAMILIARES - PERSONALES -COMERCIAL - BANCARIA

1 APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS DE UN FAMILIAR QUE NO VIVA CON USTED CORDOBA RODRIGUEZ MARTHA BENILDA	NUMERO DE IDENTIFICACION 40.601.667	PARENTESCO CUÑADA	DIRECCION RESIDENCIA CL 7 A 1 140 BRR VILLA MARIA	
CIUDAD - DEPARTAMENTO SAN JOSÉ DEL FRAGUA	TELEFONO —	CELULAR 3137019553	NOMBRE DE LA EMPRESA DONDE LABORA ADMINISTRADORA DE UNA DISCOTECA	TELEFONO —
2 APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS DE UN FAMILIAR QUE NO VIVA CON USTED ROJAS JARAMILLO GILMA	NUMERO DE IDENTIFICACION 51.615.399	PARENTESCO TIA	DIRECCION RESIDENCIA CL 24 73 27 BRR MINITAS	
CIUDAD - DEPARTAMENTO MANIZALES - CALDAS	TELEFONO —	CELULAR 3148342971	NOMBRE DE LA EMPRESA DONDE LABORA PENSIONADA	TELEFONO —
3 REFERENCIA PERSONAL - APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS GARCIA LUCERITO	NUMERO DE IDENTIFICACION 1.062.307.764		DIRECCION RESIDENCIA CR 5 4 34 BRR EL CENTRO	
CIUDAD - DEPARTAMENTO SAN JOSÉ DEL FRAGUA	TELEFONO —	CELULAR 3127098642	NOMBRE DE LA EMPRESA DONDE LABORA COMERCIANTE	TELEFONO —
REFERENCIA COMERCIAL - NOMBRE O RAZON SOCIAL ALEJANDRO CARVAJAL	NIT 1117544649	TELEFONO 3132761638	CIUDAD FLORENCIA - CAQUETÁ	
REFERENCIA BANCARIA - NOMBRE ENTIDAD FINANCIERA Banco fijo y suje	NIT —	TELEFONO —	SUCURSAL Florence.	

## INFORMACION GENERAL DEL CONYUGE

APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS *****	NUMERO DE IDENTIFICACION *****	TIPO DE DOCUMENTO *****	LUGAR DE EXPEDICION *****		
CELULAR *****	CORREO ELECTRONICO - E-mail *****	NOMBRE DE LA EMPRESA O NEGOCIO DONDE LABORA *****	NIT *****		
DIRECCION PRINCIPAL DE LA EMPRESA O NEGOCIO *****	TELEFONO *****	CIUDAD - DEPARTAMENTO *****	DIRECCION Y/O UBICACION DONDE LABORA *****		
TELEFONO EXTEN *****	CIUDAD - DEPARTAMENTO *****	CARGO QUE DESEMPEÑA *****	AÑOS DE TRABAJO INDEF <input type="checkbox"/> FIJO <input type="checkbox"/>	TIPO DE CONTRATO INDEF <input type="checkbox"/> FIJO <input type="checkbox"/>	SI ES FIJO FECHA DE TERMINACION *****
SI ES INDEPENDIENTE ACTIVIDAD PRINCIPAL Comercio <input type="checkbox"/> Producción <input type="checkbox"/> Servicios <input type="checkbox"/>	EXPERIENCIA Años *****	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL *****	INGRESO MENSUAL *****	Antiguedad Negocio Años *****	
TOTAL INGRESOS MENSUALES *****	TOTAL EGRESOS MENSUALES *****	ES ASOCIADO (A) DE UTRAHUILCA SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	AGENCIA *****	ESTA SIRVIENDO DE CODEUDOR SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	

## AUTORIZACION ENVIO DE CORRESPONDENCIA

Autorizo a UTRAHUILCA, para que me envíe información de carácter crediticio, institucional, comercial o realice notificaciones judiciales a través de los siguientes medios:

A MI RESIDENCIA  A MI LUGAR DE TRABAJO  A MI CORREO ELECTRONICO  A MI CELULAR  SI HABITO EN AREA RURAL. ENVIAR A LA DIRECCION URBANA AQUI REGISTRADA

## PARA CREDITOS CON SEGURO DE VIDA (seguro deudor, vida grupo, utravivir)

"En este momento de ingreso a la póliza, declaro que me encuentro en buen estado de salud y que mi habilidad física no se encuentra de manera alguna reducida, que no padeczo ni me han diagnosticado ninguna enfermedad cerebrovascular, cardiovascular, diabetes, SIDA, cáncer y en general ninguna enfermedad terminal preexistente al inicio de este seguro".

## AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGOS

En mi calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autorizo de manera expresa e irrevocable a UTRAHUILCA, o a quien represente sus derechos, a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar a los Operadores de Datos, toda la información que se refiera al nacimiento, desarrollo, modificación, extinción y cumplimiento de obligaciones; así como la existencia de deudas vencidas sin cancelar o la utilización indebida de los servicios financieros contraídos, o que llegue a contraer con UTRAHUILCA o a quien en el futuro ostente la calidad de acreedor, según sea el caso. La información podrá ser igualmente utilizada para fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial. De igual manera, conozco que el alcance de esta autorización comprende no solo la facultad de solicitar información sobre mis relaciones comerciales con cualquier otra entidad, sino también la de reportar, procesar y divulgar mis datos financieros a los operadores de información, pudiendo las entidades afiliadas conocer el comportamiento relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de mis obligaciones, de conformidad con la legislación y jurisprudencia aplicable. Entiendo que la permanencia de la información del dato negativo o positivo, según sea el caso, será el determinado por el ordenamiento jurídico aplicable, del cual, por ser de carácter público estoy enterado; siendo responsabilidad de los Operadores de Datos velar por su debido cumplimiento. En caso de que, en el futuro, el autorizado en este documento efectúe, a favor de un tercero, una venta de cartera o una cesión a cualquier título de las obligaciones a mi cargo, los efectos de la presente autorización se extenderán a éste en los mismos términos y condiciones. Así mismo, autorizo a la Central de Información a que, en su calidad de operador, ponga mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido.

472

**Destinatario**  
 Nombre/Razón Social: RUBIELA LISCANO ROJAS  
 Dirección: CARRERA 5 4-16 EL CENTRO  
 Ciudad: SAN JOSE DEL FRAGUA - CAQUETA  
 Departamento: CAQUETA  
 Código Postal:  
 Fecha Admisión: 16/05/2022 17:34:57

**Remitente**  
 Nombre/Razón Social: PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO  
 Dirección: CALL 29 19-71 B/ ALCOSURE  
 Ciudad: FLORENCIA CAQUETA  
 Departamento: CAQUETA  
 Código Postal:  
 Envío:

4005  
075

<b>NOTIEXPRESS</b>	
Centro Operativo :	PO.FLORENCIA
Orden de servicio:	
Fecha Admisión:	16/05/2022 17:34:57
Fecha Aprox Entrega:	24/05/2022
<b>Remitente</b>	Nombre/ Razón Social: PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO Dirección: CALL 29 19-71 B/ ALCOSURE Referencia: Ciudad:FLORENCIA_CAQUETA
	NIT/C.C/T.I.: Teléfono: Depto:CAQUETA
<b>Destinatario</b>	Nombre/ Razón Social: RÚBIELA LISCANO ROJAS Dirección:CARRERA 5 4-16 EL CENTRO Tel: Ciudad:SAN JOSE DEL FRAGUA - CAQUETA
	Código Postal: Código Operativo:4005000 Depto:CAQUETA
<b>Valores</b>	Peso Físico(grs):100 Peso Volumétrico(grs):0 Peso Facturado(grs):100 Valor Declarado:\$10.000 Valor Flete:\$10.600 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$10.600 COP
	Dice Contener : Observaciones del cliente :



40050004005075YP004795955CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722000. Min. Transporte: Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011/ Min. IC. Res. Mensajería Expresa 001967 de 9 septiembre del 2011.

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: serviciocliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

YP004795955CO

**Causal Devoluciones:**

<input type="checkbox"/> RE	Rehusado
<input type="checkbox"/> NE	No existe
<input type="checkbox"/> NS	No reside
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido
<input type="checkbox"/>	Dirección errada

<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado
<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado
<input type="checkbox"/> FA		Fallecido
<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er dd/mm/aaaa

2do dd/mm/aaaa

PO.FLORENCIA SUR  
4005 000



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

850

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FLORENCIA, CAQUETA

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

DD MM AA

14 05 2022

Señor (a):

Nombre: RUBIELA LISCANO ROJAS

Dirección:

Carrera 5 No.4-16 Barrio EL CENTRO, SAN JOSE DEL FRAGUA-CAQUETA

Correo Electrónico

No. radicación del proceso

180014003002 2021-00209-00.

Naturaleza del proceso

Ejecutivo Singular

Fecha providencia

26/10/21

Dirección Electrónico del Despacho Judicial:

[jcivmfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Demandante

COOPERATIVA LATINOAMERICANA

DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA

Demandado

RUBIELA LISCANO ROJAS

MÁXIMO LIZCANO ROMERO

Sírvase notificar a través de correo electrónico [jcivmfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co) dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes recibido de esta comunicación.

Con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Se ADVIERTE que esta NOTIFICACION se considerará surtida a los cinco (5) días hábiles siguiente de la entrega de la notificación y el término para contestar la demanda inicia a correr término a partir del día siguiente.

Empleado responsable,

Parte Interesada,

Nombre y apellidos

PIEDAD CRISTINA VARONT.

Secretario

Apoderada

✓ Servicios Postales Nacionales S.A.  
✓ Oficina Operativa - Florencia  
COPIA COTÉJADA CON EL ORIGINAL

472

**Destinatario**

Nombre Razón Social: MAXIMO LIZCANO ROMERO  
 Dirección: CARRERA 5 4-16 B/ CENTRO  
 Ciudad: SAN JOSE DEL FRAGUA - CAQUETA  
 Departamento: CAQUETA  
 Código postal:  
 Fecha admisión: 16/05/2022 17:30:16

**Remitente**

Nombre Razón Social: PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO  
 Dirección: CALL 29 19-71 B/ ALCOSURE  
 Ciudad:  
 Departamento: FLORENCIA CAQUETA  
 Código postal:  
 Envío:

4005  
075

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Mintic Concesión de Correo/

## NOTIEXPRESS

Centro Operativo : PO.FLORENCIA  
 Orden de servicio:

Fecha Admisión: 16/05/2022 17:30:16  
 Fecha Aprox Entrega: 24/05/2022



YP004795893CO

<b>Valores</b>	<b>Destinatario</b>	<b>Remitente</b>	Nombre/ Razón Social: PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO Dirección: CALL 29 19-71 B/ ALCOSURE	NIT/C.C/T.I:	<b>Causal Devoluciones:</b>																												
			Referencia: Ciudad:FLORENCIA_CAQUETA	Teléfono: Dept:CAQUETA	Código Postal: Código Operativo 4005000	<table border="1"> <tr> <td>RE</td> <td>Rehusado</td> <td>C1</td> <td>C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td> <td>No existe</td> <td>N1</td> <td>N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NS</td> <td>No reside</td> <td>FA</td> <td></td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reclamado</td> <td>AC</td> <td></td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td> <td>Desconocido</td> <td>FM</td> <td></td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td colspan="5">Dirección errada</td> </tr> </table>	RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NS	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor	Dirección errada	
RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																													
NE	No existe	N1	N2	No contactado																													
NS	No reside	FA		Fallecido																													
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																													
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																													
Dirección errada																																	
			Nombre/ Razón Social: MAXIMO LIZCANO ROMERO Dirección:CARRERA 5 4-16 B/ CENTRO		Firma nombre y/o sello de quien recibe:																												
			Tel: Ciudad:SAN JOSE DEL FRAGUA - CAQUETA	Código Postal: Dept:CAQUETA	C.C. Tel: Hora:																												
			Peso Físico(grs):100 Peso Volumétrico(grs):0 Peso Facturado(grs):100 Valor Declarado:\$10.000 Valor Flete:\$10.600 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$10.600 COP	Dice Contener :	Fecha de entrega: dd/mm/aaaa																												
				Observaciones del cliente :	Distribuidor:  C.C.  Gestión de entrega: <input checked="" type="checkbox"/> 1er dd/mm/aaaa <input type="checkbox"/> 2do dd/mm/aaaa																												



40050004005075YP004795893CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (570) 4722000. Min. Transporte: Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2018/MIN. ITC. Res. Mensajería Expresa 001967 de 9 septiembre del 2018

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: serviciocliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www4-72.com

PO.FLORENCIA 4005  
SUR 000



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Rdo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FLORENCIA, CAQUETA

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

DD MM AA

14 05 2022

Señor (a):

Nombre: MÁXIMO LIZCANO ROMERO

Dirección: Carrera 5 No.4-16 Barrio EL CENTRO, SAN JOSE DEL FRAGUA-CAQUETA

Correo Electrónico

No. radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
180014003002 2021-00209-00.	Ejecutivo Singular	26/10/21

Dirección Electrónico del Despacho Judicial:

[jcivmfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Demandante

COOPERATIVA LATINOAMERICANA  
DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA

Demandado

RUBIELA LISCANO ROJAS  
MÁXIMO LIZCANO ROMERO

Sírvase notificar a través de correo electrónico [jcivmfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co) dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes recibido de esta comunicación.

Con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Se ADVIERTE que esta NOTIFICACION se considerará surtida a los cinco (5) días hábiles siguiente de la entrega de la notificación y el término para contestar la demanda inicia a correr término a partir del día siguiente.

Empleado responsable,

Parte Interesada,

Nombre y apellidos

PIEDAD CRISTINA VARON T.

Secretario

Apoderada

*Servicios Postales Nacionales S.A.  
Punto Operativo - Florencia  
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL*

472

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL: RUBIELA LISCANO ROJAS  
DIRECCIÓN: CARRERA 5 N 0 4 -16 B. CENTRO  
CIUDAD: SAN JOSE DEL FRAGUA - CAQUETA  
DEPARTAMENTO: CAQUETA  
CÓDIGO POSTAL: 4005000  
FECHA ADMISIÓN: 20/05/2022 17:51:00

Remitente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
AVENIDA 6-47 PALACIO DE JUSTICIA  
FLORENCIA\_CAUCA  
CAQUETA  
Centro Operativo : PO.FLORENCIA  
Orden de servicio: 72  
Nombre/ Razón Social: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FLORENCIA  
Dirección: AVENIDA 16 6-47 PALACIO DE JUSTICIA - PISO 2 NIT/C.C/T.I:  
Referencia: Teléfono:4351290 Código Postal:  
Ciudad:FLORENCIA\_CAUQUETA Depto:CAQUETA Código Operativo:4005000  
Nombre/ Razón Social: RUBIELA LISCANO ROJAS  
Dirección:CARRERA 5 N O. 4 - 16 B. CENTRO  
Tel:3506989868 Código Postal:  
Ciudad:SAN JOSE DEL FRAGUA - CAQUETA Depto:CAQUETA Código Operativo:4005075  
Peso Físico(grs):500  
Peso Volumétrico(grs):0  
Peso Facturado(grs):500  
Valor Declarado:\$50.000  
Valor Flete:\$10.600  
Costo de manejo:\$0  
Valor Total:\$10.600 COP

4005  
075

72

NOTIEXPRESS

Centro Operativo : PO.FLORENCIA  
Orden de servicio:

Fecha Admisión: 20/05/2022 17:51:00  
Fecha Aprox Entrega: 31/05/2022

YP004806548CO

Causal Devoluciones:

RE Rehusado  
NE No existe  
NS No reside  
NR No reclamado  
DE Desconocido  
FM Dirección errada

C1 C2  
N1 N2  
FA  
AC  
FM

Cerrado  
No contactado  
Fallecido  
Apartado Clausurado  
Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er dd/mm/aaaa

2do dd/mm/aaaa



40050004005075YP004806548CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 1120 / Tel. contacto: (571) 4722000. Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011/Min. IC. Res. Mensajería Expresa 001967 de 9 septiembre del 2011  
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

4005  
000

PO.FLORENCIA  
SUR



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Recd

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FLORENCIA, CAQUETA

DILIGENCIA DE NOTIFICACION AVISO

DD MM AA

21 05 2022

Nombre: RUBIELA LISCANO ROJAS

Dirección Electrónica:

Dirección: Carrera 5 No.4-16 Barrio EL CENTRO, SAN JOSE DEL FRAGUA

No. radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
180014003002 2021-00209-00.	Ejecutivo Singular	12/10/21

Dirección Electrónico del Despacho Judicial: [jcivmfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Demandante

Demandado

COOPERATIVA LATINOAMERICANA

RUBIELA LISCANO ROJAS

DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA

MAXIMO LISCANO ROMERO

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 12 mes octubre, año 2021, Mandamiento de Pago donde se admitió la demanda, se profirió mandamiento de pago y se ordenó notificar, auto que se adjunta.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

20 MAYO 2022

Empleado responsable,

Nombre y apellidos  
Secretario

Parte Interesada,  
Servicios Postales Nacionales S.A.  
Punto Operativo - Florencia  
» FORMA CERTIFICADA CON EL ORIGINAL!  
PIEDAD CRISTINA VARON T.  
Apoderada

472

Nombre/Razón Social:  
Dirección:  
Ciudad:  
Departamento:  
Codigo postal:  
Fecha admisión:

MAXIMO USCANO ROMERO  
CARRERA 5 NO. 4-16 BARRIO EL CENTRO  
SAN JOSE DEL FRAGUA - CAQUETA  
CAQUETA  
20/05/2022 17:51:00

Destinatario

Nombre/Razón Social:  
Dirección:  
Ciudad:  
Departamento:  
Codigo postal:  
Envío

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FLORENCIA  
AVENIDA 6-47 PALACIO DE JUSTICIA - PISO 2  
FLORENCIA\_CAUQUETA  
CAQUETA

Remitente

472

4005  
075

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9 DIA 25 G 95 A 55  
Mintic Concesión de Correo//

NOTIEXPRESS

Centro Operativo : PO.FLORENCIA

Orden de servicio:

YP004806551CO

Fecha Admisión: 20/05/2022 17:51:00

Fecha Aprox Entrega: 31/05/2022

YP004806551CO

Remitente	Nombre/ Razón Social: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FLORENCIA Dirección: AVENIDA 16 6-47 PALACIO DE JUSTICIA - PISO 2 NIT/C.C/T.I:		
	Referencia:	Teléfono: 4351290	Código Postal:
Destinatario	Ciudad: FLORENCIA_CAUQUETA	Dept: CAQUETA	Código Operativo: 4005000
	Nombre/ Razón Social: MAXIMO LISCANO ROMERO Dirección: CARRERA 5 NO. 4 - 16 BARRIO EL CENTRO		
Valores	Tel: Ciudad: SAN JOSE DEL FRAGUA - CAQUETA	Código Postal: Dept: CAQUETA	Código Operativo: 4005075
	Peso Físico(grs): 500 Peso Volumétrico(grs): 0 Peso Facturado(grs): 500 Valor Declarado: \$50.000 Valor Flete: \$10.600 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$10.600 COP	Dice Contener :	Observaciones del cliente :

Causal Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er dd/mm/aaaa

2do dd/mm/aaaa

PO.FLORENCIA SUR 4005 000



40050004005075YP004806551CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111210 / Tel. contacto: (571) 4722000. Min. Transporte: lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2010/Min IC. Res. Mensajería Express 001957 de 9 septiembre del 2010

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que esta encuesta publicada en la pagina web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: serviciocliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.c



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

---

R.D.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FLORENCIA, CAQUETA**

## DILIGENCIA DE NOTIFICACION AVISO

DD MM AA

21 05 2022

**Nombre:** MAXIMO LISCANO ROMERO

### Dirección Electrónica:

Dirección: Carrera 5 No.4-16 Barrio EL CENTRO, SAN JOSE DEL FRAGUA

No. radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
180014003002	2021-00209-00. Ejecutivo Singular	12/10/21

Dirección Electrónico del Despacho Judicial: [icivmf12@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:icivmf12@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Demandante**

**Demandado**

COOPERATIVA LATINOAMERICANA

RUBIELA | ISCANO BOJAS

DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA

MAXIMO LISCANO ROMERO

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 12 mes octubre, año 2021, Mandamiento de Pago donde se admitió la demanda, se profirió mandamiento de pago y se ordenó notificar, auto que se adjunta.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

20 MAYO 2022

Empleado responsable,

Nombre y apellidos  
Secretario

# PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO

ABOGADA

Esp. En Derecho Administrativo

Doctora

**KERLY TATIANA BARRERA CASTRO**

Juzgado Segundo Civil Municipal

Florencia

**PROCESO:**

**PROCESO EJECUTIVO**

**DEMANDANTE:**

**COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y  
CREDITO UTRAHUILCA**

**DEMANDADOS:**

**RUBIELA LISCANO ROJAS y MAXIMINO LIZCANO ROMERO**

**RADICADO:**

**180014003002-2021-00209-00**

PIEDAD CRISTINA VARÓN TRUJILLO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No 40.776.105 expedida en Florencia - Caquetá, titular de la T.P. No 168.737 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de endosataria, por medio del presente escrito y con el acostumbrado respeto dentro del término legal me permite presentar recurso de reposición contra el Auto Interlocutorio No.0056 de fecha 25 de enero de 2023, que decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del CGP.

Sustento el recurso interpuesto, mediante las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto que hubo error humano el no allegar al Juzgado por vía correo electrónico los certificados con acuse de recibido de la primera diligencia de notificación personal del escrito de demanda y mandamiento ejecutivo, efectuadas a la parte Demandada a la dirección transcrita por los señores RUBIELA LISCANO ROJAS Y MÁXIMO LIZCANO ROMERO en el formato de "SOLICITUD DE CRÉDITO PERSONA NATURAL" en el ítem "DIRECCIÓN DE RESIDENCIA" sección "DATOS PERSONALES firmado por cada uno.

Por tanto, las actuaciones de notificación fueron surtidas con anterioridad al auto al requerimiento, conforme a lo descrito y pruebo con certificaciones que anexo. Es de precisar que no fue posible visualizar la Guía No. YP004806548CO de notificación por aviso, se realizó consulta en la empresa de correo, quienes nos informaron que al ser el remitente el Juzgado Segundo Municipal de Florencia se había remitido al despacho.

La decisión del Juzgado en el auto No.0056 de fecha 25 de enero de 2023 describe que se decreta el desistimiento en razón a:

"En ese orden de ideas, se concluye que transcurrieron más de treinta (30) días sin haberse dado cumplimiento a la orden emitida mediante auto No. 1821 del veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), debido a la inactividad y desidia que se evidencia de la parte actora frente al requerimiento realizado, se torna procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento"

# PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO

ABOGADA

Esp. En Derecho Administrativo

Con fundamento en lo anterior el Despacho procederá a decretar el desistimiento tácito de acuerdo con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se ordenará la terminación del proceso y el archivo definitivo de las diligencias."

Por las razones anteriores y certificaciones que anexo; de manera respetuosa considero que se debe revocar la decisión contenida en el auto proferido el día 25 de enero del presente año, toda vez que el Auto de fecha 22 de agosto de 2022 requirió a la parte demandante notificar el auto de mandamiento de pago y escrito de la demanda a los señores RUBIELA LISCANO ROJAS Y MAXIMINO LIZCANO ROMERO; actuación que fue realizada desde la primera diligencia de notificación personal enviada y recibida a la parte demanda en su orden el 16 de mayo de 2022; fecha anterior al requerimiento. Por tanto, no transcurrieron más de treinta (30) días sin haberse dado cumplimiento a la orden emitida.

## ANEXOS

Allego los siguientes anexos:

1. Formato De Solicitud De Crédito Persona Natural" En El Ítem "Dirección De Residencia de cada uno de los Demandados.
2. Guías de Notificación a los demandados de la empresa de servicio postal 472.

## PETICIÓN

Por las consideraciones que preceden, solicito su Señoría respetuosamente se revoque la providencia del 25 de enero de 2023 y, una vez cumplida la petición previa, se provea lo pertinente.

Muy atentamente,

PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO

CC. 40.776.105 de Florencia – Caquetá

T.P. 168.737 del C.S. de la Judicatura



# Ronald Jones Sierra Cartagena

## Abogado

Señor  
**Juez Segundo Civil Municipal de Florencia Caquetá**  
E. S. D.

**REFERENCIA:** EXCEPCIONES DE MERITO CONTRA DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA RAD. 2021 00255 00

**DEMANDANTE:** FERNEY LEMUS VANEGAS

**DEMANDADOS:** JUAN SEBASTIAN NUÑEZ POLANIA y FREDY ANDRES NUÑEZ POLANIA

Cordial saludo honorable Juez de la República,

Yo, **RONALD JONES SIERRA CARTAGENA**, mayor de edad, vecino y residente en Florencia, identificado con la cédula de ciudadanía 1.010.127.395 expedida en Medellín Antioquia, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional 380.450 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como representante de los demandados **JUAN SEBASTIAN NUÑEZ POLANIA y FREDY ANDRES NUÑEZ POLANIA**, mayores de edad, identificados respectivamente con cedula de ciudadanía número 1.117.554.842 y 1.006.503.943, dentro del proceso de la referencia, mediante nombramiento como Curador Ad Litem designado a través de auto No. 2502 de fecha 11 de noviembre de 2022; procedo de manera respetuosa a dar **CONTESTACIÓN A LA PRESENTE DEMANDA** elevada por el Señor **FERNEY LEMUS VANEGAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 17.656.171; en esa medida, formulo contra el auto de mandamiento de pago No. 700, fechado el 05 de noviembre de 2021, las siguientes:

## I. EXCEPCIONES DE MÉRITO

### A) PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA:

Fundamento esta excepción en lo normado en el artículo 784, numeral 10, y 790 del Código de Comercio, así como en lo dispuesto en el artículo 2535 del Código Civil, los cuales en su tenor literal disponen:

➤ “Código de Comercio. Artículo 784. Excepciones de la acción cambiaria

*Contra la acción cambiaria sólo podrán oponerse las siguientes excepciones:*

*(...)*

*10. Las de prescripción o caducidad, y las que se basen en la falta de requisitos necesarios para el ejercicio de la acción;*”

➤ “Código de Comercio. Artículo 790. Prescripción de la acción cambiaria de regreso.

*La acción cambiaria de regreso del último tenedor prescribirá en un año contado desde la fecha del protesto o, si el título fuere sin protesto, desde la fecha del vencimiento; y, en su caso, desde que concluyan los plazos de presentación.*

➤ Código Civil. Artículo 2535. Prescripción extintiva



# Ronald Jones Sierra Cartagena

## Abogado

La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones.

Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible.”

(SUBRAYAS Y NEGRITA FUERA DE TEXTO ORIGINAL)

De conformidad con las normas antes citadas, tenemos que la prescripción de la acción cambiaria (o acción de cobro) de regreso en un título valor, y en el caso que nos ocupa, de la letra de cambio, es una sanción impuesta por las normas comerciales y civiles al tenedor de un título valor que no ha ejercido la acción en el tiempo estipulado, el cual es de un (1) año, contados a partir de la fecha de vencimiento de la obligación. La prescripción consiste en la pérdida del derecho que tiene el tenedor de la letra de cambio a exigir judicialmente que le sea reconocido o pagado el derecho contenido en ella.

Decantando al caso objeto de litis, se observa con absoluta claridad que respecto de la obligación contenida en la letra de cambio No. 1 base de ejecución, operó en favor de los señores demandados **JUAN SEBASTIAN NUÑEZ POLANIA** y **FREDY ANDRES NUÑEZ POLANIA** la **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DE REGRESO**, toda vez que de la lectura del referido título valor se aprecia que el endoso en propiedad al demandante **FERNEY LEMUS VANEGAS** es sin protesto, por tanto, el término para contabilizar el fenómeno de la prescripción se toma desde la fecha de vencimiento de la obligación, la cual se fijó para el día “09 de julio de 2021”, es decir, que para la fecha en que se notificó el mandamiento de pago al suscrito, es decir, para el 30 de noviembre del 2022, habían transcurrido más de 1 año, 4 meses y 20 días desde el vencimiento.

Aunado a lo anterior, considero oportuno advertir al Juzgado que en el presente proceso no se configuró la interrupción de la prescripción que establece el artículo 94 del Código General del Proceso,

*“Artículo 94. Interrupción de la prescripción, inoperancia de la caducidad y constitución en mora.*

*La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado.*

*(...)"*

(SUBRAYAS Y NEGRITA FUERA DE TEXTO ORIGINAL)

Habida cuenta que la parte ejecutada no cumplió con el deber legal de notificar a la parte demandada el mandamiento de pago contenido en el Auto Interlocutorio No. 700 del 05 de noviembre de 2021, proferido dentro del presente trámite, por lo que no queda otro camino más que decretar la prescripción de la acción cambiaria de regreso que se alega por vía de excepción.

### B) EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN BASE DE EJECUCIÓN:

El sustento legal de esta exceptiva se encuentra en el artículo 1625 del Código Civil que dispone que “Las obligaciones se extinguén además en todo o en parte: (...) 10. Por la prescripción...”



# Ronald Jones Sierra Cartagena

## Abogado

De acuerdo a lo anterior, es claro que la obligación contenida en el Pagaré No. ET 7.286 objeto de recaudo SE EXTINGUIÓ, en virtud de la prescripción de la acción de cobro que operó en favor de mi mandante, y por lo mismo no es jurídicamente viable el cobro ejecutivo de dicha obligación dineraria.

### II) HECHOS QUE FUNDAMENTAN LAS EXCEPCIONES:

1. El día 21 de octubre de 2021 el señor **FERNEY LEMUS VANEGAS**, formuló demanda ejecutiva singular en contra de los señores **JUAN SEBASTIAN NUÑEZ POLANIA** y **FREDY ANDRES NUÑEZ POLANIA**, en virtud de la obligación contenida en la letra de cambio No. 1, por valor de \$55.529.000.
2. De acuerdo con el contenido en el referido título valor, la fecha de vencimiento de la obligación se fijó para el día 09 de julio de 2021.
3. Luego de radicada la demanda, la misma correspondió por reparto al Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia y radicada bajo el No. 18001400300220210025500.
4. Mediante Auto Interlocutorio No. 700 del 05/11/2021, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia libró mandamiento de pago a favor del demandante **FERNEY LEMUS VANEGAS** y en contra de los señores **JUAN SEBASTIAN NUÑEZ POLANIA** y **FREDY ANDRES NUÑEZ POLANIA**, por la obligación de capital contenida en el citado título valor, así como por los respectivos intereses moratorios.
5. En el ordinal segundo del referido mandamiento de pago se ordenó a la parte actora cumplir con las cargas procesales tendientes a la notificación de dicho proveído a la parte demandada.
6. Desde el día 05 de noviembre de 2021 que se libró mandamiento de pago y hasta el 30 de agosto de 2022, la parte demandante no cumplió con el deber de notificar dicho auto a los ejecutados, puesto que la actuación de dicha fecha se trata del auto de sustanciación No. 1868 por medio del cual el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia dispone emplazar a los demandados al no lograrse su notificación personal.
7. Mediante auto No. 2502 del 11 de noviembre de 2022, una vez vencido en silencio el término de emplazamiento concedido a los demandados, sin lograr su comparecencia a notificarse, se dispone por parte del Juzgado a nombrar al suscrito como curador Ad-Litem de los ejecutados.
8. A la fecha en que este profesional del derecho fue notificado personalmente del mandamiento de pago, esto es, el 30 de noviembre de 2022, transcurrió más de un (1) año, cuatro (4) meses y veinte (20) días desde la fecha de vencimiento de la obligación objeto de ejecución, esto es el 9 de julio de 2021, y por lo mismo operó en favor de los señores **JUAN SEBASTIAN NUÑEZ POLANIA** y **FREDY ANDRES NUÑEZ POLANIA**, la prescripción de la acción cambiaria o acción de cobro de regreso de la letra de pago base del presente proceso.

### III) PRETENSIONES

**PRIMERA:** Que se declaren probadas las excepciones denominadas “PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA” y “EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN BASE DE EJECUCIÓN” que fueron formuladas y sustentadas por el suscrito Curador Ad-Litem de los demandados **JUAN SEBASTIAN NUÑEZ POLANIA** y **FREDY ANDRES NUÑEZ POLANIA** contra el mandamiento de pago proferido mediante Auto Interlocutorio No. 700 del 05 de noviembre de 2021, y como consecuencia de lo anterior, que se denieguen en su



# Ronald Jones Sierra Cartagena

## Abogado

totalidad las pretensiones de la demanda ejecutiva promovida por el demandante **FERNEY LEMUS VANEGAS**, de conformidad con los argumentos de hecho y de derecho expuestos en el presente escrito.

**SEGUNDA:** En el evento de la prosperidad de las excepciones propuestas, solicito se decrete el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas en contra de los ejecutados. Para tal efecto, solicito respetuosamente que el Despacho ordene a quien corresponda librar los oficios de rigor.

### IV) PRUEBAS DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS:

Para demostrar los supuestos de hecho que fundamentan las excepciones propuestas, ruego a la señora Jueza decretar y tener como pruebas la letra de cambio No. 1 base de ejecución, de cuyo contenido se demuestra sin asomo de dudas la fecha de vencimiento de la obligación cambiaria.

### V) HECHOS DE LA DEMANDA

Frente a los hechos expuestos en la demanda ejecutiva de mínima cuantía incoada por el Señor **FERNEY LEMUS VANEGAS**, manifiesto frente a cada uno de ellos que los mismos **NO ME CONSTAN**, toda vez que se hace relación de un negocio jurídico en la que los señores **JUAN SEBASTIAN NUÑEZ POLANIA** y **FREDY ANDRES NUÑEZ POLANIA** figuran como deudores, personas que no conozco y con los cuales no he podido establecer comunicación para que me den a conocer sus hechos.

### VI) NOTIFICACIONES:

El suscrito recibe notificaciones en:

Dirección física: calle 16 No. 13-15 Centro, Florencia – Caquetá

Dirección electrónica: [ronaldjones.abog@gmail.com](mailto:ronaldjones.abog@gmail.com)

Celular: 314 435 6881

Del Señor juez,

**RONALD JONES SIERRA CARTAGENA**

CC. No. 1.010.127.395 de Medellín

T.P. No. 380.450 del C. S. de la Judicatura

Señor  
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.  
Florencia.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.  
DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO  
AVANZA.  
DEMANDADO: SONIA DEL PILAR COBOS CASTELLANOS.  
RADICACION: 18001400300220220006000

**OSCAR MAURICIO GIRALDO CORDOBA**, persona mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 6.240.165 de Cartago, Valle, abogado titulado, con Tarjeta Profesional Nro. 309.663 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la señora **SONIA DEL PÍLAR COBOS CASTELLANOS**, demandada dentro del proceso de la referencia, según poder conferido, con todo respeto me permito manifestar que ME OPOONGO a la totalidad de las pretensiones formuladas por la parte actora y, en consecuencia procedo, dentro del término legal previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso, proponer las siguientes:

**A los hechos:**

**Primero:** Es cierto, el día 12 de marzo de 2019, entre la Cooperativa Avanza como parte demandante y la señora Sonia del Pilar Cobos Castellanos, como la parte demandada, se dio por terminado el proceso ejecutivo singular ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, mediante sentencia N° 48 del 12 de marzo de 2019, con radicado interno N° 2018-00-185.

**Segundo:** Parcialmente cierto, en los audios quedaron consignadas las obligaciones, en la cual mi prohijada, se comprometió a pagar las obligaciones derivadas en el acta de conciliación.

Respecto del numeral primero, es cierto que la deuda se concretó, según conciliación en cuantía de veinticuatro millones cuatrocientos dieciséis mil pesos (\$24'416.000) moneda corriente, lo que NO es cierto es lo que se enuncia en el escrito de la demanda "que los títulos judiciales constituidos a favor de la entidad ya fueron incluidos y por lo tanto abonados a la obligación."

Y en lo que expone la representante legal judicial en representación de la Cooperativa Avanza, la doctora Paula Erika Colorado, es contraria a lo que el apoderado Dr. Pérez Ortiz expone. A continuación, la transcripción del registro audible:

*"Se concretó el valor de la deuda en 24'416.000, incluidos en ella, los depósitos judiciales hasta el momento constituidos por la suma de 13'635.776, adicionalmente se dejó incluido dentro de la suma contemplada un título pendiente por confirmar por un valor aproximado 2'800.000 y se liquidaron honorarios por el valor de 1'123.502, para la suma total de 24'416.000, se ofreció la posibilidad a la demandada de que este valor fuera pagado por taquilla o la forma como ella dispusiera para finalmente concretar que iba hacer tomado a través de un crédito ofrecido por Avanza con las condiciones decididas como tal por el comité, para lo cual deberá presentar la documentación correspondiente para el estudio del crédito, el cual incluirá unas cuotas ajustadas a su ingreso mensual, considerando que serán las más bajas manejadas en la obligación original.*

*Jueza- preguntado- ¿El acuerdo antedicho por la representante de Avanza, es el acuerdo al que usted llega señora demandada?*

*Demandada- contestado- Sí señora Juez". [...]*

Respecto del numeral segundo, No es cierto, puesto la suma conciliada a pagar no es el valor que manifiestan en este numeral.

**Tercero:** No es cierto. La señora Sonia del Pilar Cobos Castellanos, ha cancelado la totalidad de la obligación contenida en el acta de conciliación, según consta en el recibo de caja N° CNGC: 1308847 de fecha Junio 26 de 2019, por valor de dieciséis millones noventa y ocho mil ochocientos pesos (\$16'098.800) moneda corriente, y los cobros de los depósitos judiciales incluidos en la obligación por valor de Dieciséis millones cuatrocientos diez mil setecientos setenta y seis pesos (\$16.410.776) moneda corriente, pagados a la Cooperativa Avanza, el día 31 de mayo de 2019, según consta en la Consulta General de Depósitos Judiciales y dos millones de pesos (\$2'000.000) moneda corriente, pagados por ventanilla en la cooperativa Avanza el día 6 de agosto de 2019.

**Cuarto:** No es cierto, No adeuda ningún valor a la Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito Avanza. Al contrario, la aquí demandada tiene un saldo a su favor por valor de Diez millones novecientos nueve mil quinientos setenta y seis pesos (\$10.909.576) moneda corriente.

**Quinto:** Es cierto, no se pactaron intereses, y sobre los hechos **Sexto y Séptimo** no me pronunciaré al respecto por encontrarlos ajustados a derecho.

#### **A las Pretensiones.**

Respecto de las pretensiones jurídicas del demandante, me permito referir que me opongo a todas y cada una de ellas, por cuanto carecen de objeto legal y legítimo, y en consecuencia, solicito se denieguen las pretensiones de la demanda conforme a las siguientes excepciones que a continuación propongo:

## **EXCEPCIONES DE MERITO:**

### **1- PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. -**

Mi poderdante, SONIA DEL PILAR COBOS CASTELLANOS, luego de realizada la conciliación con la parte demandante - COOPERATIVA AVANZA -, con fecha 12 de marzo de 2019, ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, dentro del proceso con radicación Nro. 2018-00185-00, acta que es base para la ejecución dentro de la demanda de la referencia, procedió a cumplir con el pago conciliado.

Dentro de la precitada conciliación se reza claramente que la obligación acordada a pagar por parte demandada era la suma de \$24.416.000, y dentro de la cual se mencionan títulos judiciales para abonar al crédito conciliado, títulos que con posterioridad se cancelaron a favor de la COOPERATIVA AVANZA, según consta en los títulos judiciales cancelado por el Banco Agrario el día 31 de mayo de 2019, por valor de \$16.410.776, suma que se debe tomar como abonado al capital acordado, quedando pendiente un pago de \$8.005.224.

La demandada, SONIA DEL PILAR COBOS CASTELLANOS, el día 26 de junio de 2019, realizó otro pago a favor de la COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO "AVANZA", con sede en esta ciudad, por la suma de DIECISEIS MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$16.098.800), mediante cheque Nro. 06303259, pago efectuado mediante consignación en taquilla de la precitada Cooperativa, tal como consta con la respectiva copia de la consignación, pago realizado con mucha anterioridad al inicio de la presente demanda.

Posteriormente, la suscrita procedió a cancelar la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), mediante consignación a favor de la precitada Cooperativa, desafortunadamente no posee copia de la respectiva consignación, por lo que se procederá en el medio probatorio, solicitar certificación y/o copia de dicho pago.

Es así como procederé a realizar un balance sobre lo cancelado a favor de la parte demandante, COOPERATIVA AVANZA, por parte de mi poderdante, en cumplimiento de la conciliación realizada:

### **PAGOS:**

- a- 31-mayo 2019, Títulos Judiciales:
  - \$ 2.810.776
  - \$ 5.325.000
  - \$ 5.500.000
  - \$ 2.775.000

Valor            \$16.410.776.

b- 26-junio 2019. Consignación Cheque:

\$16.098.800

Valor \$16.098.800

c- 6 de agosto de 2019 Pago por Ventanilla.

\$ 2.000.000

Valor \$2.000.000

**TOTAL, PAGADO: \$34.509.576**

**VALOR PRETENSION: \$23.600.000**

**SALDO A FAVOR DEMANDADA: \$10.909.576**

Al realizar dichos pagos procedí a solicitar a la mencionada Cooperativa a través de la abogada Paula Colorado, el saldo pendiente para proceder a realizar el pago total de la obligación, con resultados negativos hasta la presente fecha, prueba que se demuestra por medio de las comunicaciones realizadas por WhatsApp, desde el 27 de junio e 2019 hasta el día 5 de 2021, y nunca procedieron a enviar el saldo de la obligación a mi cargo, luego de haber realizado los pagos antes mencionados.

En consecuencia, de ello, existe total omisión por parte de la Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito - AVANZA, para obtener dicha información y ahora pretenden cobrar a totalidad de la obligación sin tener en cuenta los pagos realizados, tal como se indicó anteriormente, y su deber de reembolsarme el saldo a mi favor.

## **2.- COBRO DE LO NO DEBIDO.**

Esta excepción se fundamenta en que la COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO - AVANZA -, pretende cobrar una obligación que no se ajusta a la realidad ya que no tuvieron en cuenta los pagos realizados en cumplimiento del acuerdo conciliatorio en comento, y que es presentado como base para la ejecución., a pesar de las reiteradas solicitudes del saldo a mi cargo luego de hechos los pagos mencionados con omisión de la parte demandante para informar tal situación, tal como se expuso con anterioridad.

Esta excepción se fundamenta, igualmente, en lo expresado en la excepción anterior.

### **3.- FRAUDE PROCESAL:**

Sobre este delito, la Corte Suprema de Justicia, ha dejado en claro que este ilícito, es de mera conducta y se consuma, cuando el propósito buscado por el sujeto activo es cambiar, alterar o variar la verdad ontológica con el fin de acreditar ante el proceso que adelante el servidor público una verdad distinta a la que corresponde.

Cuando se pretende iniciar una acción ejecutiva con títulos que no contienen un negocio verdadero, esto es, sea actualmente exigible, clara y expresa, en los términos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, lo que configura el punible de fraude procesal en tanto se suministra al Juez un título con apariencia de legalidad, con fundamento en los cuales el funcionario libra mandamiento de pago sobre una obligación ya cancelada incluyendo intereses, dicta medidas cautelares.

Presentándose todos estos ilícitos, se configura una demanda llena de irregularidades, y en este caso el primer motivo de fraude es plantear una cifra o valor inexistente en un título valor para el cobro ejecutivo, toda vez que ya se encuentra cancelada la obligación. En segundo motivo de fraude es que la demanda presentada ante este despacho con la falsedad ideológica en el título valor ya cancelado, que hará incurrir en error al Juez o funcionario. Y el tercero motivo, es la falsedad en los argumentos de la demanda, cuando bajo la gravedad del juramento, se manifiesta que mi poderdante nunca ha hecho un pago a dicha deuda, sin embargo, tenemos los soportes para demostrar que a la deuda que se adquirió se canceló totalmente.

Además, la parte demandante, omitió los reclamos hechos por mi poderdante, para aclarar los hechos mucho antes a la presentación de la demanda en referencia, y es por ello que la demanda no ha podido solicitar la devolución del sobrante a su favor.

### **MEDIOS DE PRUEBA:**

Consignación realizada por valor de \$16.098.800.

Documento de las comunicaciones realizadas con la precitada Cooperativa, a través de WhatsApp tal como se expuso en la primera excepción, lo cual no resultó que se expediera o se me diera a conocer el saldo a mi cargo.

Copia de los títulos judiciales cancelados a favor de la parte demandante, por valor de \$16.410.776

Se oficie a la COOPERATIVA NACIONAL DE AHORROS Y CREDITO - AVANZA - con sede en esta ciudad, solicitando su representante legal, Gerente, se sirva certificar si la señora SONIA DEL PILAR COBOS CASTELLANOS, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 23.995.251 de Saboya - (Boyacá), realizó los pagos en mención, indicando valores y fechas de los mismo, y si se realizaron con mucha anterioridad a la presentación de la demanda de la referencia., incluyendo un pago por dos

millones de pesos(\$2.000.000) moneda corriente, efectuados el día 6 de agosto de 2019.

#### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Solicito respetuosamente se fije fecha y hora de la diligencia de recepción del interrogatorio de las partes de conformidad con los artículos 198 y ss del Código General del Proceso, con el fin de aclarar la situación fáctica y jurídica del negocio alegado en esta contestación.

#### **PRETENSIONES:**

**Primero:** Declarar probadas las excepciones formuladas, propuesta por la parte demandada y aquí relacionadas.

**Segundo:** Como consecuencia de lo anterior, declarar la terminación inmediata del proceso.

**Tercero:** Ordenar, por lo tanto, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de la demanda de la referencia.

En consecuencia, se libren los respectivos oficios.

**Cuarto:** Condenar a la parte ejecutante al pago de costas y de los perjuicios causados.

**Quinto:** Se ordene compulsar copia de toda la actuación a la autoridad competente para que se investigue lo correspondiente al fraude procesal.

**Sexto:** Cancelar a favor de mi poderdante, los títulos judiciales que, sobre descuentos hechos de su salario devengado, existente en ese Juzgado, oficiando para tal efecto al Banco Agrario.

**Séptimo:** Se sirva reconocerme personería para actuar como apoderado de la parte demandada.

**Octavo:** Ordenar a la parte demandante la devolución del saldo a favor de la demandada.

**ANEXO:**

Los documentos anunciados en el acápite de pruebas.

Poder conferido por la parte demandada:

**NOTIFICACIONES:**

Correo electrónico: [abogmao@hotmail.com](mailto:abogmao@hotmail.com)

Celular: 314202-7897

Del señor Juez,

  
OSCAR MAURICIO GIRALDO CORDOBA  
C.C. Nro. 6.240.165 de Cartago - Valle.  
T.P. Nro. 309.663 del Consejo Superior de la Judicatura

**Poder - Radicado 18001400300220006000**

sonia cobos <soniacobosmd@hotmail.com>

Vie 27/05/2022 3:07 PM

Para: Óscar Mauricio Giraldo Córdoba <abogmao@hotmail.com>

Doctor

Óscar Mauricio Giraldo Córdoba

Florencia, Caquetá.

Proceso Ejecutivo 2022-00060-00

De manera comedida envío en archivo adjunto poder para que me represente el proceso ejecutivo indicado en el asunto de este correo.

Registro como correo electrónico para recibir notificaciones el siguiente: soniacobosmd@hotmail.com

sin otro en particular,

Sonia del Pilar Cobos Castellanos.

Señores  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Florencia - Caquetá  
E. S. D.

REF: PODER  
NATURALEZA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO AVANZA  
DEMANDADA: SONIA DEL PILAR COBOS CASTELLANOS  
RADICADO: 2022-00060-00

**SONIA DEL PILAR COBOS CASTELLANOS**, mayor y vecina de la ciudad de Florencia-Caquetá, identificada con cédula de ciudadanía No. 23,995.251 de Saboyá - Boyacá, obrando en este proceso como demandada, comedidamente manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente, al doctor **OSCAR MAURICIO GIRALDO CORDOBA**, mayor y vecino de la ciudad de Florencia- Caquetá, identificado con cedula de ciudadanía No. 6,240.165, tarjeta profesional No. 309.663 del C.S. de la J, para que conteste la demanda y se haga cargo del proceso de la referencia fungiendo como mi apoderado de confianza desde la presente fecha hasta la culminación de dicho proceso.

Mi apoderado está facultado para contestar la respectiva demanda, notificarse, recibir, sustituir, reasumir, renunciar, conciliar, presentar objeciones, interponer acciones constitucionales, solicitar pruebas, interponer recursos, y en general todas aquellas acciones tendientes a garantizar la defensa de mis intereses.

Sírvase su señoría, reconocerle personería adjetiva en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,

Atentamente,

*Sonia Cobos*  
SONIA DEL PILAR COBOS CASTELLANOS  
C.C. No. 23'995.251, Saboyá, Boyacá

Acepto.

*Oscar Mauricio Giraldo C*  
OSCAR MAURICIO GIRALDO CORDOBA  
C.C. No. 6'240.165 de Cartago, Valle  
T.P. 309.663 del C.S. de la J.

AVANZA - COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO  
CREDITO - AGENCIA FLORENCIA  
NIT: 890002377  
Teléfono : 7412880  
CL 12 13 - 37  
FLORENCIA-COLOMBIA

Recibo de caja NRO. CNGC: 1308847  
Fecha Miércoles Junio 26,2019 8:23  
Nombre : COROS CASTELLANOS SONIA DEL P  
CC-NIT : 23995251

DETALLE CHEQUES

Banco	Número cheque	Valor
61	06303259	16,098,800.00

Movimiento caja :

Valor	16,098,800.00
POR LA CUENTA: PROCESOS JURIDICOS	
Total transacción	16,098,800.00

TRANSAKCION POR TAQUILLA



27/6/19 2:52 p. m. - Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Toca para obtener más información.

27/6/19 2:52 p. m. - sonia: Buenas tardes dra Paula

27/6/19 2:53 p. m. - sonia: Te escribe Sonia Cobos de Florencia.

27/6/19 2:53 p. m. - sonia: Q pena tener q escribirte pero no he logrado contactarme por medio del número telefónico de la empresa!

27/6/19 2:54 p. m. - sonia: Y Mauricio tampoco ha logrado comunicación

27/6/19 3:01 p. m. - Paula Colorado: Dra. Buena tarde

27/6/19 3:01 p. m. - Paula Colorado: Estoy en una reunión

27/6/19 3:01 p. m. - Paula Colorado: En un momento la llamo

27/6/19 3:11 p. m. - sonia: Ok

17/7/19 2:51 p. m. - sonia: Buenas tardes dra!

17/7/19 2:52 p. m. - sonia: Q pena no sé si hablo con Mauricio. ?

17/7/19 3:27 p. m. - Paula Colorado: No sra

17/7/19 3:27 p. m. - Paula Colorado: Buenas tardes

17/7/19 4:16 p. m. - sonia: Hay dra q pena

17/7/19 4:16 p. m. - sonia: Pero quiero terminar de cuadrar la deuda

17/7/19 4:17 p. m. - sonia: En el momento tengo 2.5 + lo q queda de los aportes ?

17/7/19 4:17 p. m. - sonia: No puedo más me ha sido muy duro !

17/7/19 4:18 p. m. - Paula Colorado: PTT-20190717-WA0040.opus (archivo adjunto)

17/7/19 4:18 p. m. - sonia: Listo no hay problema dra gracias

17/7/19 4:18 p. m. - sonia: ☺☺

1/8/19 7:47 a. m. - sonia: Buen día dra!

1/8/19 7:47 a. m. - sonia: Q pena pero siempre me acuerdo muy temprano o muy tarde!

1/8/19 7:47 a. m. - sonia: Pero no me llamaste!

1/8/19 8:47 a. m. - Paula Colorado: Buen día Dra. Sonia

1/8/19 9:42 a. m. - sonia: Q pena dra

6/8/19 11:14 a. m. - sonia: Dra q pena molestarla

6/8/19 11:15 a. m. - sonia: Vine a consignar una plata pero no fue posible

6/8/19 11:15 a. m. - sonia: Eliminaste este mensaje

6/8/19 11:15 a. m. - sonia: Eliminaste este mensaje

6/8/19 11:16 a. m. - sonia: Se q estas ocupada pero a penas pueda espero nos orientes a ellos y a mi

6/8/19 11:16 a. m. - Paula Colorado: Sra. Sonia me encuentro en licencia por luto

6/8/19 11:17 a. m. - sonia: Hay dra ☺☺

6/8/19 11:17 a. m. - Paula Colorado: Me acaban de llamar y ya les di la información

6/8/19 11:17 a. m. - sonia: Nooo dios

6/8/19 11:17 a. m. - sonia: Q vergüenza

6/8/19 11:17 a. m. - Paula Colorado: Tranquila

6/8/19 11:18 a. m. - Paula Colorado: El jueves me reintegro

6/8/19 11:19 a. m. - sonia: Dra mu ha fortaleza

6/8/19 11:20 a. m. - sonia: Puedo hacer una pregunta indiscreta

6/8/19 11:21 a. m. - sonia: Fue Carmencita!

6/8/19 11:21 a. m. - Paula Colorado: No, no sra

6/8/19 11:21 a. m. - Paula Colorado: Mi abuela paterna

6/8/19 11:21 a. m. - sonia: Hay dios

6/8/19 11:21 a. m. - sonia: Me dolió el corazón

6/8/19 11:22 a. m. - sonia: Pero mucha fortaleza un abrazo a tu mami  
6/8/19 11:25 a. m. - Paula Colorado: Gracias Dra. Sonia  
26/10/20 5:48 p. m. - sonia: Buenas tardes dra Paula!  
26/10/20 5:48 p. m. - sonia: Q pena molestarla  
26/10/20 5:49 p. m. - sonia: Pero deseo hacerte una pregunta  
26/10/20 5:49 p. m. - Paula Colorado: Dra . Buenas tardes  
26/10/20 5:49 p. m. - Paula Colorado: Señora  
26/10/20 5:49 p. m. - sonia: Yo se q ha pasado mucho tiempo  
26/10/20 5:50 p. m. - sonia: He ido en un par de ocasiones q terminar con el proceso pero no me dan la opción q debo hablar con otro dr, pues la idea es yacer cruce para terminar pero ellos noe dan la opción!  
26/10/20 5:50 p. m. - sonia: De igual voy a consignar y tampoco  
26/10/20 5:50 p. m. - sonia: Q puedo hacer  
26/10/20 5:50 p. m. - sonia: Tengo u. Saldo aún y ha estoy estresada por eso  
26/10/20 5:51 p. m. - sonia: \*he estado\*  
26/10/20 5:51 p. m. - Paula Colorado: Si señora ha pasado mucho tiempo y o que supe es que se había pedido copia del acta para iniciar cobro ejecutivo por la obligación pactada en la audiencia.  
26/10/20 5:51 p. m. - sonia: Si pero nadie me soluciona q hago  
26/10/20 5:51 p. m. - Paula Colorado: Usted tiene pendientes dos obligaciones , la que estaba en cobro jurídico y una pequeña.  
26/10/20 5:51 p. m. - Paula Colorado: Un cupo activo .  
26/10/20 5:52 p. m. - sonia: Ummm  
26/10/20 5:52 p. m. - sonia: Cupo activo de q  
26/10/20 5:52 p. m. - sonia: No tengo idea de eso  
26/10/20 5:52 p. m. - Paula Colorado: Jaime es el director de cartera  
26/10/20 5:52 p. m. - Paula Colorado: El es el encargado de informarle cuál es el valor a cancelar a la fecha por las obligaciones pendientes.  
26/10/20 5:53 p. m. - Paula Colorado: Con todo gusto le proporciono el número de cartera  
26/10/20 5:53 p. m. - sonia: Yo solo tenia eso con eso y la deuda q quedo fueron 4 millones algo y consigne co. Dígicultad porq siempre piden algún pero  
26/10/20 5:53 p. m. - sonia: Yo no tengo ningún cupo activo con ellos  
26/10/20 5:55 p. m. - Paula Colorado: Doctora recuerda que se le hacían cupo activos para pagar cuotas del crédito , cada vez que usted no tenía para pagar .  
26/10/20 5:56 p. m. - Paula Colorado: Esa era la forma de normalizar cartera  
26/10/20 5:56 p. m. - sonia: Pero eso quedo incluido en todo, eso fue lo q tenia entendido  
26/10/20 5:56 p. m. - sonia: En ese proceso  
26/10/20 5:56 p. m. - sonia: No me queda claro eso  
26/10/20 6:01 p. m. - Paula Colorado: No sra el proceso de inicio solo por un pagaré  
26/10/20 6:02 p. m. - Paula Colorado: Cartera.vcf (archivo adjunto)  
26/10/20 6:04 p. m. - sonia: Uummm. A mi siempre me dijeron q era lo pactado luego de la conciliación, todas las veces q fui nunka nadie me manifestó nada  
26/10/20 6:05 p. m. - Paula Colorado: La conciliación se incumplió hace mucho rato dra

29/8/20 9:48 a. m. - Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Toca para obtener más información.

29/8/20 9:48 a. m. - Cartera AVANZA: Buen día, SONIA. Le habla Jaime Valencia, Director de Cartera de la Cooperativa Avanza, recuerde que su obligación se encuentra en mora de más de 30 días, es importante que realice el pago lo más pronto posible , si al cierre de mes persiste la mora, será reportado negativamente ante las Centrales de Riesgo (Datacrédito y Cifin).

"La presente notificación se realiza dando cumplimiento a la Ley 1266 de 2008 (Habeas Data)"

Cualquier información adicional favor comunicarse por este medio, o al teléfono (6) 741-28-80 ext. 153 - 155 - 172 de la ciudad de Armenia.

29/8/20 9:48 a. m. - Cartera AVANZA: IMG-20200829-WA0012.jpg (archivo adjunto)

16/12/20 11:20 a. m. - Cartera AVANZA: Buen día Señor(a) SONIA: Le habla Jaime Valencia, Director de Cartera de la Cooperativa Avanza, recuerde que su obligación se encuentra en mora de más de 30 días, es importante que realice el pago lo más pronto posible , si al cierre de mes persiste la mora, será reportado negativamente ante las Centrales de Riesgo (Datacrédito y Cifin).

"La presente notificación se realiza dando cumplimiento a la Ley 1266 de 2008 (Habeas Data)"

Cualquier información adicional favor comunicarse por este medio, o al teléfono (6) 741-28-80 ext. 153 - 155 - 172 de la ciudad de Armenia.

16/12/20 11:25 a. m. - sonia: Buen día se señor, estoy a la espera de q la jurídica me informe Cúal es el cupoactivo q tengo por al final del. Proceso quede con uan sola deuda pero me informan q yo ten un cupoactivo, cosa q después de terminar el proceso no adquirí ningún producto con la cooperativa

16/12/20 11:26 a. m. - sonia: Agradezco colaboren por q no he podido terminar de cancelar!

16/12/20 3:39 p. m. - Cartera AVANZA: Buenas tardes

16/12/20 3:40 p. m. - Cartera AVANZA: Usted tiene un crédito libre inversión con 6 cuotas en mora

16/12/20 3:43 p. m. - sonia: La verdad no entiendo

16/12/20 3:45 p. m. - sonia: Y de cuanto son la cuotas

16/12/20 3:45 p. m. - sonia: De q fecha es

20/1/21 1:56 p. m. - Cartera AVANZA: Buen día Señor(a) SONIA: Le habla Jaime Valencia, Director de Cartera de la Cooperativa Avanza, recuerde que su obligación se encuentra en mora de más de 30 días, es importante que realice el pago lo más pronto posible , si al cierre de mes persiste la mora, será reportado negativamente ante las Centrales de Riesgo (Datacrédito y Cifin).

"La presente notificación se realiza dando cumplimiento a la Ley 1266 de 2008 (Habeas Data)"

Cualquier información adicional favor comunicarse por este medio, o al teléfono (6) 741-28-80 ext. 153 - 155 - 172 de la ciudad de Armenia.

5/5/21 8:21 a. m. - Cartera AVANZA: IMG-20210505-WA0042.jpg (archivo adjunto)

BANCO AGRARIO  
EDVARGAS

CONSULTA GENERAL DE DEPOSITOS  
JUDICIALES

DPJRCDP4 17/05/22  
08:04:40

---

Numero Titulo : 4 7503 0000356188 FLORENCIA Forma : 0000999888  
Oficina Origen : 30 BANCA VIRTUAL N.Contr: 0030012792  
Oficina Pago...: 7503 FLORENCIA  
Fecha Elaborac.: 20180829 Fecha de Pago: 20190531 EFECTIVO  
Nro. Expediente: 2018001850 DEPOSITO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA  
Numero Deposito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos  
Codigo Juzgado : 180012041002 002 CIVIL MUNICIPAL FLORENCIA -Datos Log-  
Concept-Codigo : 1 DEPÓSITOS JUDICIALES PAGO POR CAJ  
Descripcion... : DLUGOSAN  
Valor Deposito : 2.810.776,00 ESTADO SAE: CONFIRMADO 2019-05-31  
Nro Titulo Ant.: OFICIO SAE: 2019000345 11:29:35  
Nro Titulo Nue.: 0000000000000000 Nro Proceso: 18001400300220180018500 12  
Demandante : 3 8900023771 COOPERATIVA AVANZA X  
Demandado : 1 23995251 COBOS CASTELLANO SONIA DEL PILAR  
Consignante : 3 8911800985 MARIA INMACULADA HOSPITAL  
Benefic. Pago : 1 1094923293 ORTIZ ANDRES FELIPE PEREZ  
Origen Tran : D DEPOSITO 20190531 Venta: NOTA DEBITO  
Fuente Tran : Q ENTIDAD PAGADORA PAGADO EN EFECTIVO

---

F3: Terminar

F12: Cancelar Intro: Terminar

BANCO AGRARIO  
EDVARGAS

CONSULTA GENERAL DE DEPOSITOS  
JUDICIALES

DPJRCDP4 17/05/22  
08:04:51

---

Numero Titulo : 4 7503 0000360771 FLORENCIA Forma : 0000999888  
Oficina Origen : 30 BANCA VIRTUAL N. Contr: 0030008937  
Oficina Pago...: 7503 FLORENCIA  
Fecha Elaborac.: 20181031 Fecha de Pago: 20190531 EFECTIVO  
Nro. Expediente: 2018001850 DEPOSITO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA  
Numero Deposito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos  
Codigo Juzgado : 180012041002 002 CIVIL MUNICIPAL FLORENCIA -Datos Log-  
Concept-Codigo : 1 DEPÓSITOS JUDICIALES PAGO POR CAJ  
Descripcion... : DLUGOSAN  
Valor Deposito : 5.325.000,00 ESTADO SAE: CONFIRMADO 2019-05-31  
Nro Titulo Ant.: OFICIO SAE: 2019000345 11:29:36  
Nro Titulo Nue.: 0000000000000000 Nro Proceso: 18001400300220180018500 12  
Demandante : 3 8900023771 COOPERATIVA AVANZA X  
Demandado : 1 23995251 COBOS CASTELLANO SONIA DEL PILAR  
Consignante : 3 8911800985 MARIA INMACULADA HOSPITAL  
Benefic. Pago : 1 1094923293 ORTIZ ANDRES FELIPE PEREZ  
Origen Tran : D DEPOSITO 20190531 Venta: NOTA DEBITO  
Fuente Tran : Q ENTIDAD PAGADORA PAGADO EN EFECTIVO ✓

---

F3: Terminar

F12: Cancelar Intro: Terminar

BANCO AGRARIO  
EDVARGAS

CONSULTA GENERAL DE DEPOSITOS  
JUDICIALES

DPJRCDP4 17/05/22  
08:04:55

---

Numero Titulo : 4 7503 0000364243 FLORENCIA Forma : 0000999888  
Oficina Origen : 30 BANCA VIRTUAL N.Contr: 0030009680  
Oficina Pago...: 7503 FLORENCIA  
Fecha Elaborac.: 20181228 Fecha de Pago: 20190531 EFECTIVO  
Nro. Expediente: 2018001850 DEPOSITO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA  
Numero Deposito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos  
Codigo Juzgado : 180012041002 002 CIVIL MUNICIPAL FLORENCIA -Datos Log-  
Concept-Codigo : 1 DEPÓSITOS JUDICIALES PAGO POR CAJ  
Descripcion... : DLUGOSAN  
Valor Deposito : 5.500.000,00 ESTADO SAE: CONFIRMADO 2019-05-31  
Nro Titulo Ant.: OFICIO SAE: 2019000345 11:29:37  
Nro Titulo Nue.: 0000000000000000 Nro Proceso: 18001400300220180018500 12  
Demandante : 3 8900023771 Apellidos Nombres  
Demandado : 1 23995251 COOPERATIVA AVANZA X  
Consignante : 3 8911800985 MARIA INMACULADA SONIA DEL PILAR  
Benefic. Pago : 1 1094923293 ORTIZ HOSPITAL  
Benefic. Pago : 1 1094923293 ANDRES FELIPE PEREZ  
Origen Tran : D DEPOSITO 20190531 Venta: NOTA DEBITO  
Fuente Tran : Q ENTIDAD PAGADORA PAGADO EN EFECTIVO

F3: Terminar

F12: Cancelar Intro: Terminar

BANCO AGRARIO  
EDVARGAS

CONSULTA GENERAL DE DEPOSITOS  
JUDICIALES

DPJRCDP4 17/05/22  
08:04:57

---

Numero Titulo : 4 7503 0000367972 FLORENCIA Forma : 0000999888  
Oficina Origen : 30 BANCA VIRTUAL N.Contr: 0030010224  
Oficina Pago...: 7503 FLORENCIA  
Fecha Elaborac.: 20190313 Fecha de Pago: 20190531 EFECTIVO  
Nro. Expediente: 2018001850 DEPOSITO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA  
Numero Deposito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos  
Codigo Juzgado : 180012041002 002 CIVIL MUNICIPAL FLORENCIA -Datos Log-  
Concept-Codigo : 1 DEPÓSITOS JUDICIALES PAGO POR CAJ  
Descripcion... : DLUGOSAN  
Valor Deposito : 2.775.000,00 ESTADO SAE: CONFIRMADO 2019-05-31  
Nro Titulo Ant.: OFICIO SAE: 2019000345 11:29:38  
Nro Titulo Nue.: 0000000000000000 Nro Proceso: 18001400300220180018500 12  
Demandante : 3 8900023771 COOPERATIVA AVANZA X  
Demandado : 1 23995251 COBOS CASTELLANO SONIA DEL PILAR  
Consignante : 3 8911800985 MARIA INMACULADA HOSPITAL  
Benefic. Pago : 1 1094923293 ORTIZ ANDRES FELIPE PEREZ  
Origen Tran : D DEPOSITO 20190531 Venta: NOTA DEBITO  
Fuente Tran : Q ENTIDAD PAGADORA PAGADO EN EFECTIVO

---

F3: Terminar

F12: Cancelar Intro: Terminar

Neiva, 25 de octubre de 2022.

Doctora  
**KERLY TATIANA BARRERA CASTRO**  
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA – CAQUETA.  
E. S. D.

**REF: PROCESO EJECTIVO SINGULAR.**  
**PROCESO: 18001400300220220027300**  
**DEMANDANTE: ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIA INMACULADA**  
**DEMANDADO: MUNICIPIO DE LA ARGENTINA (H).**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO No. 868 DEL 22 DE JUNIO DE 2022.**

ALEXANDRA RAMÍREZ MOSSOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.425.005 expedida en la ciudad de Neiva (H), portadora de la tarjeta profesional No. 236.777 del C.S. de la J. y domiciliada en Neiva (H), obrando en representación del **MUNICIPIO DE LA ARGENTINA**- demandado dentro del proceso de la referencia-, con Nit. No. 891.180.205 -7, me permito interponer recurso de reposición contra el mandamiento de pago mandamiento de pago No. 868 del 22 de junio de 2022 para que se revoque, de acuerdo a las siguientes:

**I. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA.**

El presente memorial que recurre el mandamiento de pago enunciado en el asunto es oportuno, toda vez que se interpone dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del mismo, la cual se surtió el 21 de octubre del presente año, que tiene oportunidad de ser recurrido hasta el dia 26 del mismo mes y año, conforme lo establece el artículo 318 del Código General del Proceso que a la letra dice:

**"REPOSICIÓN.**

**ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES.** Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

(...)



AVENIDA 15 SUR 26C-100  
EDIFICIO PROHUILA ZONA INDUSTRIAL  
OFICINA 103  
NEIVA - HUILA



[www.conasesas.com](http://www.conasesas.com)



Telefax: 8 667703

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.*

(...)" (Negrilla y subrayado nuestro).

## II. CIRCUNSTANCIAS DE HECHO Y DE DERECHO QUE DAN LUGAR AL RECURSO DE REPOSICIÓN.

En el trámite del presente proceso ejecutivo la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIA INMACULADA DE FLORENCIA (C), presentó demanda ejecutiva el día 07 de junio de 2022 contra EL MUNICIPIO DE LA ARGENTINA (H), utilizando como título valor la factura electrónica de venta No. HMI1125966 del 09 de junio de 2017.

Su despacho mediante auto interlocutorio No. 868 del 22 de junio de 2022 profirió mandamiento de pago en contra de la entidad territorial que represento, no obstante, el presente proceso adolece de los requisitos formales establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 47 de la Ley 1551 de 2012, como se explica a continuación:

### 1. DEFECTOS FORMALES DE LA DEMANDA.

El artículo 82 del CGP, indica:

"DEMANDA."

**ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA.** Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

1. La designación del juez a quien se dirija.

10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.

11. Los demás que exija la ley.

(...)" (Subrayado nuestro).

En ese sentido, la expresión "las demás que exija la Ley", conduce a que en otras disposiciones normativas existe formalidad que deberán aportarse o en su defecto agotarse previamente para acceder a la jurisdicción ordinaria.



AVENIDA 15 SUR 26G-100  
EDIFICIO PROHUILA ZONA INDUSTRIAL  
OFICINA 103  
NEIVA - HUILA



[www.conasesas.com](http://www.conasesas.com)



Telefax: 8 667703



Conases Sas  
ABOGADOS

Tal es el caso del requisito de procedibilidad, concretamente en los asuntos donde existen procesos de ejecución contra entidades de orden territorial, a la luz de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1551 de 2012 "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.":

**"ARTÍCULO 47. LA CONCILIACIÓN PREJUDICIAL.** La conciliación prejudicial será requisito de procedibilidad de los procesos ejecutivos que se promuevan contra los municipios. La conciliación se tramitará siguiendo el procedimiento y los requisitos establecidos para la de los asuntos contencioso administrativos.

El acreedor podrá actuar directamente sin hacerse representar por un abogado. Dicha conciliación no requerirá de aprobación judicial, y su incumplimiento solo genera la consecuencia de que el acreedor puede iniciar el proceso ejecutivo correspondiente.

El delegado del Ministerio Público encargado de la conciliación acumulará todas las solicitudes relacionadas con obligaciones de dar una suma de dinero a cargo del municipio y fijará una sola audiencia trimestral en la que el representante legal del municipio propondrá una programación de pagos de los créditos que acepte, la cual deberá respetar el orden de preferencia de las acreencias previsto en la Ley 550 de 1999.

En la audiencia de conciliación se excluirán de la programación de pagos aquellas obligaciones que el representante del municipio no acepte por ser procedente, a su juicio, alguna de las excepciones de mérito que obran en los procesos ejecutivos. Así mismo, se excluirán aquellas a las que no se haya vencido el plazo previsto en el artículo 297 de la Ley 1437 de 2011.

Para proteger el patrimonio público, el representante legal del municipio, la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la territorial con competencia en el municipio de que se trate, podrá objetar créditos a cargo del municipio cuando a su juicio no esté justificada la causa de la misma o el cumplimiento de las obligaciones que sirvieron como causa de la deuda. Las acreencias objetadas serán excluidas del acuerdo conciliatorio y el objetante, o los demás intervenientes en la audiencia, podrán iniciar, dentro de los dos meses siguientes, la acción popular para proteger el derecho colectivo del patrimonio público en la que se decida la validez de la acreencia. En el proceso que siga dicha acción se podrá decretar, desde el inicio, la suspensión de la ejecutividad del acto en el que conste la obligación, cuando exista prueba siquiera sumaria o indicio que ponga en duda la causa del crédito.

(...)" (Subrayado nuestro).

El propósito de la norma fue dotar a las administraciones de los entes municipales de una herramienta efectiva y eficaz para lograr su autosostenibilidad financiera. De manera tal que a través de una adecuada gestión y planeación financiera puedan tomar decisiones para conciliar el reconocimiento y pago de las obligaciones objeto de cobro por la vía ejecutiva.



AVENIDA 15 SUR 26C-100  
EDIFICIO PROHUILA ZONA INDUSTRIAL  
OFICINA 103  
NEIVA - HUILA



[www.conasesas.com](http://www.conasesas.com)



Telefax: 8 667703



Conases Sas  
ABOGADOS

En el caso que nos ocupa, el sustento del recurso gira entorno a la falta del requisito de procedibilidad, como quiera que conforme a los argumentos expuestos era exigible el trámite de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad para acceder a la jurisdicción ordinaria civil.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que no podía iniciarse el proceso hasta tanto no se agotará el requisito de procedibilidad, por lo que igualmente puede predicarse la incompetencia del Juez para conocer de la demanda.

### III. PETICIÓN.

Dados los motivos recurridos expuestos en precedencia, solicito que señora Juez se de trámite al recurso interpuesto y, en consecuencia, se revoque el auto recurrido.

Atentamente,

  
ALEXANDRA RAMIREZ MOSSOS  
C.C. 26.425.005 de Neiva (H).  
T.P. No. 236.777 del C.S. de la J.



AVENIDA 15 SUR 26G-100  
EDIFICIO PROHUILA ZONA INDUSTRIAL  
OFICINA 103  
NEIVA - HUILA



[www.conasessas.com](http://www.conasessas.com)



Telefax: 8 667703



Conases Sas  
ABOGADOS

Neiva, 04 de noviembre de 2022.

Doctora  
**KERLY TATIANA BARRERA CASTRO**  
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA – CAQUETA.  
E. S. D.

REF: PROCESO EJECTIVO SINGULAR.  
PROCESO: 18001400300220220027300  
DEMANDANTE: ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIA INMACULADA  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE LA ARGENTINA (H).

**ASUNTO: PRESENTACIÓN DE EXCEPCIÓN DE MÉRITO.**

ALEXANDRA RAMÍREZ MOSSOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.425.005 expedida en la ciudad de Neiva (H), portadora de la tarjeta profesional No. 236.777 del C.S. de la J. y domiciliada en Neiva (H), obrando en representación del MUNICIPIO DE LA ARGENTINA- demandado dentro del proceso de la referencia-, con Nit. No. 891.180.205 -7, estando dentro del término legal establecido, mediante el presente escrito me permito proponer excepciones perentorias o de mérito, así:

**1. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA.**

Se alega esta excepción de mérito teniendo en cuenta el artículo 784 del código de comercio, el cual dispone:

*"ARTÍCULO 784. EXCEPCIONES DE LA ACCIÓN CAMBIARIA. Contra la acción cambiaria sólo podrán oponerse las siguientes excepciones:*

*1) Las que se funden en el hecho de no haber sido el demandado quien suscribió el título;*

*2) La incapacidad del demandado al suscribir el título;*

*(...)*

**10) Las de prescripción o caducidad, y las que se basen en la falta de requisitos necesarios para el ejercicio de la acción;**

*(...)". (Negrilla y subrayado nuestro).*

 AVENIDA 15 SUR 26C-100  
EDIFICIO PROHUILA ZONA INDUSTRIAL  
OFICINA 103  
NEIVA - HUILA



[www.conasesas.com](http://www.conasesas.com)



Telefax: 8 667703

El derecho incorporado en el título valor en comento es exigido mediante la acción cambiaria, y respecto de ella se tiene que la misma cuenta con un término de 3 años para exigir la obligación, al tenor de lo dispuesto en el artículo 789 del Código de Comercio:

**"ARTÍCULO 789. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA.** La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento."

En ese escenario, debe recordarse que cuando no existe tal determinación (plazo o vencimiento de los títulos valores) su vencimiento es a la vista, según lo dispuesto en el artículo 673 de la norma mercantil, que prescribe:

**"ARTÍCULO 673. POSIBILIDADES DE VENCIMIENTOS EN LAS LETRAS DE CAMBIO.** La letra de cambio puede ser girada:

**1) A la vista:**

- 2) A un día cierto, sea determinado o no;
- 3) Con vencimientos ciertos sucesivos, y
- 4) A un día cierto después de la fecha o de la vista."

Se esgrime la figura jurídica de la prescripción de la acción, puesto que la factura se generó el 9 de junio de 2017, es decir, que dicho fenómeno se configuró el dia 9 de junio 2021, y la demanda fue presentada el 07 de junio de 2022, o sea, la acción ya está prescrita.

A continuación, se expone el siguiente cuadro ilustrativo:

FECHA EMISIÓN DE LA FACTURA	TIEMPO TRANCURRIDO	LEVANTAMIENTO DE TÉRMINOS	TÉRMINO MÁXIMO PARA PRESENTAR LA DEMANDA	PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA	TIEMPO TRANCURRIDO	TIEMPO TOTAL TRANCURRIDO
9/06/2017	DESDE EL 9 DE JUNIO DE 2017 HASTA EL 16 DE MARZO 2020 (SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS JUDICIALES)	1/07/2020	22/07/2020	7/06/2022	1 AÑO, 11 MESES Y 06 DÍAS.	<u>4 AÑOS, 6 MESES Y 13 DÍAS</u>

**2. FALTA DE REQUISITOS NECESARIOS PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN:**

La siguiente excepción se desarrollará teniendo en cuenta la siguiente hoja de ruta: (i) presentación del título valor dentro del término establecido y (ii) requisito de procedibilidad.

**2.1. Presentación del título valor dentro del término establecido.**





Conases Sas  
ABOGADOS

El 693 ídem aplicable a la factura cambiaria por remisión del artículo 779 ibidem, señala:

**"ARTÍCULO 692. PRESENTACIÓN PARA EL PAGO DE LA LETRA A LA VISTA.** La presentación para el pago de la letra a la vista, deberá hacerse dentro del año que siga a la fecha del título. Cualquiera de los obligados podrá reducir ese plazo, si lo consigna así en la letra. El girador podrá, en la misma forma ampliarlo y prohibir la presentación antes de determinada época."

Fíjese, entonces, que las facturas u otro título valor que no contenga su fecha de vencimiento deben ser presentadas para su pago a más tardar dentro del año siguiente a la fecha de expedición, como lo señala la disposición normativa transcrita.

## 2.1. Requisito de procedibilidad.

En el trámite del presente proceso ejecutivo la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIA INMACULADA DE FLORENCIA (C), presentó demanda ejecutiva el día 07 de junio de 2022 contra EL MUNICIPIO DE LA ARGENTINA (H), utilizando como título valor la factura electrónica de venta No. HMI1125966 del 09 de junio de 2017.

Su despacho mediante auto interlocutorio No. 868 del 22 de junio de 2022 profirió mandamiento de pago en contra de la entidad territorial que represento, no obstante, el presente proceso adolece de los requisitos formales establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 47 de la Ley 1551 de 2012, como se explica a continuación:

### - DEFECTOS FORMALES DE LA DEMANDA.

El artículo 82 del CGP, indica:

#### **"DEMANDA."**

**ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA.** Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

1. La designación del juez a quien se dirija.

10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.

11. Los demás que exija la ley.

(...)" (Subrayado nuestro).



AVENIDA 15 SUR 26C-100  
EDIFICIO PROHUILA ZONA INDUSTRIAL  
OFICINA 103  
NEIVA - HUILA



[www.conasesas.com](http://www.conasesas.com)



Telefax: 8 667703



Conases Sas  
ABOGADOS

En ese sentido, la expresión "las demás que exija la Ley", conduce a que en otras disposiciones normativas existe formalidad que deberán aportarse o en su defecto agotarse previamente para acceder a la jurisdicción ordinaria.

Tal es el caso del requisito de procedibilidad, concretamente en los asuntos donde existen procesos de ejecución contra entidades de orden territorial, a la luz de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1551 de 2012 "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.":

**"ARTÍCULO 47. LA CONCILIACIÓN PREJUDICIAL.** La conciliación prejudicial será requisito de procedibilidad de los procesos ejecutivos que se promuevan contra los municipios. La conciliación se tramitará siguiendo el procedimiento y los requisitos establecidos para la de los asuntos contencioso administrativos.

El acreedor podrá actuar directamente sin hacerse representar por un abogado. Dicha conciliación no requerirá de aprobación judicial, y su incumplimiento solo genera la consecuencia de que el acreedor puede iniciar el proceso ejecutivo correspondiente.

El delegado del Ministerio Público encargado de la conciliación acumulará todas las solicitudes relacionadas con obligaciones de dar una suma de dinero a cargo del municipio y fijará una sola audiencia trimestral en la que el representante legal del municipio propondrá una programación de pagos de los créditos que acepte, la cual deberá respetar el orden de preferencia de las acreencias previsto en la Ley 550 de 1999.

En la audiencia de conciliación se excluirán de la programación de pagos aquellas obligaciones que el representante del municipio no acepte por ser procedente, a su juicio, alguna de las excepciones de mérito que obran en los procesos ejecutivos. Así mismo, se excluirán aquellas a las que no se haya vencido el plazo previsto en el artículo 297 de la Ley 1437 de 2011.

Para proteger el patrimonio público, el representante legal del municipio, la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la territorial con competencia en el municipio de que se trate, podrá objetar créditos a cargo del municipio cuando a su juicio no esté justificada la causa de la misma o el cumplimiento de las obligaciones que sirvieron como causa de la deuda. Las acreencias objetadas serán excluidas del acuerdo conciliatorio y el objetante, o los demás intervenientes en la audiencia, podrán iniciar, dentro de los dos meses siguientes, la acción popular para proteger el derecho colectivo del patrimonio público en la que se decida la validez de la acreencia. En el proceso que siga dicha acción se podrá decretar, desde el inicio, la suspensión de la ejecutividad del acto en el que conste la obligación, cuando exista prueba siquiera sumaria o indicio que ponga en duda la causa del crédito.

(...)" (Subrayado nuestro).



AVENIDA 15 SUR 26C-100  
EDIFICIO PROHUILA ZONA INDUSTRIAL  
OFICINA 103  
NEIVA - HUILA



[www.conasesas.com](http://www.conasesas.com)



Telefax: 8 667703

El propósito de la norma fue dotar a las administraciones de los entes municipales de una herramienta efectiva y eficaz para lograr su autosostenibilidad financiera. De manera tal que a través de una adecuada gestión y planeación financiera puedan tomar decisiones para conciliar el reconocimiento y pago de las obligaciones objeto de cobro por la vía ejecutiva.

En el caso que nos ocupa, el sustento del recurso gira entorno a la falta del requisito de procedibilidad, como quiera que conforme a los argumentos expuestos era exigible el trámite de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad para acceder a la jurisdicción ordinaria civil.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que no podía iniciarse el proceso hasta tanto no se agotará el requisito de procedibilidad, por lo que igualmente puede predicarse la incompetencia del Juez para conocer de la demanda.

Atentamente,



ALEXANDRA RAMIREZ MOSSOS  
C.C. 26.425.005 de Neiva (H).  
T.P. No. 236.777 del C.S. de la J.





**Alexis Mota García**

*Abogado*

*Derecho Penal – Civil – Familia – Laboral – Administrativo*



Honorable

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Florencia Caquetá

Ciudad

**REFERENCIA:** **CONTESTACIÓN DEMANDA**

**PROCESO:** **EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE:** **NATALIA MARCELA MEJIA RODRIGUEZ**

**DEMANDADO:** **ROBINSON ARNULFO RODRIGUEZ MOGOLLON**

**RADICADO:** **18001400300220220029000**

**FECHA:** 12 DE OCTUBRE DE 2022

**ALEXIS MOTA GARCIA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.885.591 de Morelia (Caquetá), abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 380308 del C.S.J., con domicilio y residencia en la ciudad de Florencia Caquetá, en la carrera 7 No. 16 – 23 oficina 103, Barrio 7 de agosto, celular 3213019393 y correo electrónico [abogadoalexismg@gmail.com](mailto:abogadoalexismg@gmail.com), actuando en calidad de apoderado judicial del señor **ROBINSON ARNULFO RODRIGUEZ MOGOLLON**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.801.637 de Florencia Caquetá, demandado dentro del proceso de la referencia, de manera atenta, y teniendo en cuenta la notificación por aviso realizada el día 01 de octubre de 2022, me permito dentro de los términos legales, **CONTESTAR LA DEMANDA EJECUTIVA** interpuesta por la señora **NATALIA MARCELA MEJIA RODRIGUEZ**, de la siguiente manera:

#### **A LOS HECHOS**

**PRIMERO:** Es cierto, de conformidad con el título valor que se anexa. Sin embargo, la mencionada obligación se contrajo bajo coacción.

**SEGUNDO:** Es cierto.

**TERCERO:** Es cierto, dado que no se determinó los intereses moratorios.

**CUARTO:** Parcialmente cierto, toda vez que, si bien el señor **ROBINSON ARNULFO RODRIGUEZ MOGOLLON** figura como parte principal de la obligación, este no debe pagar el valor consignado en el mismo, teniendo en cuenta que, la aceptación del mencionado título valor, se realizó



**Alexis Mota García**

**Abogado**

**Derecho Penal – Civil – Familia – Laboral – Administrativo AMG**



coaccionado por la señora **NATALIA MARCELA MEJIA RODRIGUEZ**, quien para la fecha de suscripción de la letra de cambio era su empleadora.

**QUINTO:** Es cierto, dado que el título valor en principio cumple con los requisitos exigidos de ser una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Sin embargo, como se expresa anteriormente, la aceptación del mencionado título valor se realizó bajo presión y coacción de la demandante.

**SEXTO:** Es cierto, toda vez que, en la parte trasera de la letra de cambio se evidencia el endoso en procuración mencionado en el presente hecho.

**SÉPTIMO:** No me consta.

#### **A LAS PRETENSIONES**

Manifiesto en nombre y representación del demandado que, me opongo a todas y cada una de las pretensiones al considerar que no se dan los fundamentos de estas, y no se encuentran probados los criterios para la prosperidad de estas, de acuerdo con la siguiente:

#### **EXCEPCIONES DE MERITO**

#### **VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO: COACCIÓN**

Si bien es cierto que, la demandante aduce una obligación constituida entre ella y el señor **ROBINSON ARNULFO RODRIGUEZ MOGOLLON**, la cual consta en el título valor que a la fecha solicita la demandante sea pagado; no es menos cierto que, la aceptación de la obligación por parte del demandado, se realizó bajo presión y coacción ejercida por parte de la señora **NATALIA MARCELA MEJIA RODRIGUEZ**, lo cual determinó el actuar de mi prohijado y que terminara suscribiendo la letra de cambio a la cual se hace mención en la demanda.

La obligación suscrita en el título valor, se origina del conflicto laboral surgido entre los señores **ROBINSON ARNULFO RODRIGUEZ MOGOLLON** y **NATALIA MARCELA MEJIA RODRIGUEZ**, en la cual esta última, en su calidad de empleadora, luego de manifestar un presunto faltante de dinero en el inventario realizado en el establecimiento de comercio donde laboraba mi prohijado, presiona al mismo para que firme el título valor, aduciendo que debía responder por la cantidad de dinero faltante en el inventario que esta había realizado de manera clandestina, por valor de \$7.278.850, mismo valor



**Alexis Mota García**

**Abogado**

**Derecho Penal – Civil – Familia – Laboral – Administrativo AMG**



que se encuentra consignado en la letra de cambio que se anexa en la demanda.

La señora **NATALIA MARCELA MEJIA RODRIGUEZ** a pesar de que no contaba con las pruebas suficientes para sostener que el señor **ROBINSON ARNULFO RODRIGUEZ MOGOLLON** en su calidad de empleado era el responsable de que faltara el dinero en el establecimiento de comercio, decidió cobrarle el dinero a mi prohijado, a lo cual este manifestó que no debía pagarla pues no era responsable; lo que generó que la demandante iniciara un escándalo público en el establecimiento de comercio, atentando contra el buen nombre de mi poderdante, con expresiones que lo exponían socialmente y que hicieron que el mismo se sintiera atacado por la señora **NATALIA MARCELA MEJIA RODRIGUEZ**, quien aprovechando su calidad de empleadora coartó al señor **ROBINSON ARNULFO RODRIGUEZ MOGOLLON** para que aceptara la letra de cambio a fin de no exponerlo socialmente como un ladrón y mal empleado. Lo cual, luego de la presión ejercida sobre mi poderdante, este termina firmando la letra de cambio a fin de que no se afectara su buen nombre.

Por lo anterior, es claro que, la aceptación del título valor por parte del señor **ROBINSON ARNULFO RODRIGUEZ MOGOLLON** estuvo viciado por la coacción y presión ejercida por la demandante, lo cual determinó que mi poderdante suscribiera la letra de cambio, aunque manifestara no ser el responsable de la deuda y no tener la voluntad de firmar el título en mención. De tal suerte que, no exista merito para que se adelante el presente proceso y las medidas cautelares decretadas.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho los artículos 442, 443 del Código General del Proceso.

## **PRUEBAS**

Solicito que se tengan como medio de pruebas las siguientes:

### **Interrogatorio de Parte**

1. Solicito señor juez decrete como prueba, el interrogatorio de parte a la demandante, la señora **NATALIA MARCELA MEJIA RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.241.603 de Florencia.



**Alexis Mota García**

**Abogado**

**Derecho Penal – Civil – Familia – Laboral – Administrativo AMG**



2. De igual forma señor juez, solicito decrete como prueba, el interrogatorio de parte al demandado, el señor **ROBINSON ARNULFO RODRIGUEZ MOGOLLON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.801.637 de Florencia.

#### **ANEXOS**

Me permito anexar el poder conferido por el señor **ROBINSON ARNULFO RODRIGUEZ MOGOLLON** al suscrito.

#### **NOTIFICACIONES**

El suscrito recibirá notificaciones en la Carrera 7 No. 16- 23- Barrio 7 de agosto, oficina 103 de la Ciudad de Florencia, Caquetá, Abonado Telefónico 3213019393 - correo electrónico [abogadoalexismg@gmail.com](mailto:abogadoalexismg@gmail.com)

El señor **ROBINSON ARNULFO RODRIGUEZ MOGOLLON** en la calle 32 BIS No. 2E – 89 Barrio Álamos de la Ciudad de Florencia Caquetá, Correo electrónica [rarodrim13582@hotmail.com](mailto:rarodrim13582@hotmail.com) Celular de contacto 3026965961.

La ejecutante en la dirección aportada en la demanda principal y al correo electrónico manifestado.

Atentamente,



**ALEXIS MOTA GARCIA**  
**C.C. No. 1.117.885.591 de Morelia Caquetá**  
**T.P. 380308 del C.S.J.**

# Alexis Mota García

Abogado

Derecho Penal – Civil – Familia – Laboral – Administrativo



Honorble  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Florencia Caquetá

REFERENCIA: PODER PARA ACTUAR  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 18001400300220220029000

FECHA: OCTUBRE DE 2022

ROBINSON ARNULFO RODRIGUEZ MOGOLLON, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.801.637 de Florencia Caquetá, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **ALEXIS MOTA GARCIA**, igualmente mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.885.591 de Morelia (Caquetá), abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 380308 del C.S.J., con domicilio y residencia en la ciudad de Florencia Caquetá, en la carrera 7 No. 16 – 23 oficina 103, Barrio 7 de agosto, celular 3213019393 y correo electrónico abogadoalexismg@gmail.com, para que en mi nombre y representación ejerza la defensa técnica de mis intereses dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda plenamente facultado para contestar demanda, proponer excepciones, recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir, solicitar pruebas, interponer recursos e incidentes, asistir, renunciar, reasumir y las demás que sean necesarias e inherentes a la gestión encomendada para el cumplimiento del mismo, así como las que otorguen los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso y normas concordante.

Solicito, señor juez, reconocer personería jurídica a mi apoderado.

Atentamente,

ROBINSON ARNULFO RODRIGUEZ MOGOLLON  
C.C. No. 6.801.637 de Florencia Caquetá

Acepto,

ALEXIS MOTA GARCIA  
C.C. No. 1.117.885.591 de Morelia Caquetá  
T.P. 380308 del C.S.J.

ADRIANA  
NOTARIA UNICA

**PODER ESPECIAL**

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante la Notaria Única de Melgar Tolima compareció:

**RODRIGUEZ MOGOLLON ROBINSON ARNULFO**

quién exhibió C.C. 6801637

Y manifiesta que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que aparece en él es suya Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariosenlinea.com](http://www.notariosenlinea.com) para verificar este documento.

Melgar - Tolima 2022-10-07 08:19:29

Firma:



Cod. shps



MARIA OVIEDO ACOSTA  
NOTARIA UNICA DE MELGAR TOLIMA

Florencia 15 de noviembre de 2022.-

**Señora**  
**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Jcivmfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co  
**Florencia Caquetá.**

REF. PROC. EJEC. SINGULAR DE JULIO CESAR SALDARRIAGA.  
CONTRA ORLANDO GARZON RODRIGUEZ.. RAD. 2022-00444.-

### **EXCEPCIONES PREVIAS**

ORLANDO GARZON RODRIGUEZ, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.386.373, en condición de demandado en el asunto de la referencia, estando dentro del término de ley dispuesto por el art. 100 del C. G. del P y haciendo uso del derecho de defensa, me permito formular las siguiente excepción previa,

#### **INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES, NUMERAL 5 DEL ART. 100 DEL C. G. DEL P.**

Es fundamento de la presente excepción previa formulada, el hecho de que el C. G. del P, en sus formalidades o requisitos de la demanda, dispuestos en el art. 82, numerales 4º y 5º es riguroso en exigir como formalidad de la demanda lo siguiente:

- “4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
- “5. Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
- “11. Los demás que exija la ley.

Bajo las exigencias mencionadas anteriormente, es palpable a simple vista y no admite discusión alguna, que el Juzgado no debió admitir la presente demanda y/o proferir MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la parte demandante, en razón a que no se cumplen las exigencias antes descritas, pues basta ver el numeral o enunciado primero de los HECHOS, y en él se puede apreciar que se está haciendo mención a una persona (JAVIER E. REYES), que fue la que suscribió una letra de cambio por valor de \$18.000.000.oo en favor del señor JULIO CESAR SALDARRIAGA, sin embargo en las pretensiones de la demanda y su enunciado primero, se solicita se libre tal decisión judicial en mi contra, situación que considero es contradictoria y desconoce palpablemente los dispuesto por la norma que ha sido referida.

Así las cosas, al no haberse dado cumplimiento a las exigencias legales del art. 82 de la norma procesal, no es posible que se librara el mandamiento de

pago en contra del suscrito, como quiera que las afirmaciones hechas en la demanda, dan cuenta de una persona JAVIER E. REYES, desconocida en el asunto, que fue la que se afirma suscribió la obligación, para luego entonces al haberse librado mandamiento de pago en mi contra sin tener en cuenta lo exigido por la normatividad procesal, la cual es de obligatorio cumplimiento por disposición del art. 13 del C. G. del P, según la cual “Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley”.

Al no habersele realizado el debido control legal a la demanda y sus exigencias, se desconoce no solamente el debido proceso constitucional y demás normas citadas, sino también arbitrariamente lo dispuesto por el numeral 5 del art. 82 de la norma procesal, pues no hay coherencia entre lo manifestado y lo pedido, puesto que la norma procesal es exigente al disponer que “Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados. Negrilla fuera de texto, para significar que los hechos de la demanda no se encuentran debidamente determinados, pues es contradictorio, e incoherente que se afirme que la letra que se ejecuta la suscribió JAVIER E. REYES, y sin embargo se reconozca como pretensión librar mandamiento de pago en contra de otra persona, es decir en contra del suscrito.

Haberse librado mandamiento de pago en mi contra sin la observancia de las exigencias y requisitos de toda demanda, como lo pregonó el art. 82 del C. G. del P, no solamente lesionó los derechos fundamentales y procesales que han sido señalados anteriormente, sino también desconoce el principio de CONGRUENCIA dispuesto por el art. 281 del C. G. del P, según el cual “La Sentencia deberá estar en consonancia con los hechos y las pretensiones aducidos en la demanda; pues el juez está obligado a tomar su decisión de manera congruente con los hechos y pretensiones. Nuestra jurisprudencia y doctrina, han sido vehementes en dilucidar la importancia y trascendencia del principio de congruencia para la toma de decisiones judiciales, señalando que es el principio por el cual se requiere identidad o correspondencia entre el objeto de la controversia y el fallo que la dirime e igualmente constituye un límite a las facultades resolutorias del Juez, que o quien no puede conceder más de lo pedido o algo distinto de lo pedido, significando entonces que es absurdo y contrario a las leyes y el ordenamiento jurídico que se afirme que la obligación fue suscrita por X.X.X en favor de Y.Y.Y y se decida de fondo contra Z.Z.Z.Z.

De otra parte es importante señalar que las providencias judiciales no atan al juez cuando se encuentran impregnadas de ilegalidad, pues tal aforismo jurisprudencia es acogido por la H. C. Suprema de Justicia, indicando mas precisamente que “Los autos ilegales no atan al juez ni a las partes”, en consecuencia podrá este apartarse de su validez y corregir la actuación errónea para una adecuada instrucción del proceso y la prevalencia del derecho y una decisión, justa e impregnada de derecho.

De la misma manera al admitirse la demanda se desconoció lo dispuesto por el numeral 11 del art. 82 de la norma procesal, pues ella implica otra serie de exigencias que no fueron tenidas en cuenta al momento de la calificación de la demanda para su admisión o mandamiento de pago, y consiste en el hecho de que no se dio cumplimiento al art. 245 del C. G. del P, según el cual se debe informar con la demanda en poder de quien se encuentra actualmente el título que es base de la acción ejecutiva, pues al respecto nada se hizo y tal información es relevante para las decisiones relacionadas en el trámite del proceso con tal documento, no se sabe si el título se encuentra en poder de la abogada o del demandante.

De la misma manera se ha vulnerado lo dispuesto por el art. 6 de la ley 2213 de 2013, que mantiene la vigencia del decreto 806 de 2020, según el cual, "La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados..... No obstante en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deber ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda.

Con fundamento en los argumentos de hechos y jurídicos expuestos, le solicito se acceda y reconozca la excepción previa que ha sido formulada y en consecuencia se declare la inadmisión de la demanda, para que se tomen los correctivos del caso y tome fuerza vinculante una de las decisiones más importante del proceso judicial, como lo es el mandamiento de pago con respeto al ordenamiento jurídico.

### **PRUEBAS.**

Con el fin de demostrar los hechos expuestos en el presente escrito, solicito se tengan como pruebas los siguientes documentos o soportes:

1.- Se tenga como prueba la afirmación realizada por la apoderada de la parte demandante en el hecho o enunciado PRIMERO del acápite de HECHOS de la demanda e igualmente lo dispuesto en el enunciado PRIMERO de las pretensiones de la demanda, en el cual se puede apreciar la irregularidad y contradicción que ha sido puesta de presente con éste escrito.

2.- Igualmente el título que es fundamento de la demanda ejecutiva.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

Son fundamento de derecho del presente escrito, el art. 82, 96, 100, 167, 245, 443 del C. G. del P, e igualmente lo señalado por la ley 2213 de 2022.

### **NOTIFICACIONES:**

El suscrito demandado recibe notificaciones en la secretaria del Juzgado o en la transversal 21 No. 2 d- 47 barrio Bellavista, de esta ciudad, correo electrónico autorizado para notificaciones,— [orlandogarodri@gmail.com](mailto:orlandogarodri@gmail.com).

El demandante y su apoderado en la dirección aportada con la demanda.

Cordialmente,

  
ORLANDO GARZON RODRIGUEZ  
C.C. No. 11.386.373

Florencia, 15 de noviembre de 2022.-

**Señora**  
**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Jcivmfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co  
**Florencia Caquetá.**

REF. PROC. EJEC. SINGULAR DE JULIO CESAR SALDARRIAGA.  
CONTRA ORLANDO GARZON RODRIGUEZ.. RAD. 2022-00444.-

ORLANDO GARZON RODRIGUEZ, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.386.373, en condición de demandado en el asunto de la referencia, estando dentro del término de ley y haciendo uso del derecho de defensa, me permito pronunciarme de fondo a la demanda de la siguiente manera.

**I. EN CUANTO A LOS HECHOS EXPUESTOS EN LA DEMANDA:**

**1.- EN CUENTO AL PRIMER HECHO.** Desconozco quien sea el señor JAVIER E. REYES, que actúa como supuesto suscriptor de una obligación por la suma de \$18.000.000.oo a favor del señor JULIO CESAR SALDARRIAGA. De la misma manera desconozco como acreedor al señor JULIO CESAR SALDARRIAGA, persona con la cual no he tenido nunca ninguna clase de negocio jurídico que diera lugar a la suscripción de una obligación con dicha persona. Por lo tanto no se acepta tal hecho, en atención a lo dispuesto por el numeral 2 del art. 96 del C. G. del P.

**2.- EN CUANTO AL SEGUNDO HECHO.** Es notoriamente contradictorio, incompatible y discordante que se afirme que el señor JAVIER E. REYES suscribió una letra de cambio por la suma de \$18.000.000.oo a favor del señor JULIO CESAR SALDARRIAGA, como se afirma en el primer hecho de la demanda y en un segundo hecho se afirme que fue aceptada por el suscripto. Por lo tanto nuevamente y una vez mas me permito reiterar que no he tenido nunca ningún negocio jurídico con el señor JULIO CESAR SALDARRIAGA. Por lo tanto no se acepta tal hecho, en atención a lo dispuesto por el numeral 2 del art. 96 del C. G. del P.

**3.- EN CUANTO AL TERCER HECHO.** Es cierto que en el título que es fundamento de la demanda aparece endoso realizado por una persona que se identifica con la C.C. No. 94.398.046, que desconozco quien sea; en favor de la abogada litigante, por lo tanto tal afirmación ni la afirmo ni la acepto, pues es una cuestión de derecho que atañe a la forma de circulación de los títulos valores, como lo dispone el art. 647 del C. de Comercio.

**4. EN CUANTO AL CUERTO HECHO.** Si bien es cierto en el hecho segundo se hace mención a mi nombre "como supuesto responsable de la obligación

que se pretende” debo reiterar, replicar e insistir que desconozco e ignoro como acreedor al demandante señor JULIO CESAR SALDARRIAGA, persona con la cual nunca, ni jamás en mi vida, en tenido negocios jurídicos. Por lo tanto legalmente no me encuentro obligado a responder por una obligación que no sea producto de un negocio causal y subyacente de mi plena voluntad, en donde se evidencie de forma clara y precisa los intervenientes del negocio jurídico respectivo, como lo pregonan el numeral 12 del art. 784 del C. de Comercio. Por lo tanto, no se acepta tal hecho, en atención a lo dispuesto por el numeral 2 del art. 96 del C. G. del P;

**5.- EN CUANTO AL QUINTO HECHO.** No es cierto que exista una obligación clara, expresa y exigible, como quiera que de los hechos de la demanda se aprecia una notoria contradicción que no permite visualizar la existencia de tales requisitos en el título que es fundamento de la demanda, pues son evidentes las contradicciones y afirmaciones realizadas en los hechos de la demanda, lo que conlleva a dilucidar y concluir que la demanda no solamente no cumple los requisitos legales para que fuera admitida, sino también se evidencia una clara manifestación de inducir en error al señor Juez de la causa para la consecución de una decisión favorable. Una vez más y por quinta vez, debo ser reiterativo en señalar que IGNORO y DESCONOZCO como acreedor al señor JULIO CESAR SALDARRIAGA, persona con la cual nunca he tenido negocios jurídicos que hayan generado la creación de una obligación-letra de cambio-. Por lo tanto, no se acepta tal hecho, en atención a lo dispuesto por el numeral 2 del art. 96 del C. G. del P.

## **II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES RECLAMADAS POR LA PARTE DEMANDANTE A TRAVES DE SU APODERADA.**

Con el debido respeto le manifiesto a la señora Juez que ME OONGO ROTUNDAMENTE Y EN SU TOTALIDAD A LAS PRETENSIONES DE LA ACCION EJECUTIVA, por las múltiples razones que fueron expuestas en los hechos de la demanda y por lo tanto en uso de mi derecho de defensa y contradicción, formulo las siguientes:

### **EXCEPCIONES DE MERITO y/o FONDO.**

#### **1.- INEXISTENCIA DE OBLIGACION POR AUSENCIA DEL NEXO CAUSAL Y SUBYACENTE QUE DIO LUGAR A LA CREACION Y TRANSFERENCIA DEL TITULO.**

De conformidad con el art. 784 del C. de Comercio, según el cual “Contra la acción cambiaria solo podrán oponerse las siguientes excepciones” se enumera como una causal de éstas la descrita en su numeral 12, como “Las derivadas del negocio jurídico que dio origen a la creación o transferencia del título, contra el demandante que haya sido parte en el respectivo negocio o contra cualquier otro demandante que no sea tenedor de buena fe exenta de culpa”…

En consecuencia y en vista de que he sido reiterativo en señalar que ignoro y desconozco haber tenido algún tipo de negocio jurídico con el demandante

señor JULIO CESAR SALDARRIAGA, es claro que dicha persona no solamente no es tenedor de Buena Fe de dicho título, sino también que no fue adquirido a través de los medios legales dispuestos en el ordenamiento jurídico colombiano, que dispone en el art. 647 del C. de Comercio, que señala “Se considerará tenedor legitimo del título a quien lo posea conforme a su ley de circulación”.

Así las cosas nuestra doctrina y jurisprudencia han sido enfáticos en señalar, en interpretación del numeral 12 del art. 784 del C. de Comercio, que “El derecho cambiario parte del supuesto de que todo título valor se crea en virtud de una relación jurídica anterior: Se crean o emiten títulos valores para pagar un precio, un servicio, unos honorarios, una comisión, una donación, etc. Ese negocio anterior o previo que es el que motiva la emisión del título, es lo que la doctrina se conoce con el nombre de negocio causal, relación de negocio subyacente” (El título Ejecutivo y el proceso ejecutivo, Alfonso Pineda Rodríguez e Hildebrando Leal Pérez, UniAcademia Leyer, Décima Tercera Edición, pág. 382-383) negrilla fuera de texto.

Aclara la doctrina al respecto de lo anterior, que lo que se pretende con la citada excepción, es distinguir entre las personas que fueron parte en el negocio causal y entre quienes no lo fueron; pues respecto del primero en la acción de cobro puede el ejecutado enfrentarlo a través de las excepciones derivadas del negocio causal. Pero no solamente en dicho evento la ley le permite al ejecutado formular excepciones derivadas del negocio causal, sino también autoriza cuando un tercero que ejecuta el título es un tenedor de mala fe, es decir contra aquel que a sabiendas del incumplimiento, de la nulidad, de la ineficacia del negocio causal, se presta para actuar como cobrador del título, para aparentar ser su dueño, para hacer creer que adquirió el título valor conforme a su ley de circulación.

De la misma manera con la especificación de la citada excepción cambiaria, el legislador pretendió enfrentar situaciones derivadas del negocio causal contra el simple tenedor de buena fe, porque no basta la buena fe simple, sino que requiere de una buena fe calificada.

Bajo las anteriores apreciaciones de hecho y jurídicas, es claro que al no haberse adquirido el título bajo su ley de circulación e igualmente no siendo legítimo tenedor calificado del mismo, ni existir nexo causal subyacente para demostrar su procedencia con éste, procede entonces el reconocimiento de la excepción formulada, pues con quien ejecuta el título base de la acción ejecutiva, no he tenido nunca ni jamás en la vida ningún negocio jurídico; razón por la cual solicito se acceda a reconocer tal excepción, declarar la terminación del proceso y su archivo e igualmente la correspondiente condena en costas.

Señora Juez para su información e igualmente para que tenga elementos de juicio suficientes y necesarios para decidir la controversia, con el debido respeto me permito poner en su conocimiento los siguientes hechos, los cuales pueden en su momento ser valorados apropiadamente para dictar una sentencia justa y en derecho, pues las afirmaciones que he realizado obedecer a una verdad que considero es la única y debe prevalecer a la hora de la decisión, los hechos son los siguientes:

1. Hace aproximadamente 6 años adquirí sendas obligaciones con la señora ROSMIRA JACOBO BENAVIDEZ, suscribiendo entre otras varias letras de cambio por las siguientes sumas: \$3.000.000.oo, \$4.000.000.oo, \$500.000.oo, \$4.000.000.oo, \$1.000.000.oo, \$2.000.000.oo, \$1.000.000.oo, \$1.000.000.oo, \$ 11.000.000.oo, \$ 13.000.000.oo, \$ 5.000.000.oo, \$10.000.000.oo, y \$ 1.000.000.oo, letras que por confianza con dicha persona firmé en blanco, pero que cancele oportunamente con sus correspondientes intereses.
2. La citada señora ROSMIRA JACOBO BENAVIDEZ, es y ha sido reconocida prestamista en ésta ciudad, y una vez cancelé tales obligaciones a la fecha no me ha hecho entrega de dichas letras de cambio, motivo por el cual paso a pensar y a creer que la letra que supuestamente se pretende cobrar con ésta demanda, puede ser alguno de esos títulos que suscribí en blanco con dicha persona.
3. Para acreditar y probar que lo señalado anteriormente tiene plena verdad, me permito aportar con la presente demanda 41 recibos de pago-certificaciones que en su oportunidad hice a la citada señora ROSMIRA, en la cual aparece su puño y letra y la fecha en la cual se hizo tal pago, los cuales ascienden en su totalidad a la suma de \$40.000.000.oo; aclarando además que algunos de dichos recibos fueron firmados por la señora DIANA LUCERO CORREA, quien se identifica con C.C. No. 1.117.522.550, persona quien labora como empleada de la señora ROSMIRA, en la boutique ROUSS, ubicada enseguida-calle de la notaria Primera de esta ciudad.
4. De la misma manera me permito aportar con el presente escrito, documento en el cual el suscrito detallaba los valores de las obligaciones-letras de cambio que suscribí en su momento con la señora ROSMIRA, en la cual aparece de su puño y letra su firma.

### **PRUEBAS.**

Con el fin de demostrar los hechos expuestos en el presente escrito, solicito se tengan como pruebas los siguientes documentos o soportes:

- 1.- Se tenga como prueba el libelo de la demanda y la letra de cambio que es fundamento de la acción ejecutiva.
- 2.- Se aportan con el presente escrito, 41 recibos-certificaciones las cuales fueron suscritas de puño y letra de la señora ROSMIRA JACOBO, en el cual se especifican las sumas pagadas y las obligaciones suscritas con dicha persona y adicionalmente 2 folios que reflejan las obligaciones suscritas.
- 3.- Se tengan como pruebas las comunicaciones vía whasapp que el suscrito tuvo con la señora ROSMIRA JACOBO, las cuales se aportan, e igualmente los audios que reposan en mi poder en mi celular, en las cuales se comenta sobre las obligaciones suscritas con ésta y su pago,

## **INTERROGATORIO DE PARTE.**

Con el fin de corroborar los hechos y afirmaciones que se han realizado en el presente escrito, solicito se decrete interrogatorio de parte al demandante JULIO CESAR SALDARRIAGA, prueba con la cual pretendo probar las circunstancias de hecho que fueron narradas, también de modo, tiempo y lugar en que se suscribió la obligación y desestimar las pretensiones reclamadas.

## **TESTIMONIOS:**

Ruego al señor Juez escuchar en declaración a las siguientes personas, las cuales darán cuenta de los hechos y circunstancias que han sido narrados en el presente escrito, y otras razones necesarias para el esclarecimiento de la controversia:

ROSMIRA JACOBO BENAVIDEZ, a quien se puede localizar a través de la apoderada de la parte demandante, ya que dicha profesional del derecho la viene asistiendo en sus negocios judiciales desde hace mucho tiempo, como lo acredito con los radicados que a continuación me permito aportar, o en la carrera 13 No. 10-15 barrio Juan XXIII de esta ciudad, correo electrónico [rosmy16@hotmail.es](mailto:rosmy16@hotmail.es), aportado por la apoderada en estas diligencias y que reposa en la carátula de la demanda remitida al juzgado, persona que dará cuenta de la existencia de obligaciones a su nombre e igualmente otras circunstancias relacionadas con la presente acción ejecutiva.

JUZG. 1. CIVIL MPAL. RAD. 2020-00433-oo, ROSMIRA JACOBO BENAVIDES VS ELIZABETH ARTUNDUAGA VARGAS.

JUZG. 2 CIVIL MPAL. RAD. 2020-00426-oo, ROSMIRA JACOBO BENAVIDEZ VS JAIRO JOSE LAJUD AURELA.

JUZG. 3 CIVIL MPAL. RAD. 2016-00211-oo, ROSMIRA JACOBO BENAVIDEZ VS URIEL PEREZ DORIA y EDIN ELIECER CARRERO CASTRO.

JUZG 3 CIVIL MPAL. RAD. 2017-00410-oo ROSMIRA JACOBO BENAVIDEZ VS MARIA PATRICIA ARGUELLO PINZON.

JUZG. 3 CIVIL MPAL. RAD. 2019-00389-oo ROSMIRA JACOBO BENAVIDEZ VS CESAR AUGUSTO CARDENAS ALMARIO y PAULO ANDRES LEMOS SERNA.

JUZG. 4 CIVIL MPAL. RAD. 2016-00142-oo, ROSMIRA JACOBO BENAVIDEZ VS GASPAR MEDINA OSSA.

JUZG. 5 CIVIL MPAL. RAD. 2021-00123-oo, ROSMIRA JACOBO BENAVIDEZ VS JAVIER ENRIQUE REYES ORTIZ.

JORGE ENRIQUE MOLINA, a quien hare comparecer al Despacho en el momento que se requiera, y se puede localizar a través en la carrera 13 con calle 15 esquina-segundo piso Edificio Gobernación del Caquetá, de quien desconozco su correo electrónico, quien dará cuenta de hechos expuestos en la presente acción y circunstancias relevantes para el proceso.

JUAN CARLOS SILVA ROJAS, a quien haré comparecer al Despacho cuando sea requerido, quien dará cuenta de hechos y circunstancias narrados en el presente escrito, residente en la calle 16 No. 13-27 barrio Avenida Gaitán de esta ciudad, de quien desconozco su correo electrónico.

MAURICIO BURBANO ANTURI, a quien se puede localizar en el barrio el cunduy de esta ciudad, carrera 1<sup>a</sup> No. 29-58, celular 312-3887246, quien dará testimonio de que las obligaciones fueron suscritas a favor de la señora ROSMIRA JACOBO BENAVIDEZ y no en favor de quien demanda en el asunto, e igualmente ha sido objeto de préstamos por parte de ROSMIRA, persona de quien desconozco su correo electrónico, pero hare comparecer al Despacho cuando sea requerido.

DIANA LUCERO CORREA, a quien se puede localizar a través de la parte demandante, quien labora en la boutique ROUSS contiguo a la notaría primera de esta ciudad, al servicio de la señora ROSMIRA JACOBO, a fin de que rinda declaración sobre circunstancias narradas en el presente escrito, relacionados con la suscripción de la obligación, persona de quien desconozco su correo electrónico, también se puede localizar en la calle 40 No. 2-73 barrio El Sinaí de esta ciudad.

HERLY JOHANA RAMOS TORRES, a quien haré comparecer al Despacho cuando sea requerida, con residencia en la ciudadela habitacional siglo XXI de esta ciudad, quien dará cuenta de las circunstancias relacionadas con la suscripción de la obligación, pago de intereses y otras de importancia para el proceso, persona de quien desconozco su correo electrónico.

MARIBEL ANTURI SANCHEZ, a quien haré comparecer al juzgado cuando sea requerida, o a quien se puede localizar en la carrera 13 con calle 15 esquina, edificio gobernación, quien dará cuenta de circunstancias relacionadas con la obligación que se reclama y otras de interés para el proceso, correo electrónico [anturisanchez.maribel@gmail.com](mailto:anturisanchez.maribel@gmail.com)

Una vez adelantado el trámite pertinente y practicadas las pruebas, solicito se reconozcan las excepciones formuladas.

Sean los anteriores argumentos de orden factico y legal suficientes para que se acceda a mi pretensión.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Son fundamento de derecho del presente escrito, el art. 96, 167, 245, 443 del C. G. del P, e igualmente lo señalado por la ley 2213 de 2022.

#### NOTIFICACIONES:

El suscrito demandado recibo notificaciones en la secretaria del Juzgado o en la transversal 21 No. 2 d- 47 barrio Bellavista, de esta ciudad, correo electrónico autorizado para notificaciones, – orlandogarodri@gmail.com.

El demandante y su apoderada en la dirección aportada con la demanda.

Cordialmente,

  
ORLANDO GARZON RODRIGUEZ  
C.C. No. 11.386.373



Rosmira Amiga Marib...



22 de febrero de 2017

Rosmi le dejé lo del 18  
650000 con su empleada  
tatiana

4:46 p. m. ✓

Espereme para lo del 22  
yo creo que de mañana a  
pasado mañana

4:47 p. m. ✓

Ok gracias

4:48 p. m.

27 de febrero de 2017

Hola orlando buen di a

10:40 a. m.

Dia

10:40 a. m.

Amiguito le recomiendo lo  
del 22 q ya m cobraron

10:40 a. m.

Gracias

10:41 a. m.

Hola

10:53 a. m. ✓

Ahhhh si sra

10:54 a. m.



Mensaje





Rosmira Amiga Marib...



6:08 p. m.

Bno rosmu 6:08 p. m. ✓

Orlando lo del 29 cuando m  
los puede dar 6:08 p. m.

Es q eso es d una abogada  
y es mas cobralona 6:09 p. m.

Jiiii 6:09 p. m.

Pues yo creo que mañana  
si dios quiere 6:09 p. m. ✓

Ok orlando gracias 6:09 p. m.

Chao q este bien 6:10 p. m.

Bno mamita 6:10 p. m. ✓

Chao 6:10 p. m. ✓



6:10 p. m.

6 de febrero de 2017



Mensaje





Rosmira Amiga Marib...



Hola Orlando buen dia

7:58 a. m.

Amigo le recomiendo los intereses

7:58 a. m.

X fa

7:58 a. m.

Gracias

7:58 a. m.

Buenos días rosmira. Si señora, en el transcurso de hoy le envío

9:48 a. m. ✓✓

Ok

9:54 a. m.

9 de agosto de 2022

Hola Orlando buen día

8:38 a. m.

Le recomiendo x favor

8:38 a. m.

🚫 Se eliminó este mensaje.

8:39 a. m.

Intereses gracias

8:39 a. m.



Mensaje





Rosmira Amiga Marib...



2 de agosto de 2022

Hola Orlando buenas tardes

3:26 p. m.

Esos 250 q m envío Maribel  
son del 17 del mes pasado

3:26 p. m.

Verdad

3:26 p. m.

Hola rosmirita

3:27 p. m. ✓✓

Si señora

3:27 p. m. ✓✓

Bueno señor se le habían  
olvidado

3:27 p. m.

Lo otro le voy consigna en  
esta semana

3:27 p. m. ✓✓

Bueno estamos pendientes  
con los otros interés  
gracias

3:27 p. m.

Tú

Lo otro le voy consigna en esta  
semana

Bueno gracias



Mensaje





Rosmira Amiga Marib...



9 de mayo de 2022

Bnas tardes rosmi 2:02 p. m. ✓

Ya le dejé con su empleada  
los cien mil 100000 de  
tocayo 2:02 p. m. ✓

Benito anturi 2:02 p. m. ✓

Ok gracias 2:04 p. m.

20 de mayo de 2022

Hola amigo buen día

10:59 a. m.

Amigo le recomiendo los  
intereses del 17

10:59 a. m.

X fa gracias 10:59 a. m.

Buenos dias 11:01 a. m. ✓

Si sra en la tarde le paso

11:01 a. m. ✓

Bueno señor gracias

11:01 a. m.



Mensaje





Rosmira Amiga Marib...



20 de abril de 2022

Hola mi amigo Orlando  
buenas noches

8:14 p. m.

Como va

8:14 p. m.

Amigo para recomendarle  
los intereses del 17

8:15 p. m.

X fa gracias

8:15 p. m.

Hola mamita siiiiii claro  
mañana paso

8:15 p. m. ✓

Muchas gracias

8:16 p. m.

Buena noche 😊

8:16 p. m.

Bueno lo mismo que  
descanse rosmi

8:31 p. m. ✓



8:33 p. m.



Mensaje





Rosmira Amiga Marib...



30 de agosto de 2021

Rosmi buenos días amiga

10:01 a. m. ✓✓

Sumerced lo de los  
intereses míos de los 8  
cuánto es

10:02 a. m. ✓✓

Sumerced me dijo que me  
dejaba cuántos al cinco

10:02 a. m. ✓✓

Para saber y pasar más  
rato a dejarle los intereses

10:02 a. m. ✓✓

Amiga

10:02 a. m. ✓✓

De 8 solo dos le quedan al  
5% y 6 al 6%

10:12 a. m.

Bueno ros

10:25 a. m. ✓✓

Ahora más ratico paso

10:25 a. m. ✓✓

Y le dejo

10:25 a. m. ⇵



Mensaje





Rosmira Amiga Marib...



8 de mayo de 2021

Hola 8:33 a. m.

Hola 8:33 a. m.

Orlando buen día 8:33 a. m.

Amigo q ha pasado con lo  
del millón 8:33 a. m.

Ni m responde 8:33 a. m.

Hola rosmira buenos días.  
A qué horas está ud en su  
negocio para enviarle eso?

8:44 a. m. ✓

Estoy agripada 8:54 a. m.

Allá con la empleada x fa

8:54 a. m.

Estoy maluca y no voy a  
trabajar 8:54 a. m.

Bno

8:54 a. m. ✓

Ya m llegó el millón v lo de



Mensaje

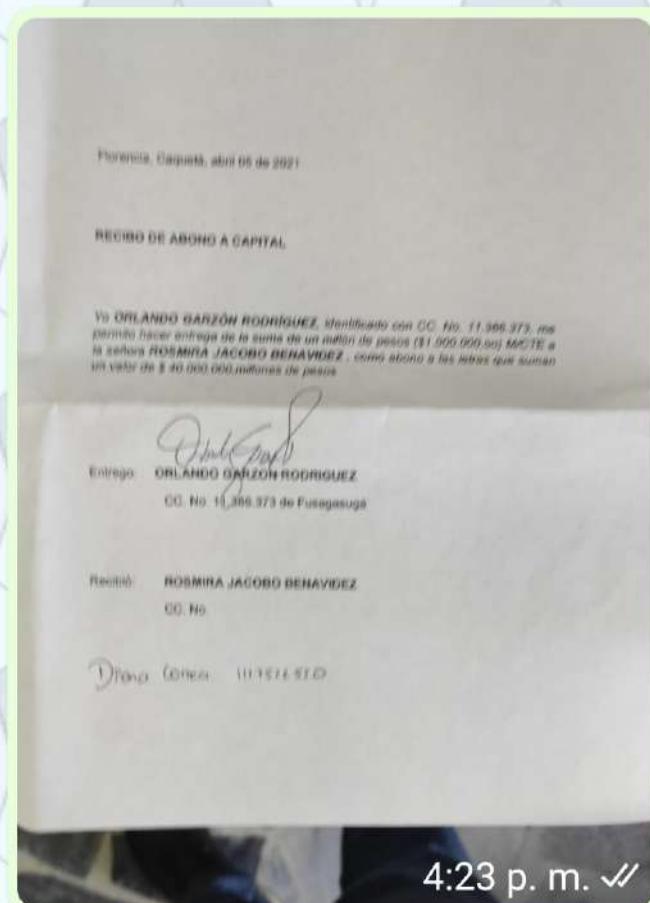




Rosmira Amiga Marib...



5 de abril de 2021



4:23 p. m. ✓

Rosmi buenas tardes

4:24 p. m. ✓

Con la empleada diana  
correa acabe de dejarle la  
cuota del millón de pesos y  
el recibo. Ella me firmó por  
qué sumerced no estaba

4:24 p. m. ✓

Ok

4:24 p. m.



Mensaje



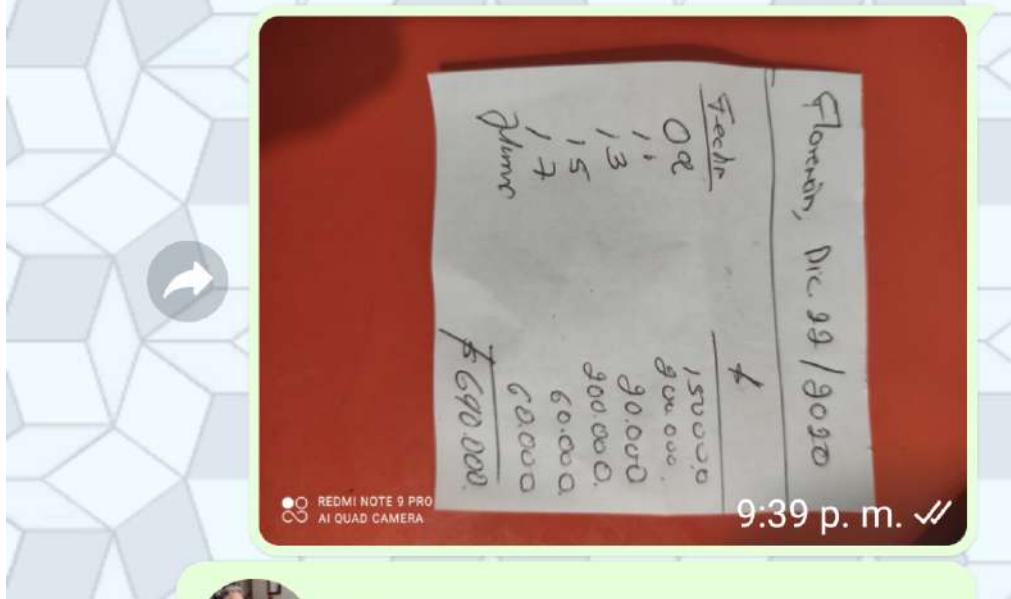


Rosmira Amiga Marib...



8 de enero de 2021

0:28



0:21

9:39 p. m. ✓

Si esa ya

9:39 p. m.



0:07

9:39 p. m. ✓

Los últimos

9:39 p. m.



0:34



9:40 p. m.

Si señora

9:41 p. m. ✓

Esos son

9:41 p. m. ✓

A ok es eso gracias

9:41 p. m.



Mensaje





Rosmira Amiga Marib...



4:52 p. m.

4 de octubre de 2020

Hola amigo, buena noche

9:27 p. m.

Como esta

9:28 p. m.

Amigo le recomiendo, lo del  
28, 30 y lo del pago del 4,  
osea el del 1 millon

9:28 p. m.

Gracias q descance

9:29 p. m.

5 de octubre de 2020

Bnos dias rosmira como  
está

10:01 a. m. ✓

Hola Orlando buen día

10:02 a. m.

Claro que si hoy le hago  
llegar con maribel.

10:02 a. m. ✓

Ok gracias

10:02 a. m.



10:02 a. m.



Mensaje





Rosmira Amiga Marib...



la cooperativa q le cobran a  
julio

10:41 a. m.

Si no tiene el millón al  
menos unos 800 mil x favor

10:42 a. m.

Tenemos plazo hasta el 5

10:42 a. m.

X favor orlando

10:42 a. m.

Bnos días rosmira. Como  
está

10:48 a. m. ✓✓

Si mamita espereme yo  
hablo con mari esta tarde  
y le digo que vaya a haber  
cuanto puedo recoger.

10:49 a. m. ✓✓

Si x favor le agradezco, es q  
esa mugre cooperativa no  
nos quizo dar mas tiempo

10:50 a. m.

Y como le parece q lo q  
ustedes nos dieron solo fue  
para intereses y nos tocó



Mensaje





Rosmira Amiga Marib...



9:01 a. m. ✓/



0:02

9:01 a. m.



1 de junio de 2020

Hola amigo buen día como  
tas

9:19 a. m.

Amigo para los intereses x  
favor

9:19 a. m.

Del 28 30 y los de juliana x  
favor

9:20 a. m.

Gracias

9:20 a. m.

Bnos dias rosmi

9:27 a. m. ✓/

Si sra

9:27 a. m. ✓/

Después de medio dia  
se los hago llegar o yo  
personalmente se los envío

9:27 a. m. ✓/

Bueno señor

9:28 a. m.



Mensaje





Rosmira Amiga Marib...



OK

9:0

19 de octubre de 2019

24 de octubre de 2019

Hola Orlando buen día

9:19 a. m.

Estoy pendiente con lo del  
15 y 17 x favor

9:20 a. m.

Buenos dias rosmira. Si  
sra. Estoy pendiente que  
me hagan llegar eso pero  
estaa personas estan por  
fuera. Pero esta semana  
tan pronto pueda le hago  
llegar eso

9:24 a. m. ✓✓

Es que en el momento no  
tengo yo para cubrir eso.  
Pero si sra estoy pendiente  
de eso

9:24 a. m. ✓✓

31 de octubre de 2019

Hola Orlando buenas  
noches

7:32 p. m.



Mensaje





Rosmira Amiga Marib...



29 de agosto de 2019

Hola Orlando buen día

10:05 a. m.

Como le va

10:05 a. m.

Amigo para los intereses

10:06 a. m.

Buenos días rosmira

10:12 a. m. ✓✓

Si sra bien gracias

10:12 a. m. ✓✓

Si sra

10:12 a. m. ✓✓

Tengo pendiente los 60000  
del 17 y lo del 19 y 30 lo  
estoy recogiendo

10:14 a. m. ✓✓

Entonces mañana 30 en la  
tarde se los hago llegar

10:15 a. m. ✓✓

28 tiene una

10:15 a. m.

Ok



10:15 a. m.



Mensaje





Rosmira Amiga Marib...



15 de abril de 2019

Hola Orlando buenas tardes

3:42 p. m.

Como le va

3:42 p. m.

Para los intereses del 13 y  
15 x fa gracias

3:43 p. m.

Hola rosmira buenas  
tardes. Si sra. Tenemos  
pendiente

Del 10 150000

Del 11 200000 y

Del 13 20000

4:18 p. m. ✓✓

Pero solo me han recogido  
lo del 10.

4:19 p. m. ✓✓

Le envio eso mientras  
puedo ir recogiendo lo otro  
esta semana??

4:19 p. m. ✓✓

Yo creo que ya mañana en  
la tarde

4:20 p. m. ✓✓

Mejor no dejo todo pendiente



Mensaje





Rosmira Amiga Marib...



27 de marzo de 2019

Hola Orlando buenas tardes

3:40 p. m.

Estoy necesitando x fa los intereses

3:40 p. m.

Q son 15, 17 y 28

3:41 p. m.

18

3:41 p. m.

Nooo los del 15,17 y 18

3:41 p. m.

Esos

3:41 p. m.

Hola rosmira buenas tardes

3:49 p. m. ✓✓

Si señora

3:49 p. m. ✓✓

Los del 15.y17

3:50 p. m. ✓✓

Los del 18 no por que esos hacen parte de los 40 millones

3:50 p. m. ✓✓

Amm verdad

3:50 p. m.



Mensaje





R Rosmira Amiga Marib...



y ya es

29 de enero de 2019

Bno rosmira

10:07 a. m. ✓✓

Mire según mis cuentas a la fecha le debo lo de hoy que es 120000.del 29

10:08 a. m. ✓✓

El 30 osea mañana son 60000

10:08 a. m. ✓✓

Y el 31 son 60000

10:08 a. m. ✓✓

Hoy le envío los 120000

10:09 a. m. ✓✓

No tengo más aun

10:09 a. m. ✓✓

Pk

10:09 a. m. ✓✓

Bno rosmira

10:09 a. m. ✓✓

La dejo por que me ocupe aca

10:09 a. m. ✓✓

El 29 son 180

10:12 a. m.

60 del 30

10:12 a. m.



Mensaje





Rosmira Amiga Marib...

10 de septiembre de 2018  
10 de septiembre de 2018

Hola Orlando buen dia

12:31 p. m.

Como le va

12:31 p. m.

Amigo nos queda un saldo  
de 440

12:31 p. m.

Un saldo de 200 del 18 y lo  
de 29 y 30

12:33 p. m.

Para un total de 440

12:33 p. m.

Amigo es q le an quedado  
mal

12:33 p. m.

X q nunca usted se había  
demorado con un pago

12:34 p. m.

Yo viajo hoy para bta

12:34 p. m.

Y pues esas platas son de  
la boutique, x q yo pague  
eso

12:35 p. m.



Mensaje





Rosmira Amiga Marib...



Hola amigo 9:36 p. m.

Buena noche, como esta

9:36 p. m.

Orlando le recomiendo lo  
del 23,28 y 30

9:37 p. m.

X favor gracias 9:37 p. m.

Disculpa la hora 9:37 p. m.

1 de agosto de 2018

Buenos días rosmi 7:05 a. m. ✓

Si sra 7:05 a. m. ✓

Claro que si 7:05 a. m. ✓

Hoy en el transcurso del  
día paso y le dejo 7:05 a. m. ✓

Que he estado un poco  
trabajoso 7:06 a. m. ✓

Buen dia orlandito 7:12 a. m.

Como le 7:12 a. m.



Mensaje

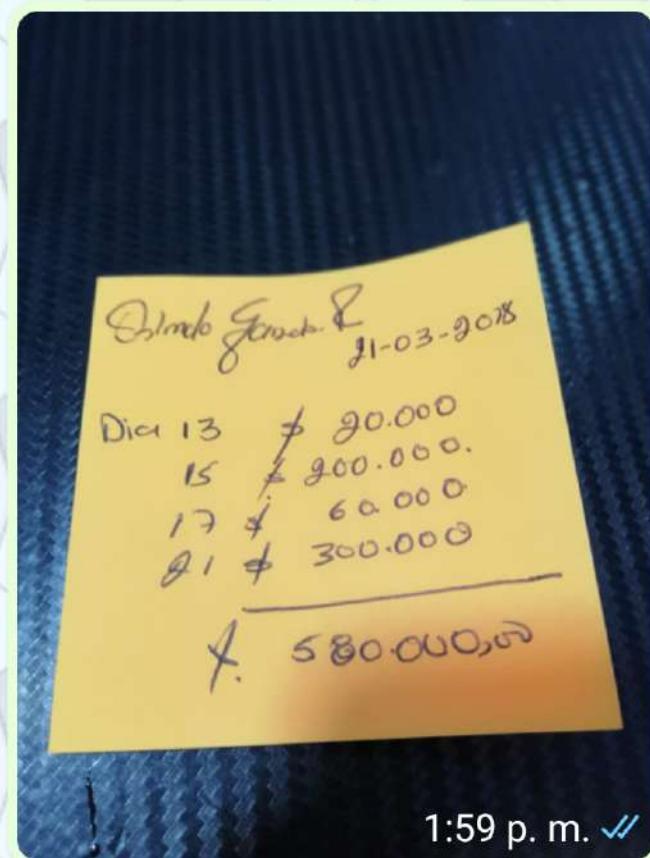




Rosmira Amiga Marib...



21 de marzo de 2018



1:59 p. m. ✓

Hola ros mi bnas tardes

2:09 p. m. ✓

Eso fue lo que te dejé con  
la empleada

2:09 p. m. ✓

Queda pendiente lo del 18  
que son 650000 y mañana  
del 22 me pidieron una  
espera para el 26 o 27

2:09 p. m. ✓

Buenas tardes

2:12 p. m.



Mensaje





Rosmira Amiga Marib...



Toda tus miradas tardes

2:20 p. m. ✓



2:24 p. m.

2 de marzo de 2018

Hola,amigo 10:07 a. m.

Buen dia 10:07 a. m.

Como le va 10:08 a. m.

Amigo le recomiendo  
el saldo de interes x fa  
gracias 10:08 a. m.

10:08 a. m.

Buenos dias 10:19 a. m. ✓

Listo si sra 10:19 a. m. ✓

En la tarde paso rosmirit ↴



Mensaje





Rosmira Amiga Marib...



que esta misma semana  
apenas llegue maribel o  
antes si me pagan una  
plata a mi.

2:57 p. m. ✓

Ok le agradezco

3:00 p. m.

Bno si sra

3:00 p. m. ✓



0:20



3:00 p. m.



No mamita pues es que yo  
no le he dado plataa ud en  
noviembre

3:01 p. m. ✓

Lo de todo el mes suma  
3.040.000

3:01 p. m. ✓

Le he entregado 2.900.000

3:01 p. m. ✓

si señor

3:02 p. m.

Pero si dejelos pendientes  
como lo del 29 al 30

3:02 p. m. ✓



Mensaje





Rosmira Amiga Marib...



4 de diciembre de 2017

Hola Orlando buen dia

10:14 a. m.

Hola rosmi 2:43 p. m. ✓

Bnas tardes 2:43 p. m. ✓

Ya fui y con su prima le  
deje 400000 mas 2:44 p. m. ✓Quedan pendientes 140000  
que a mari le llevaron una  
plata y me la dejó con llave  
alla en la asamblea y como  
le toco irse anoche pata  
bgta. 2:45 p. m. ✓

Hola Orlando 2:51 p. m.

Buena tarde 2:51 p. m.

Su prima le entrego lo  
otro???? 2:51 p. m. ✓

2500000??? 2:52 p. m. ↴

Mensaje





Rosmira Amiga Marib...



Hola Orlando buen dia

10:14 a. m.

Hola rosmi

2:43 p. m. ✓

Bnas tardes

2:43 p. m. ✓

Ya fui y con su prima le  
deje 400000 mas

2:44 p. m. ✓

Quedan pendientes 140000  
que a mari le llevaron una  
plata y me la dejo con llave  
alla en la asamblea y como  
le toco irse anoche pata  
bgta.

2:45 p. m. ✓

Hola Orlando

2:51 p. m.

Buena tarde

2:51 p. m.

Su prima le entrego lo  
otro????

2:51 p. m. ✓

2500000???

2:52 p. m. ✓

Sibrina

2:52 p. m.



Mensaje





Rosmira Amiga Marib...



23 de agosto de 2017

Bnos dias rosmi yo anoche  
le dejé \$ 910000

Dia 15.....\$ 200.000  
Dia 17.....\$ 60.000  
Dia 18.....\$ 650.000

8:17 a. m. ✓

Deme una esperita para  
lo del 21 y 22 . 23 que no  
me han recogido haber si  
al viernes o el lunes a mas  
tardar

8:18 a. m. ✓

Gracias

8:18 a. m. ✓

Buen dia Orlando

8:52 a. m.

Bueno amigo

8:52 a. m.

Gracias

8:52 a. m.

Si señor yo la recogí  
anoche

8:53 a. m.

Gracias orlando



Mensaje





Rosmira Amiga Marib...



27 de julio de 2017

Buen dia Orlando x fa le  
encargo esos intereses  
para hoy q ya m cobraron

7:06 a. m.

Los de 17,21,22,23 x favor  
gracias

7:07 a. m.

2 de agosto de 2017

Hola Orlando buen dia

8:01 a. m.

Amigo necesito los  
intereses del 29 y 30

8:04 a. m.

X fa le recomiendo

8:04 a. m.

Bnos dias rosmira. Si  
dejeme yo llamo haber  
que ha pasado. Ando  
nuevamete por aca en  
bogota

8:38 a. m. ✓

Ok

9:18 a. m.



Mensaje





Rosmira Amiga Marib...



Uyyyy guapo jii 1:04 p. m.

Hola Orlando buena tarde

1:17 p. m.



0:42



1:18 p. m.

Bnss tardes rosmira.

Si sra

Dia 09 \$ 150.000

Dia 11 \$ 660.000

Dia 11 \$ 200.000

Dia 13 \$ 20.000

Dia 15 \$ 200.000

Total \_\_\_\_\_

\$ 1.230.000

1:29 p. m. ✓

Menos mal me acorde  
rosmi. Estoy por aca en  
el almuerzo de grado de  
julianita

1:30 p. m. ✓

Ok gracias Orlando

1:30 p. m.



0:34



1:30 p. m.



Mensaje





Rosmira Amiga Marib...



juli 28 de junio de 2017 ven

1:05 p. m. ✓

Ya hable para que me le  
llevaran esa plata a maribel  
hoy en la tarde

1:27 p. m. ✓

Ok gracias Orlando

2:28 p. m.

Hola Orlando buena noche

8:06 p. m.

Amigo la juliana m llevo  
1150000

8:07 p. m.

Eso fue lo del 18 y 22

8:07 p. m.

Bnas noches

8:15 p. m. ✓

Si sra

8:15 p. m. ✓



0:46

8:16 p. m.



Ósea q me debe 300

8:17 p. m.

Y quedamos al corriente

8:17 p. m.



Mensaje





Rosmira Amiga Marib...



21 de junio de 2017

Hola Orlando buen dia

10:45 a. m.

Orlando estoy a la espera

10:46 a. m.

Del 15,18,17 y 20

10:52 a. m.

Buenos dias rosmirita.

Si sra. Que pena con  
sumerced.Ya le hago llegar con mari  
lo del 15 .17. y 21Lo del 18 y 22 si le pido el  
favor que me espere hasta  
el 26 maximo 27

11:34 a. m. ✓

Uyyyy orlando

11:48 a. m.

Largo el del 18

11:48 a. m.

Me tocaria pagar eso ami

11:48 a. m.



Mensaje





Rosmira Amiga Marib...



Sip

5:47 p. m. ✓

14 de junio de 2017

Hola Orlando buena noche  
amigo

8:44 p. m.

Espero q su mamita este  
mejor d salud

8:44 p. m.

Amigo mary m entregó hoy

8:44 p. m.

900

8:44 p. m.

Pero queda un saldo

8:45 p. m.

De 130

8:45 p. m.

Cintando con lo del 12

8:46 p. m.

Eso queda pendiente 130

8:47 p. m.



0:26

8:47 p. m.



Bnas noches rosmira

8:48 p. m.



Mensaje





Rosmira Amiga Marib...



13 de junio de 2017

Hola Orlando buena tarde

5:40 p. m.

Amigo para los intereses

5:40 p. m.

Del 10,11 y 12

5:41 p. m.

Es q ya m cobraron

5:41 p. m.

Gracias

5:41 p. m.

Bnas tardes. Rosmi. Ya  
hablo con maribel. Le  
pedí el fa a ella. Para que  
me recibiera y le llevara a  
sumerced. Yo no estoy en  
fcia. Viaje de urgencia a  
fusagasuga el domingo

5:43 p. m. ✓

Ok

5:44 p. m.

Si x fa gracias

5:44 p. m.

Bueno si sra

5:44 p. m.



Mensaje





Rosmira Amiga Marib...



Ok gracias

10:34 a. m.

19 de mayo de 2017

Orlando buena noche

7:49 p. m.

Amigo estamos pendientes  
con lo del 12

7:49 p. m.

Q son 20 mil

7:50 p. m.

Y lo del 18

7:50 p. m.

23 de mayo de 2017

Hola amigo buen dia

10:50 a. m.

Orlandito se le olvido  
enviarme lo del 12

10:51 a. m.

Y quedamos pendiente con  
12,21,22,23

10:51 a. m.



10:51 a. m.

Bnos dias rosmira

10:52 a. m.



Mensaje





Rosmira Amiga Marib...



24 de abril de 2017

Orlando buen dia 10:09 a. m.

Amigo querido m estas  
debiendo 1210000 10:10 a. m.

650 pendientes del 18 y 60  
del 23 mas del 22 500  
10:11 a. m.

Del 22 fecha 500 mil  
10:11 a. m.

Bnos dias rosmirita

10:14 a. m. ✅

Si sra 10:14 a. m. ✅

Ok 10:14 a. m.

A las 2 pm paso. 10:14 a. m. ✅

Ok yo voy a estar cita  
médica los deja con la  
empleada no ahi problema

10:15 a. m.

Ok gracias

Message





Rosmira Amiga Marib...



Me coniunna x favor

7:21 p. m.

Bnas noches rosmi

7:22 p. m. ✓

La iba a llamar para decirle  
que no he pasado por que  
me pidieron una espera  
para lo del 18 y 22

7:23 p. m. ✓

Lo otro

7:23 p. m. ✓

Y cuanto es rosmi

7:24 p. m. ✓

5

7:24 p. m.

Por que al siete queda  
siempre pesadito

7:24 p. m. ✓

No yo se, la doy al 6

7:24 p. m.

Ud sabe aue le dixen a  
uno qur si y despues se le  
cuelgan

7:24 p. m. ✓



0:23

7:25 p. m.



Pues rosmi. Dejeje yo miro



Mensaje



## **Relación de dineros a intereses de Rosmira**

1

Se concreto  
01/22-02-2021  
~~26.632.036.~~

**Relacion de dineros por los cuales se esta recogiendo cuota mensual de un millon**

2

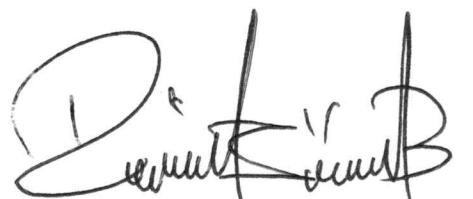
**RELACION DE PAGOS A ROSMIRA**  
**DEUDA DE \$40.000.000**

FECHA	VALOR
11/10/2018	1.000.000
6/11/2018	1.000.000
4/12/2018	1.000.000
5/01/2019	1.000.000
5/02/2019	1.000.000
6/03/2019	1.000.000
4/04/2019	1.000.000
4/05/2019	1.000.000
6/06/2019	1.000.000
5/07/2019	1.000.000
6/08/2019	1.000.000
5/09/2019	1.000.000
7/10/2019	1.000.000
5/11/2019	1.000.000
5/12/2019	1.000.000
7/01/2020	1.000.000
5/02/2020	1.000.000
5/03/2020	1.000.000
6/07/2020	600.000
4/08/2020	800.000
4/09/2020	800.000
5/10/2020	800.000
5/11/2020	1.000.000
7/12/2020	1.000.000
7/01/2021	1.000.000
5/02/2021	1.000.000
5/03/2021	1.000.000
5/04/2021	1.000.000
8/05/2021	1.000.000
6/06/2021	1.000.000
6/07/2021	1.000.000
4/08/2021	1.000.000
6/09/2021	1.000.000
4/10/2021	1.000.000
5/11/2021	1.000.000
6/12/2021	1.000.000
7/01/2022	1.000.000
11/02/2022	1.000.000
7/03/2022	1.000.000
8/04/2022	1.000.000
6/05/2022	1.000.000
<b>TOTAL</b>	<b>40.000.000</b>

Florencia, 11 de octubre de 2018

CERTIFICADO

Yo, ROSMIRA JACOBO BENAVIDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, recibí del señor ORLANDO GARZON RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.386.373 de Fusagasugá la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) por concepto de abono a capital a la deuda de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000), los cuales se encuentran representados en varias letras de cambio de diferentes valores.



ROSMIRA JACOBO BENAVIDEZ  
C.C. 26.632.086.  
Quien Recibe



ORLANDO GARZON RODRIGUEZ  
C.C. 11386373.  
Quien Entrega

Florencia, 06 de noviembre de 2018

**CERTIFICADO**

Yo, ROSMIRA JACOBO BENAVIDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, recibí del señor ORLANDO GARZON RODIRGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.386.373 de Fusagasugá la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) por concepto de abono a capital a la deuda de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000), los cuales se encuentran representados en varias letras de cambio de diferentes valores.

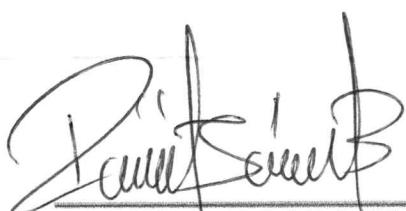
  
**ROSMIRA JACOBO BENAVIDEZ**  
C.C. \_\_\_\_\_  
Quien Recibe

  
**ORLANDO GARZON RODRIGUEZ**  
C.C. 11386373  
Quien Entrega

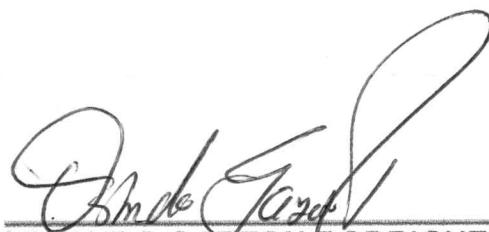
Florencia, 04 de diciembre de 2018

CERTIFICADO

Yo, ROSMIRA JACOBO BENAVIDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, recibí del señor ORLANDO GARZON RODIRGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.386.373 de Fusagasugá la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) por concepto de abono a capital a la deuda de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000), los cuales se encuentran representados en varias letras de cambio de diferentes valores.



ROSMIRA JACOBO BENAVIDEZ  
C.C. 26.632.086  
Quien Recibe

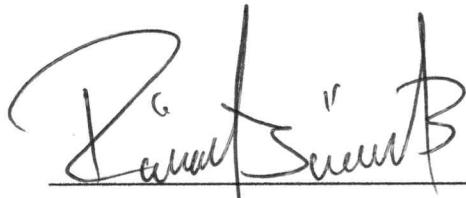


ORLANDO GARZON RODRIGUEZ  
C.C. 11386373  
Quien Entrega

Florencia, 05 de enero de 2019

CERTIFICADO

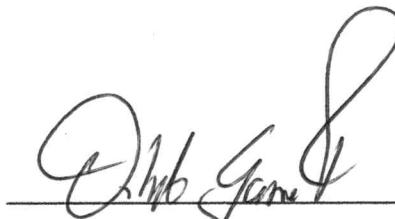
Yo, **ROSMIRA JACOBO BENAVIDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 26.632.086, recibí del señor **ORLANDO GARZON RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 11.386.373 de Fusagasugá, la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$ 1.000.000,oo) por concepto de abono a capital a la deuda de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$ 40.0000.000,oo), los cuales se encuentran representados en varias letras de diferentes valores



**ROSMIRA JACOBO BENAVIDEZ**

CC, No. 26.632.086.

Quien recibe



**ORLANDO GARZON RODRIGUEZ**

CC. No. 11386373

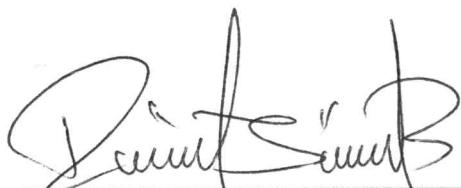
Quien Entrega

Florencia, 05 de febrero de 2018

*gola*

### CERTIFICADO

Yo, ROSMIRA JACOBO BENAVIDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.632.086, recibí del señor ORLANDO GARZON RODIRGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.386.373 de Fusagasugá la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) por concepto de abono a capital a la deuda de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000), los cuales se encuentran representados en varias letras de cambio de diferentes valores.

  
\_\_\_\_\_  
ROSMIRA JACOBO BENAVIDEZ  
C.C. 26.632.086  
Quien Recibe

  
\_\_\_\_\_  
ORLANDO GARZON RODRIGUEZ  
C.C. 11.386.373  
Quien Entrega

Florencia, 06 de marzo de 2019

CERTIFICADO

Yo, ROSMIRA JACOBO BENAVIDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.632.086, recibí del señor ORLANDO GARZON RODIRGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.386.373 de Fusagasugá la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) por concepto de abono a capital a la deuda de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000), los cuales se encuentran representados en varias letras de cambio de diferentes valores.



ROSMIRA JACOBO BENAVIDEZ

C.C. 26.632.086

Quien Recibe



ORLANDO GARZON RODRIGUEZ

C.C. 11386373

Quien Entrega

Florencia, 04 de abril de 2019

**CERTIFICADO**

Yo, ROSMIRA JACOBO BENAVIDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.632.086, recibí del señor ORLANDO GARZON RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.386.373 de Fusagasugá la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) por concepto de abono a capital a la deuda de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000), los cuales se encuentran representados en varias letras de cambio de diferentes valores.



ROSMIRA JACOBO BENAVIDEZ  
C.C. 26 632 086  
Quien Recibe

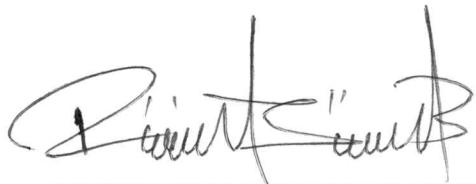


ORLANDO GARZON RODRIGUEZ  
C.C. 11 386 373  
Quien Entrega

Florencia, 04 de mayo de 2019

**CERTIFICADO**

Yo, ROSMIRA JACOBO BENAVIDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.632.086, recibí del señor ORLANDO GARZON RODIRGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.386.373 de Fusagasugá la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) por concepto de abono a capital a la deuda de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000), los cuales se encuentran representados en varias letras de cambio de diferentes valores.



**ROSMIRA JACOBO BENAVIDEZ**

C.C. 26.632.086

Quien Recibe



**ORLANDO GARZON RODRIGUEZ**

C.C. 11386373

Quien Entrega

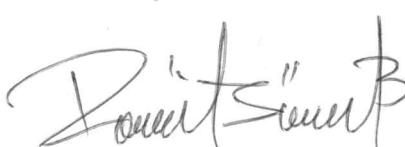
Florencia, Caquetá, <sup>JUNIO</sup>  
Mayo 06 de 2019

**RECIBO DE ABONO A CAPITAL**

Yo **ORLANDO GARZÓN RODRÍGUEZ**, identificado con CC. No. 11.386.373, me permito hacer entrega de la suma de un millón de pesos (\$1.000.000,00) M/CTE a la señora **ROSMIRA JACOBO BENAVIDEZ**, como abono a las letras que suman un valor de \$ 40.000.000, millones de pesos

Entrego:   
**ORLANDO GARZÓN RODRIGUEZ**

CC. No. 11.386.373 de Fusagasugá

Recibió:   
**ROSMIRA JACOBO BENAVIDEZ**

CC. No. 26.632-086.

Florencia, 05 de julio de 2019

CERTIFICADO

Yo, ROSMIRA JACOBO BENAVIDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.632.086, recibí del señor ORLANDO GARZON RODIRGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.386.373 de Fusagasugá la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) por concepto de abono a capital a la deuda de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000), los cuales se encuentran representados en varias letras de cambio de diferentes valores.

  
ROSMIRA JACOBO BENAVIDEZ  
C.C. 26.632.086.  
Quien Recibe

  
ORLANDO GARZON RODRIGUEZ  
C.C. 11386373 Fus.  
Quien Entrega

Florencia, 06 de agosto de 2019

CERTIFICADO

Yo, ROSMIRA JACOBO BENAVIDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.632.086, recibí del señor ORLANDO GARZON RODIRGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.386.373 de Fusagasugá la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) por concepto de abono a capital a la deuda de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000), los cuales se encuentran representados en varias letras de cambio de diferentes valores.



ROSMIRA JACOBO BENAVIDEZ  
C.C. 26.632.086.  
Quien Recibe



ORLANDO GARZON RODRIGUEZ  
C.C. 11386373  
Quien Entrega

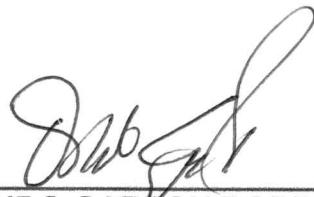
Florencia, 05 de Septiembre de 2019

CERTIFICADO

Yo, ROSMIRA JACOBO BENAVIDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.632.086, recibí del señor ORLANDO GARZON RODIRGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.386.373 de Fusagasugá la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) por concepto de abono a capital a la deuda de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000), los cuales se encuentran representados en varias letras de cambio de diferentes valores.



ROSMIRA JACOBO BENAVIDEZ  
C.C. 26.632.086  
Quien Recibe



ORLANDO GARZON RODRIGUEZ  
C.C. 11.386.373  
Quien Entrega

Florencia, 07 de Octubre de 2019

**CERTIFICADO**

Yo, ROSMIRA JACOBO BENAVIDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.632.086, recibí del señor ORLANDO GARZON RODIRGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.386.373 de Fusagasugá la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) por concepto de abono a capital a la deuda de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000), los cuales se encuentran representados en varias letras de cambio de diferentes valores.



ROSMIRA JACOBO BENAVIDEZ  
C.C. 26.632.086  
Quien Recibe



ORLANDO GARZON RODRIGUEZ  
C.C. 11386373  
Quien Entrega

Florencia, 05 de noviembre de 2019

**CERTIFICADO**

Yo, **ROSMIRA JACOBO BENAVIDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. **26.632.086**, recibí del señor **ORLANDO GARZON RODIRGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **11.386.373** de Fusagasugá la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)** por concepto de abono a capital a la deuda de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000)**, los cuales se encuentran representados en varias letras de cambio de diferentes valores.

  
**ROSMIRA JACOBO BENAVIDEZ**  
C.C. **26.632.086**  
Quien Recibe

  
**ORLANDO GARZON RODRIGUEZ**  
C.C. **11386373**  
Quien Entrega

Florencia, 05 de diciembre de 2019

**CERTIFICADO**

Yo, **ROSMIRA JACOBO BENAVIDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. **26.632.086**, recibí del señor **ORLANDO GARZON RODIRGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **11.386.373** de Fusagasugá la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)** por concepto de abono a capital a la deuda de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000)**, los cuales se encuentran representados en varias letras de cambio de diferentes valores.



**ROSMIRA JACOBO BENAVIDEZ**  
C.C. **26.632.086**  
Quien Recibe

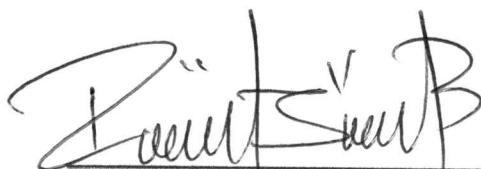


**ORLANDO GARZON RODRIGUEZ**  
C.C. **11.386.373**  
Quien Entrega

Florencia, 07 de enero de 2020

**CERTIFICADO**

Yo, **ROSMIRA JACOBO BENAVIDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. **26.632.086**, recibí del señor **ORLANDO GARZON RODIRGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **11.386.373** de Fusagasugá la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)** por concepto de abono a capital a la deuda de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000)**, los cuales se encuentran representados en varias letras de cambio de diferentes valores.

  
ROSMIRA JACOBO BENAVIDEZ  
C.C. 26.632.086  
Quien Recibe

  
ORLANDO GARZON RODRIGUEZ  
C.C. 11.386.373  
Quien Entrega

Florencia, 05 de febrero de 2020

**CERTIFICADO**

Yo, ROSMIRA JACOBO BENAVIDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.632.086, recibí del señor ORLANDO GARZON RODIRGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.386.373 de Fusagasugá la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) por concepto de abono a capital a la deuda de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000), los cuales se encuentran representados en varias letras de cambio de diferentes valores.



ROSMIRA JACOBO BENAVIDEZ  
C.C. 26.632.086.  
Quien Recibe

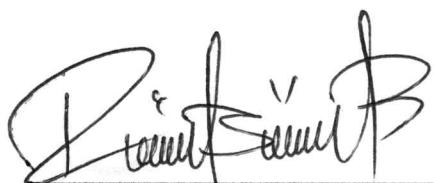


ORLANDO GARZON RODRIGUEZ  
C.C. 11386373  
Quien Entrega

Florencia, 05 de marzo de 2020

CERTIFICADO

Yo, ROSMIRA JACOBO BENAVIDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.632.086, recibí del señor ORLANDO GARZON RODIRGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.386.373 de Fusagasugá la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) por concepto de abono a capital a la deuda de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000), los cuales se encuentran representados en varias letras de cambio de diferentes valores.



ROSMIRA JACOBO BENAVIDEZ  
C.C. 26.632.086  
Quien Recibe



ORLANDO GARZON RODRIGUEZ  
C.C. 11.386.373  
Quien Entrega

Florencia, 06 de julio de 2020

CERTIFICADO

Yo, ROSMIRA JACOBO BENAVIDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.632.086, recibí del señor ORLANDO GARZON RODIRGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.386.373 de Fusagasugá la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) por concepto de abono a capital a la deuda de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000), los cuales se encuentran representados en varias letras de cambio de diferentes valores.

  
ROSMIRA JACOBO BENAVIDEZ  
C.C. 26 632 086.  
Quien Recibe

  
ORLANDO GARZON RODRIGUEZ  
C.C. 11 386 373  
Quien Entrega

Florencia, Caquetá, Agosto 04 de 2020

**RECIBO DE ABONO A CAPITAL**

Yo **ORLANDO GARZÓN RODRÍGUEZ**, identificado con CC. No. 11.386.373, me permito hacer entrega de la suma ochocientos mil pesos (\$800.000,oo) M/CTE a la señora **ROSMIRA JACOB BENAVIDEZ**, como abono a las letras que suman un valor de \$ 40.000.000,millones de pesos

Entrego: **ORLANDO GARZÓN RODRIGUEZ**

CC. No. 11.386.373 de Fusagasugá

Recibió: **ROSMIRA JACOB BENAVIDEZ**

CC. No.

Diana Luccro Coica  
CC 111752250

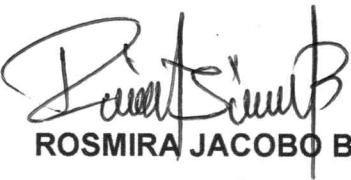
Florencia, Caquetá, Septiembre 04 de 2020

**RECIBO DE ABONO A CAPITAL**

Yo **ORLANDO GARZÓN RODRÍGUEZ**, identificado con CC. No. 11.386.373, me permito hacer entrega de la suma ochocientos mil pesos (\$800.000,oo) M/CTE a la señora **ROSMIRA JACOB BENAVIDEZ**, como abono a las letras que suman un valor de \$ 40.000.000, millones de pesos

Entrego:   
**ORLANDO GARZÓN RODRIGUEZ**

CC. No. 11.386.373 de Fusagasugá

Recibió:   
**ROSMIRA JACOB BENAVIDEZ**

CC. No. 26.632.046.

Florencia, Caquetá, Octubre 05 de 2020

**RECIBO DE ABONO A CAPITAL**

Yo **ORLANDO GARZÓN RODRÍGUEZ**, identificado con CC. No. 11.386.373, me permito hacer entrega de la suma ochocientos mil pesos (\$.800.000,oo) M/CTE a la señora **ROSMIRA JACOBO BENAVIDEZ**, como abono a las letras que suman un valor de \$ 40.000.000, millones de pesos

Entrego: **ORLANDO GARZON RODRIGUEZ**

CC. No. 11.386.373 de Fusagasugá

Recibió: **ROSMIRA JACOBO BENAVIDEZ**

CC. No. **26.632.086**

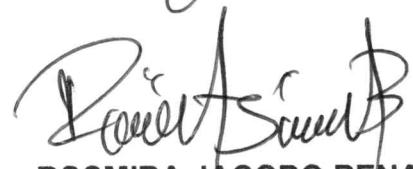
Florencia, Caquetá, Noviembre 05 de 2020

**RECIBO DE ABONO A CAPITAL**

Yo **ORLANDO GARZÓN RODRÍGUEZ**, identificado con CC. No. 11.386.373, me permito hacer entrega de la suma de un millón de pesos (\$1.000.000,oo) M/CTE a la señora **ROSMIRA JACOBO BENAVIDEZ**, como abono a las letras que suman un valor de \$ 40.000.000, millones de pesos

Entrego:   
**ORLANDO GARZÓN RODRIGUEZ**

CC. No. 11.386.373 de Fusagasugá

Recibió:   
**ROSMIRA JACOBO BENAVIDEZ**

CC. No. **26.632.086**

Florencia, Caquetá, Diciembre 07 de 2020

**RECIBO DE ABONO A CAPITAL**

Yo **ORLANDO GARZÓN RODRÍGUEZ**, identificado con CC. No. 11.386.373, me permito hacer entrega de la suma de un millón de pesos (\$1.000.000,oo) M/CTE a la señora **ROSMIRA JACOB BENAVIDEZ**, como abono a las letras que suman un valor de \$ 40.000.000, millones de pesos

Entrego: **ORLANDO GARZÓN RODRIGUEZ**

CC. No. 11386.373 de Fusagasugá

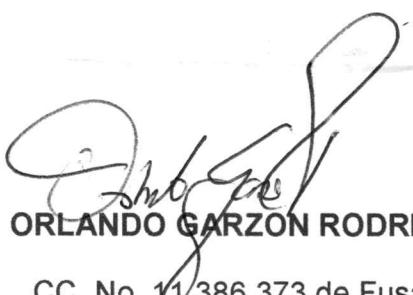
Recibió: **ROSMIRA JACOB BENAVIDEZ**  
CC. No.

**Diana Lucero Corca**  
CC 1117522550

Florencia, Caquetá, Enero 07 de 2020

**RECIBO DE ABONO A CAPITAL**

Yo **ORLANDO GARZÓN RODRÍGUEZ**, identificado con CC. No. 11.386.373, me permito hacer entrega de la suma de un millón de pesos (\$1.000.000,oo) M/CTE a la señora **ROSMIRA JACOB BENAVIDEZ**, como abono a las letras que suman un valor de \$ 40.000.000,millones de pesos

Entrego:   
**ORLANDO GARZÓN RODRIGUEZ**

CC. No. 11.386.373 de Fusagasugá

Recibió: **ROSMIRA JACOB BENAVIDEZ**

CC. No. 26632086

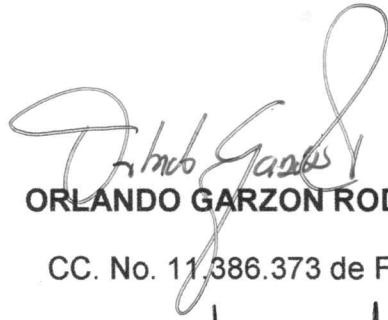
Diana Lucero Corra  
1117522550

Rosmira Jacobo

Florencia, Caquetá, Febrero 04 de 2021

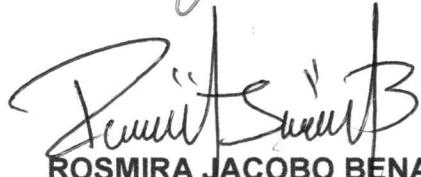
**RECIBO DE ABONO A CAPITAL**

Yo **ORLANDO GARZÓN RODRÍGUEZ**, identificado con CC. No. 11.386.373, me permito hacer entrega de la suma de un millón de pesos (\$1.000.000,oo) M/CTE a la señora **ROSMIRA JACOBO BENAVIDEZ**, como abono a las letras que suman un valor de \$ 40.000.000,millones de pesos



Entrego: **ORLANDO GARZÓN RODRIGUEZ**

CC. No. 11.386.373 de Fusagasugá



Recibió: **ROSMIRA JACOBO BENAVIDEZ**

CC. No. **26.632.086**

Florencia, 05 de marzo de 2021

**CERTIFICADO**

Yo, **ROSMIRA JACOBO BENAVIDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. **26.632.086**, recibí del señor **ORLANDO GARZON RODIRGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **11.386.373** de Fusagasugá la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)** por concepto de abono a capital a la deuda de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000)**, los cuales se encuentran representados en varias letras de cambio de diferentes valores.

*Rosmira Jacobo Benavidez*  
**ROSMIRA JACOBO BENAVIDEZ**  
C.C. **26.632.086**  
Quien Recibe

*Orlando Garzon Rodriguez*  
**ORLANDO GARZON RODRIGUEZ**  
C.C. **11.386.373**  
Quien Entrega

Florencia, Caquetá, abril 05 de 2021

**RECIBO DE ABONO A CAPITAL**

Yo **ORLANDO GARZÓN RODRÍGUEZ**, identificado con CC. No. 11.386.373, me permito hacer entrega de la suma de un millón de pesos (\$1.000.000,oo) M/CTE a la señora **ROSMIRA JACOB BENAVIDEZ**, como abono a las letras que suman un valor de \$ 40.000.000,millones de pesos



Entrego: **ORLANDO GARZÓN RODRIGUEZ**

CC. No. 11.386.373 de Fusagasugá

Recibió: **ROSMIRA JACOB BENAVIDEZ**

CC. No.

Diana Comea 1117522550

Florencia, Caquetá, Mayo 07 de 2021

**RECIBO DE ABONO A CAPITAL**

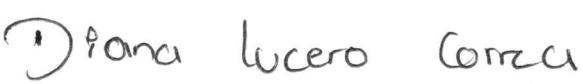
Yo **ORLANDO GARZÓN RODRÍGUEZ**, identificado con CC. No. 11.386.373, me permito hacer entrega de la suma de un millón de pesos (\$1.000.000,oo) M/CTE a la señora **ROSMIRA JACOB BENAVIDEZ**, como abono a las letras que suman un valor de \$ 40.000.000,millones de pesos

Entrego:   
**ORLANDO GARZÓN RODRIGUEZ**

CC. No. 11.386.373 de Fusagasugá

Recibió: **ROSMIRA JACOB BENAVIDEZ**

CC. No.

  
Diana Lucero Correa  
CC 1117522550

Florencia, Caquetá, Junio 06 de 2021

**RECIBO DE ABONO A CAPITAL**

Yo **ORLANDO GARZÓN RODRÍGUEZ**, identificado con CC. No. 11.386.373, me permito hacer entrega de la suma de un millón de pesos (\$1.000.000,oo) M/CTE a la señora **ROSMIRA JACOB BENAVIDEZ**, como abono a las letras que suman un valor de \$ 40.000.000, millones de pesos

Entrego:   
**ORLANDO GARZÓN RODRIGUEZ**

CC. No. 11.386.373 de Fusagasugá

Recibió:   
**ROSMIRA JACOB BENAVIDEZ**

CC. No. 26.632.026

Florencia, Caquetá, Julio 06 de 2021

**RECIBO DE ABONO A CAPITAL**

Yo **ORLANDO GARZÓN RODRÍGUEZ**, identificado con CC. No. 11.386.373, me permito hacer entrega de la suma de un millón de pesos (\$1.000.000,oo) M/CTE a la señora **ROSMIRA JACOBO BENAVIDEZ**, como abono a las letras que suman un valor de \$ 40.000.000, millones de pesos

Entrego: **ORLANDO GARZÓN RODRIGUEZ**

CC. No. 11.386.373 de Fusagasugá

Recibió: **ROSMIRA JACOBO BENAVIDEZ**

CC. No. 26.632.086

Florencia, Caquetá, Agosto 04 de 2021

**RECIBO DE ABONO A CAPITAL**

Yo **ORLANDO GARZÓN RODRÍGUEZ**, identificado con CC. No. 11.386.373, me permito hacer entrega de la suma de un millón de pesos (\$1.000.000,oo) M/CTE a la señora **ROSMIRA JACOBO BENAVIDEZ**, como abono a las letras que suman un valor de \$ 40.000.000, millones de pesos



Entrego: **ORLANDO GARZÓN RODRIGUEZ**

CC. No. 11.386.373 de Fusagasugá



Recibió: **ROSMIRA JACOBO BENAVIDEZ**

CC. No. 26.632.086

Florencia, Caquetá, Septiembre 06 de 2021

**RECIBO DE ABONO A CAPITAL**

Yo **ORLANDO GARZÓN RODRÍGUEZ**, identificado con CC. No. 11.386.373, me permito hacer entrega de la suma de un millón de pesos (\$1.000.000,oo) M/CTE a la señora **ROSMIRA JACOBO BENAVIDEZ**, como abono a las letras que suman un valor de \$ 40.000.000,millones de pesos

Entrego: **ORLANDO GARZON RODRIGUEZ**

CC. No. 11.386.373 de Fusagasugá



Recibió: **ROSMIRA JACOBO BENAVIDEZ**

CC. No.

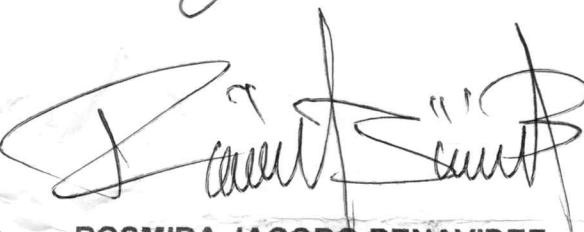
Florencia, Caquetá, Octubre 04 de 2021

**RECIBO DE ABONO A CAPITAL**

Yo **ORLANDO GARZÓN RODRÍGUEZ**, identificado con CC. No. 11.386.373, me permito hacer entrega de la suma de **un millón de pesos (\$1.000.000,oo) M/CTE** a la señora **ROSMIRA JACOBO BENAVIDEZ**, como abono a las letras que suman un valor de **\$ 40.000.000, millones de pesos**

Entrego:   
**ORLANDO GARZÓN RODRIGUEZ**

CC. No. 11.386.373 de Fusagasugá

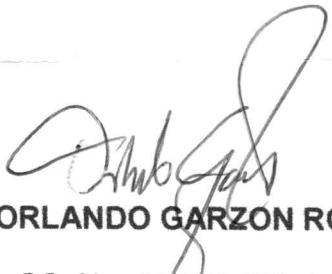
Recibió:   
**ROSMIRA JACOBO BENAVIDEZ**

CC. No. **26.632.086**

Florencia, Caquetá, Noviembre 05 de 2021

**RECIBO DE ABONO A CAPITAL**

Yo **ORLANDO GARZÓN RODRÍGUEZ**, identificado con CC. No. 11.386.373, me permito hacer entrega de la suma de un millón de pesos (\$1.000.000,oo) M/CTE a la señora **ROSMIRA JACOB BENAVIDEZ**, como abono a las letras que suman un valor de \$ 40.000.000, millones de pesos

Entrego:   
**ORLANDO GARZON RODRIGUEZ**

CC. No. 11.386.373 de Fusagasugá

Recibió:   
**ROSMIRA JACOB BENAVIDEZ**

CC. No.

Florencia, Caquetá, Diciembre 06 de 2021

**RECIBO DE ABONO A CAPITAL**

Yo **ORLANDO GARZÓN RODRÍGUEZ**, identificado con CC. No. 11.386.373, me permito hacer entrega de la suma de un millón de pesos (\$1.000.000,00) M/CTE a la señora **ROSMIRA JACOBO BENAVIDEZ**, como abono a las letras que suman un valor de \$ 40.000.000, millones de pesos

Entrego: **ORLANDO GARZON RODRIGUEZ**

CC. No. 11.386.373 de Fusagasugá

Recibió: **ROSMIRA JACOBO BENAVIDEZ**

CC. No.

Diana Lorca Figueroa  
CC. 111752550

Enero 2022

V9-41 220101 EMYCO



**Redeban®**

ENE 07 2022 12:53:20 REMDES 9.41

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA  
PAGAFACIL C C AVENIDA  
CL 8 24 84 LC 133 B AV

C. UNICO: 3007044871

TER: AB1HZ159

RECIBO: 000097

RRN: 000171

Producto: 03202008178

**DEPOSITO**

APRO: 826917

**VALOR** \$ 1.000.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquesse al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

\*\*\* CLIENTE \*\*\*

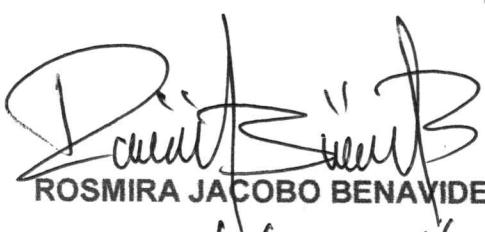
2022  
Florencia, Caquetá, Febrero 11 de 2021

**RECIBO DE ABONO A CAPITAL**

Yo **ORLANDO GARZÓN RODRÍGUEZ**, identificado con CC. No. 11.386.373, me permito hacer entrega de la suma de un millón de pesos (\$1.000.000,00) M/CTE a la señora **ROSMIRA JACOBO BENAVIDEZ**, como abono a las letras que suman un valor de \$ 40.000.000, millones de pesos

Entrego:   
**ORLANDO GARZÓN RODRIGUEZ**

CC. No. 11.386.373 de Fusagasugá

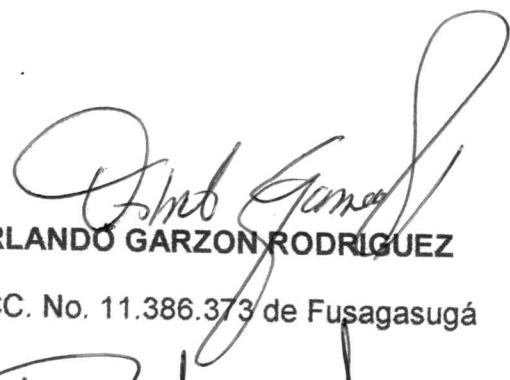
Recibió:   
**ROSMIRA JACOBO BENAVIDEZ**

CC. No. 26.632.066.

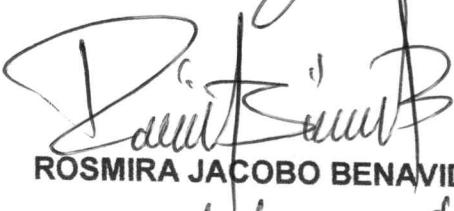
Florencia, Caquetá, Marzo 07 de 2020

**RECIBO DE ABONO A CAPITAL**

Yo **ORLANDO GARZÓN RODRÍGUEZ**, identificado con CC. No. 11.386.373, me permito hacer entrega de la suma de un millón de pesos (\$1.000.000,00) M/CTE a la señora **ROSMIRA JACOB BENAVIDEZ**, como abono a las letras que suman un valor de \$ 40.000.000, millones de pesos

Entrego:   
**ORLANDO GARZÓN RODRÍGUEZ**

CC. No. 11.386.373 de Fusagasugá

Recibió:   
**ROSMIRA JACOB BENAVIDEZ**

CC. No. 26.632.086.

Florencia, Caquetá, abril 08 de 2022

**RECIBO DE ABONO A CAPITAL**

Yo **ORLANDO GARZÓN RODRÍGUEZ**, identificado con CC. No. 11.386.373, me permito hacer entrega de la suma de un millón de pesos (\$1.000.000,00) M/CTE a la señora **ROSMIRA JACOBO BENAVIDEZ**, como abono a las letras que suman un valor de \$ 40.000.000, millones de pesos

Entrego:   
**ORLANDO GARZÓN RODRIGUEZ**

CC. No. 11386.373 de Fusagasugá

Recibió:   
**ROSMIRA JACOBO BENAVIDEZ**

CC. No. 26.632.086.

Florencia, Caquetá, Mayo 06 de 2022

**RECIBO DE ABONO A CAPITAL**

Yo **ORLANDO GARZÓN RODRÍGUEZ**, identificado con CC. No. 11.386.373, me permito hacer entrega de la suma de un millón de pesos (\$1.000.000,oo) M/CTE a la señora **ROSMIRA JACOB BENAVIDEZ**, como abono a las letras que suman un valor de \$ 40.000.000,millones de pesos

Entrego:   
**ORLANDO GARZÓN RODRIGUEZ**

CC. No. 11.386.373 de Fusagasugá

Recibió: **ROSMIRA JACOB BENAVIDEZ**  
CC. No.

  
**Diana Conca Figueroa**  
CC. 1117522550

**Florencia – Caquetá, 29-- de noviembre de 2022**

**Radicación:** 2022-00499-00

**Demandante:** JULIO CESAR NIETO ESPINOSA

**Demandadas:** LAURA ISABEL ORTEGA PEREZ

CARMENZA PEREZ TOVAR

**Referencia:** EJECUTIVO SINGULAR

**Asunto:** EXCEPCIONES EN EL PROCESO EJECUTIVO

**CARMENZA PEREZ TOVAR**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Florencia-Caquetá, con cédula de ciudadanía No. 40.728.689 expedida en Doncello - Caquetá, correo electrónico carmenp22@hotmail.com y **LAURA ISABEL ORTEGA PEREZ**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Florencia, con cedula de ciudadanía 1.117.545.436 de Doncello Caquetá, obrando en condición de demanda, procedo a correr el término de traslado de la demanda ejecutiva en los siguientes términos:

### **EXCEPCIONES**

Frente a las pretensiones y hechos me opongo a cada una de ellas, toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes excepciones de mérito, las que solicito al despacho se sirva declarar probadas:

1. Las de falta de representación y las fundadas en la omisión de los requisitos que el título deba contener art 784 3-4 del código de comercio; el título valor expuesto no presenta el respectivo endoso en procuración el cual el señor JHON MARIO RIVERA RAMIREZ debe estar legitimado para el cobro judicial del título valor según el art 658 del código de comercio, que se interpreta como un acto del propietario del título, que transfiere a un tercero las facultades necesarias para el cobro del derecho crediticio, sin que ello implique la cesión del crédito. Cabe resaltar que no anexo imagen del revés del título valor, el cual pueda existir clausulas, endosos o pagos parciales que hare manifestar en esta contestación. Además, no existe o no hay expresión de juramento que legitime que tenga en posesión el título valor.
2. La alteración del texto del título y pago parcial art 784 No 5 y 7; el día 29 de junio de 2019 la señora Carmenza Pérez Tovar suscribió un título valor en blanco a la orden de Julio Cesar Nieto Espinosa por el valor de 9.000.000 de pesos, por lo que solo se plasmó las firmas de aceptación y el valor, ese mismo día se iba a suscribir un título valor por la suma de 5.000.000 millones de pesos pero bajo la buena fe del señor Julio Cesar se planteó una suma mayor con la condición de ser pagadas ha cuotas de intereses mensuales (de más del 5%) al número de cuenta 58500031248 Juriscoop SA, confiando en la buena fe del señor Julio Cesar que debía registrar los pagos en el revés del título valor.

Años después, en el mes de Julio del 2022 dejé de realizar el pago mensual al señor Julio Cesar por la razón de ya haber saldado la deuda, después de reclamos y advertencias por parte del Señor Julio Cesar, me llevo la sorpresa de ser demanda por la misma letra de cambio que creamos el 29 de junio del 2019 y que plasmo el 13 de enero del 2021 con una fecha de vencimiento del 13 de julio del 2021, siendo esta originalmente una letra de cambio en blanco por un valor de 9.000.000 y que debió tener fecha de creación en el año 2019, incluso téngase como prueba que en la misma letra de cambio en su borde establece e intuye que fue comprada y por ende diligenciada en ese mismo año, además también téngase como prueba una de las muchas transacciones enviadas al número de cuenta de Juriscoop desde el año 2019 hasta ahora.

Por tal razón, el señor Luis Carlos altero el título valor a su conveniencia ya que no había una carta de instrucciones y se disgustó por no seguir cobrando una letra de cambio que en momentos **expondré ya caduco**.

3. Dado a lo expuesto presento también excepción de mérito por caducidad según art 784 No 10 y los demás personales que pudiere oponer el demandado contra el actor C.CO art 784 Numeral 13.

Se puede Corroborar la caducidad de la acción cambiaria ya que como dice el art 692 del código de comercio al ser una letra sin fecha de vencimiento se considera vencida a la vista, por lo que una vez transcurrido 1 año después de la fecha de creación que en esta ocasión sería el 26 de junio del 2019 la acción cambiaria caduca el 26 de junio del 2020 ya que no se presentó para su pago, según como lo estipula en el art 787 del código de comercio por no presentar a tiempo el título valor. Por lo anterior inculpo al señor Luis Cesar por realizar creación maliciosa y falta de consentimiento al crear un título valor diferente al año, valor y diferente negocio jurídico que habíamos realizado tiempo atrás.

### **PRUEBAS**

1. Imagen del título valor anexada a la demanda sin vista de revés (el cual debería estar el registro de los pagos parciales anteriores) y sin el debido endoso en procuración para el cobro por el señor Julio Cesar al abogado apoderado. Además de la fecha del 2019 al borde de la letra de cambio.
2. Anexo imagen de la letra de cambio que inicialmente se iba a diligenciar, pero se realizó una nueva, en su revés se encuentra el puño y letra del señor Julio Cesar expresando un pago parcial por la deuda que anteriormente habíamos generado en el 2019. Por lo que evidencia existir un negocio jurídico ya creado en ese mismo año.
3. Recibos de transacciones generadas y enviadas a la cuenta 58500031248 Juriscoop SA del señor Julio Cesar desde el año 2019 hasta el 2022 que evidencia un pago parcial.
4. Imagen de chat de WhatsApp del número celular del señor Julio Cesar con fotos de transacciones enviadas por la señora Carmenza Pérez y mensaje de voz enviada por el mismo señor Julio Cesar declarando que si tenía una deuda anterior con él y tiene el registro de pagos ya hechos.

De manera atenta pido también como prueba:

1. Que el señor juez oficie a la Juriscoop S.A dar el historial de transacciones realizadas por el número de cedula 40.728.689 y 1.117.545.43 al número de cuenta 58500031248 y certifique que el señor Julio Cesar Nieto Espinosa es titular o no de la cuenta bancaria mencionada.
2. Que se realice interrogatorio de parte del señor Julio Cesar el cual presente la exhibición del título valor y el registro que lleva de los pagos anteriores.

### **PRETENSIONES**

Que se desestime el libramiento de pago y si el juez considera, declarar caduco y/o prescrito el título dado por la parte demandante.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Las siguientes normas sirven de fundamento de derecho a la presente, los artículos 442 numeral 3, 318 y 319 del código general del proceso, los artículos 691, 696 y 784 del código de comercio y demás normas concordantes o complementarias.

## PROCESO Y COMPETENCIA

Se sigue surtiendo el mismo trámite y sigue siendo usted señor juez, competente para conocer del presente proceso.

## ANEXOS

Copia de cedula de ciudadanía de las demandadas

Las pruebas documentales mencionadas

## NOTIFICACIONES

### El Demandante:

Se ubica en la calle 11 N° 9B -31 apartamento 4, barrio Los Comuneros de Florencia – Caquetá, al abonado celular N° 3209041579 y al correo electrónico [juliocesarnieto1095@gmail.com](mailto:juliocesarnieto1095@gmail.com).

### El Apoderado:

En mi despacho, ubicado en la calle 16 N° 7 – 11, segundo piso, oficina 102 B/ Siete de Agosto de Florencia, e-mail john\_abogado@outlook.com y/o abonado 3128620167.

### Las demandadas:

La señora LAURA ISABEL ORTEGA PEREZ, podrá recibir notificaciones electrónicas a través del correo: lauraisabelortegaperez@gmail.com, así como al abonado celular N° 3202857181.

La señora CARMENZA PEREZ TOVAR, podrá ser ubicada en su lugar de trabajo Secretaría de Educación Departamental del Caquetá -calle 15 carrera 10 esquina barrio Centro de Florencia, así como al abonado celular N° 3214061419, y podrá recibir notificaciones electrónicas a través del correo: carmenp22@hotmail.com.

Del señor Juez, respetuosamente



**CARMENZA PEREZ TOVAR**

C.C. No. 40.728.689



**LAURA ISABEL ORTEGA PEREZ**

CC. No 1.117.545.436 del Doncello

LC-21113752876

ACEPTADA Giradora		LETRA DE CAMBIO		
1	Laura Isabel Ortega P. Ced. o NIT: 1.717.545.436	Fecha: 13- Enero/2021	No.	Por \$ 9.520.000
2	Queeeeeeeeee Ced. o NIT: 745-748-859	Señor(es): Laura Isabell Ortega Perez; Carmenza El 13 de Julio del año 2021		
3	Carmenza P. Ortega laura.isabelortega@gmail.com Ced. o NIT:	Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en Florerica- Coquimbo por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: Cesar Nieto Espinosa		
La cantidad de: Nueve millones quinientos veinte (\$ 9.520.000 ) Pesos m/l en cuota (s) de \$ , más intereses durante el plazo del ( % ) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.				
DIRECCIÓN ACEPTANTES 1 Calle 15 Cra 10 Esq con 2 321 406 14 19 Carmen 3 320 285 71 81 Laura		TELÉFONO Atentamente 17648367 (GRADOR) Florerica		
minerva 00-00 Diseñada y actualizada según la Ley por 222 REV. 05-2019				

no se exhibe el revez de la letra donde deben estar los pagos parciales o el debido endoso en procuracion.

fecha de creacion  
del año 2019

LETRA DE CAMBIO				ACEPTADA
No.	Por \$ 5.	Sobreces:	Del dia _____	Dirigir a pagar solidariamente en _____
			E el dia _____	por esta unica de cambio excusada el protesto, la presentacion y la noticia a la orden de _____
				Deberan a pagar solamente en _____
				legal mas intereses por retraso al _____
				por cliente mensual.
			Ciudad	Dia Mes Ano
			Aterdamente,	
			INDICE DERECHO	

Florencia, 29 de Junio / 2019

Recibo de: Pérez Tovar Carmenza

Por concepto de: reconocimiento económico sobre  
capital del mes de Junio /2019

La suma de: Ciento cincuenta mil pesos (C\$150.000)

Atto: Julio Cesar Nieto E JUN W  
c.c 17048307

FINANCIERA JURISCOOP SA  
COMPANY DE FINANCIAMIENTO  
NIT: 900688066-3  
Consignación propia en efectivo  
Número de Cajero: 7898  
Hora de Transacción: 10259  
Fecha de Transacción: 2019/12/11  
Número de Cuenta: 58500031248  
Nombre del Titular: JULIO CESAR  
NIETO ESPINOSA  
Valor Transacción: \$40,000.00  
Costo transacción: \$0.00  
ID transacción: 690003624  
|| Transacción exitosa ||



Firma: \_\_\_\_\_  
Cédula: \_\_\_\_\_  
Teléfono: \_\_\_\_\_

Huella: \_\_\_\_\_

FINANCIERA JURISCOOP SA  
COMPANY DE FINANCIAMIENTO  
NIT: 900688066-3

Consignación propia en efectivo  
Número de Cajero: 3838  
Hora de Transacción: 133357  
Fecha de Transacción: 2019/12/10  
Número de Cuenta: 58500031248  
Nombre del Titular: JULIO CESAR  
NIETO ESPINOSA  
Valor Transacción: \$350,000.00  
Costo transacción: \$0.00  
ID transacción: 680004212  
|| Transacción exitosa ||



Firma: \_\_\_\_\_  
Cédula: \_\_\_\_\_  
Teléfono: \_\_\_\_\_

Huella: \_\_\_\_\_

FINANCIERA JURISCOOP SA  
COMPANY DE FINANCIAMIENTO  
NIT: 900688066-3

Consignación propia en efectivo  
Número de Cajero: 1127  
Hora de Transacción: 143218  
Fecha de Transacción: 2019/08/05  
Número de Cuenta: 58500031248  
Nombre del Titular: JULIO CESAR  
NIETO ESPINOSA  
Valor Transacción: \$390,000.00  
Costo transacción: \$0.00  
ID transacción: 069002904  
|| Transacción exitosa ||



Firma: \_\_\_\_\_  
Cédula: \_\_\_\_\_  
Teléfono: \_\_\_\_\_

Huella: \_\_\_\_\_

2021

FINANCIERA JURISCOOP SA  
COMPAÑIA DE  
FINANCIAMIENTO  
NIT: 900688066-3  
Consignación propia en efectivo  
Número de Cajero : 3838  
Hora de Transacción : 092453  
Fecha de Tránsaccion : 20210707  
Número de Cuenta : 58500031248  
Nombre del Titular : JULIO CESAR  
NIETO ESPINOSA  
Valor Transacción : \$700.000,00  
Costo transaccion : \$0,00  
ID transacción : 183000682  
|| Transaccion exitosa ||



Julio y Agosto

FINANCIERA JURISCOOP SA  
COMPAÑIA DE  
FINANCIAMIENTO  
NIT: 900688066-3  
Consignación propia en efectivo  
Número de Cajero : 1087  
Hora de Transacción : 151215  
Fecha de Tránsaccion : 20210916  
Número de Cuenta : 58500031248  
Nombre del Titular : JULIO CESAR  
NIETO ESPINOSA  
Valor Transacción : \$400.000,00  
Costo transaccion : \$0,00  
ID transacción : 245001195  
|| Transaccion exitosa ||



Septiembre

FINANCIERA JURISCOOP SA  
COMPAÑIA DE  
FINANCIAMIENTO  
NIT: 900688066-3  
Consignación propia en efectivo  
Número de Cajero : 3838  
Hora de Transacción : 144730  
Fecha de Transacción : 20211116  
Número de Cuenta: 58500031248  
Nombre del Titular : JULIO CESAR  
NIETO ESPINOSA  
Valor Transacción : \$1.000.000,00  
Costo transaccion : \$0,00  
ID transacción : 289001479  
|| Transacción exitosa !!



octubre, Nov y Dic.

FINANCIERA JURISCOOP SA  
COMPAÑIA DE  
FINANCIAMIENTO  
NIT: 900688066-3  
Consignación propia en efectivo  
Número de Cajero : 3838  
Hora de Transacción : 093515  
Fecha de Transacción : 20220531  
Tipo de transacción : 00  
Número de Cuenta: 58500031248  
Nombre del Titular : JULIO CESAR  
NIETO ESPINOSA  
Valor Transacción : \$1.050.000,00  
Costo transaccion : \$0,00  
ID transacción : 126000922  
|| Transaccion exitosa !!



Enero  
Abril  
Mayo

2022

FINANCIERA JURISCOOP SA  
COMPAÑIA DE  
FINANCIAMIENTO  
NIT: 900688066-3  
Consignación propia en efectivo  
Número de Cajero : 1087  
Hora de Transacción : 105646  
Fecha de Transacción : 20220307  
Tipo de transacción : 00  
Número de Cuenta : 58500031248  
Nombre del Titular : JULIO CESAR  
NIETO ESPINOSA  
Valor Transacción : \$400.000,00  
Costo transaccion : \$0,00  
ID transacción : 034001197  
|| Transacción exitosa !!

Febrero



FINANCIERA JURISCOOP SA  
COMPAÑIA DE  
FINANCIAMIENTO  
NIT: 900688066-3  
Consignación propia en efectivo  
Número de Cajero : 3838  
Hora de Transacción : 140151  
Fecha de Transacción : 20220808  
Tipo de transacción : 00  
Número de Cuenta : 58500031248  
Nombre del Titular : JULIO CESAR  
NIETO ESPINOSA  
Valor Transacción : \$300.000,00  
Costo transaccion : \$0,00  
ID transacción : 181001801  
|| Transacción exitosa !!



Mes Pago Junio  
2022